

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“EL ROMPIMIENTO INSTITUCIONAL DE 1963, CONSTITUYENTE Y CONSTITUCIÓN DE 1965”  
TESIS DE GRADO

**MARÍA FERNANDA DE JESÚS GALÁN MALDONADO**  
CARNET 10905-11

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, FEBRERO DE 2018  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“EL ROMPIMIENTO INSTITUCIONAL DE 1963, CONSTITUYENTE Y CONSTITUCIÓN DE 1965”

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

**MARÍA FERNANDA DE JESÚS GALÁN MALDONADO**

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, FEBRERO DE 2018  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

LIC. JUAN CARLOS OXOM HERNÁNDEZ

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

Guatemala, 26 de noviembre de dos mil diecisiete

Señores  
Miembros del Consejo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar  
Presente.

Honorable Consejo de Facultad:

Con un atento saludo me dirijo a ustedes para informarles que en cumplimiento con la designación de Asesor del trabajo de tesis preparado por la alumna: **MARÍA FERNANDA DE JESÚS GALÁN MALDONADO**, carnet 1090511, titulada: **"EL ROMPIMIENTO INSTITUCIONAL DE 1963, CONSTITUYENTE Y CONSTITUCIÓN DE 1965"**, procedí con el debido cuidado a la revisión del trabajo referido.

En este documento, se refleja una exhaustiva investigación histórica y jurídica en relación a un tema central, dentro del marco del Manual de Historia del Derecho: "Rompimiento Institucional de 1963, Constituyente y Constitución de 1965". El trabajo constituye un aporte sustancial al estudio de la historia del derecho guatemalteco, debido a la cuidadosa selección de fuentes, además de la recopilación, selección e interpretación de la información realizado por la estudiante, que permite el acercamiento, desde el derecho, a ese periodo histórico, difícilmente alcanzable en otras fuentes. En tal virtud, debido al aporte académico y escrupulosa investigación estimo que dicho trabajo debe ser considerado para un **reconocimiento académico** por parte de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Por lo expuesto, considero que la tesis referida se encuentra estructurada de conformidad con las disposiciones del Instructivo de tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y emito a favor del trabajo de tesis elaborado por **MARÍA FERNANDA DE JESÚS GALÁN MALDONADO** de conformidad con los requisitos reglamentarios, **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que se continúen con los procedimientos establecidos por la Universidad Rafael Landívar.

Atentamente,



**JUAN CARLOS OXOM HERNANDEZ**  
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A.  
Abogado y Notario

Guatemala 1 de febrero de 2018

Dr. Rolando Escobar Menaldo  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad Rafael Landívar.

Estimado Dr. Escobar:

Conforme nombramiento, para ser Revisor de Fondo de la tesis de grado: «**EL ROMPIMIENTO INSTITUCIONAL DE 1963, CONSTITUYENTE Y CONSTITUCIÓN DE 1965**», de la estudiante **MARÍA FERNANDA DE JESÚS GALÁN MALDONADO** carné: **10905-11** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, rindo el presente informe:

1. He procedido a revisar el documento presentado por la estudiante Galán Maldonado, la misma forma parte de la serie de monografías que formarán parte del Manual de Historia del Derecho, por lo que la revisión del referido documento se le sugirió hacer unas mínimas adecuaciones y correcciones pertinentes las cuales ha entregado satisfactoriamente.
2. Hago constar que el documento final cumple en forma y en fondo con los prepuestos establecidos conforme la normativa académica vigente y el desarrollo capitular abarca los aspectos fundamentales del momento histórico y jurídico de la época.
3. Deseo destacar el esfuerzo académico excepcional del trabajo de grado presentado, mismo que indudablemente será un elemento de consulta para la comprensión de los aspectos cruciales de esta época tan sensible para en la construcción del actual Estado guatemalteco.
4. Cumplidos los requisitos tanto de forma como de contenido del trabajo de grado, en mi calidad de Revisor de Fondo y Forma, otorgo **DICTAMEN FAVORABLE** para que la estudiante **MARÍA FERNANDA DE JESÚS GALÁN MALDONADO** pueda solicitar la autorización para la publicación de su tesis de grado.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A.  
Abogado y Notario

JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA  
ABOGADO Y NOTARIO



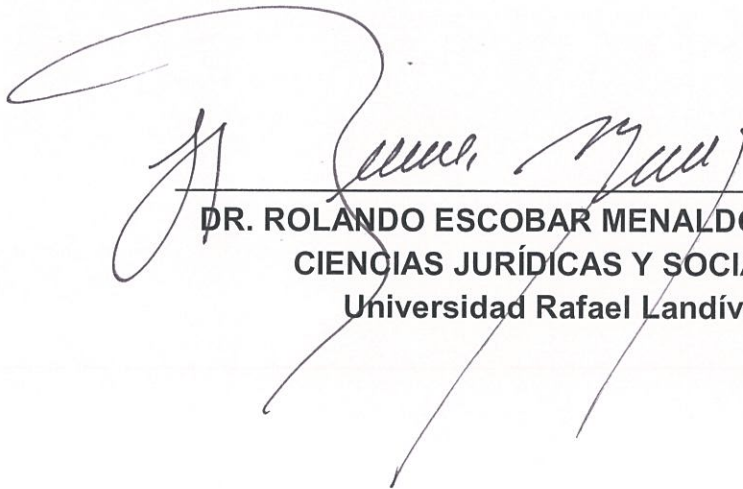
**Orden de Impresión**

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MARÍA FERNANDA DE JESÚS GALÁN MALDONADO, Carnet 10905-11 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 0744-2018 de fecha 7 de febrero de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

“EL ROMPIMIENTO INSTITUCIONAL DE 1963, CONSTITUYENTE Y CONSTITUCIÓN DE 1965”

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 7 días del mes de febrero del año 2018.



**DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO, DECANO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar**

## AGRADECIMIENTOS

A Dios, porque de Él, por Él y para Él son todas las cosas.

*“El discípulo que se mantiene unido a mí, y con quien yo me mantengo unido, es como una rama que da mucho fruto; pero si uno de ustedes se separa de mí, no podrá hacer nada”.* - Juan 15:5

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, por enseñarme sobre la piedad, excelencia y amor con que se debe servir al prójimo y al país.

A mis papás, Mutti y Vati, por su ejemplo de perseverancia, tolerancia, bondad y amor.

A mi hermana, por su apoyo sin el cual este logro no sería posible.

A mi cuñado, por inspirarme a ser una mejor profesional y persona.

**Responsabilidad:** La autora es la única responsable de los contenidos y conclusiones de la presente tesis.



## ÍNDICE

<b>LISTA DE ABREVIATURAS.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO DE LA TESIS .....</b>	<b>vi</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo 1. El rompimiento institucional de 1963 .....</b>	<b>4</b>
<b>1.1. Antecedentes históricos.....</b>	<b>4</b>
<b>1.2. Gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdia .....</b>	<b>9</b>
<b>1.2.1. Generalidades del régimen militar de 1963 .....</b>	<b>10</b>
<b>1.2.2. Forma de gobierno.....</b>	<b>13</b>
<b>1.3. Suspensión de la Constitución de la República de 1956.....</b>	<b>24</b>
<b>1.3.1. Carta Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley número 8.....</b>	<b>25</b>
<b>1.3.2. Ley de Defensa de la Instituciones Democráticas, Decreto-Ley número 9 .....</b>	<b>28</b>
<b>Capítulo 2. Legislación ordinaria destacable durante el régimen de facto .....</b>	<b>32</b>
<b>2.1. Carta Guatemalteca del Trabajo, Decreto-Ley número 1 .....</b>	<b>32</b>
<b>2.2. Código Civil, Decreto-Ley número 106.....</b>	<b>39</b>
<b>2.3. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-Ley número 107 .....</b>	<b>41</b>
<b>2.4. Ley Orgánica del Servicio Diplomático en Guatemala, Decreto-Ley número 148.....</b>	<b>44</b>
<b>2.5. Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto-Ley número 208.....</b>	<b>46</b>
<b>2.6. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto-Ley número 229 .....</b>	<b>47</b>
<b>2.7. Pago del aguinaldo .....</b>	<b>48</b>
<b>2.8. Creación del Banco de los Trabajadores, Decreto-Ley número 383 .....</b>	<b>50</b>
<b>2.9. Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto-Ley número 387 .....</b>	<b>53</b>
<b>2.10. Ley de Universidades Privadas, Decreto-Ley número 421 .....</b>	<b>54</b>
<b>2.11. Ley de Radiocomunicaciones, Decreto-Ley número 433 .....</b>	<b>55</b>
<b>2.12. Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones Internacionales (GUATEL), Decreto-Ley número 465 .....</b>	<b>56</b>

<b>Capítulo 3. Asamblea Nacional Constituyente y Constitución de la República de Guatemala de 1965 .....</b>	<b>58</b>
<b>3.1. Instalación de la Asamblea Nacional Constituyente.....</b>	<b>58</b>
<b>3.2. Constitución de la República de 1965 .....</b>	<b>62</b>
<b>3.3. Ley de Orden Público, Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente .....</b>	<b>67</b>
<b>3.4. Creación del sistema mixto de control constitucional: La Corte de Constitucionalidad y la Ley de Amparo, Habeas Corpus y Constitucionalidad, Decreto número 8 de la Asamblea Nacional Constituyente .....</b>	<b>69</b>
<b>3.5. Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente .....</b>	<b>73</b>
<b>Capítulo 4. Presentación, Análisis y Discusión de Resultados.....</b>	<b>77</b>
<b>4.1. Del Alcance de los Objetivos y la Respuesta a la Pregunta de Investigación .....</b>	<b>77</b>
<b>4.2. Del Análisis de las Entrevistas.....</b>	<b>78</b>
<b>4.2.1. De la coyuntura política.....</b>	<b>79</b>
<b>4.2.2. Del aporte social y jurídico del gobierno de Enrique Peralta Azurdia....</b>	<b>84</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>88</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>89</b>
<b>Bibliográficas.....</b>	<b>89</b>
<b>Normativas.....</b>	<b>97</b>
<b>Electrónicas .....</b>	<b>100</b>
<b>Otras .....</b>	<b>101</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>103</b>
<b>Guía de entrevista .....</b>	<b>103</b>

## LISTA DE ABREVIATURAS

Asociación de Estudiantes Universitarios	AEU
Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía	CELADE
Comisión Económica para América Latina y el Caribe	CEPAL
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Corte Suprema de Justicia	CSJ
Democracia Cristiana	DC
Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones Internacionales	GUATEL
Movimiento Democrático Nacionalista	MDN
Movimiento de Liberación Nacional	MLN
Organismo Judicial	OJ
Partido Redención	PR

## RESUMEN EJECUTIVO DE LA TESIS

El presente trabajo fue realizado en el marco de la elaboración del *Manual de Historia del Derecho* de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Este documento es uno de los capítulos que integran el mismo, en el cual se describen los sucesos sociales relevantes durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia en Guatemala, en especial los efectos producidos por este gobierno militar en el ordenamiento jurídico y las instituciones de Derecho.

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación se titula *El rompimiento institucional de 1963, Constituyente y Constitución de 1965* y forma parte del *Manual de Historia del Derecho* de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, el cual supone un esfuerzo inédito en Guatemala, puesto que no existen textos que compilen la historia del surgimiento y posterior desarrollo de las principales instituciones jurídicas y normas legales del país. Este texto es de utilidad para la sociedad guatemalteca, dado que puede ser utilizado como documento académico de referencia para la enseñanza del Derecho, ya que la historia revela la naturaleza y elementos característicos de las normas jurídicas en el país.

La investigación tiene por objetivo general analizar los efectos jurídicos y sociales del rompimiento institucional de 1963 en Guatemala. Entre los objetivos específicos se determinó: a) Describir los factores que motivaron el rompimiento institucional de 1963 en Guatemala; b) Analizar la forma de gobierno de Enrique Peralta Azurdia; c) Indagar sobre las secuelas de la suspensión de la Constitución de 1956 y las normas que rigieron los derechos fundamentales de la población; d) Estudiar los principales decretos-ley emitidos por el jefe de gobierno y los decretos emanados de la Asamblea Nacional Constituyente de 1965.

Luego del análisis correspondiente, se identificó que el problema de investigación es determinar cuáles fueron instituciones y disposiciones legales creadas como consecuencia del rompimiento institucional de 1963. A causa de ello, se plantea la pregunta de investigación *¿Cuáles fueron los efectos jurídicos y sociales del rompimiento institucional de 1963?* El núcleo de la investigación es el contexto histórico de la creación de los principales cuerpos normativos e instituciones en Guatemala durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia y su trascendencia en el tiempo. Debido al alcance y planteamiento del problema de investigación del presente trabajo, no se ahonda en la ruptura del tejido social guatemalteco, la exclusión social, de género

y cultural en el contexto nacional contrainsurgente y anticomunista, sino que únicamente se hace una breve acotación.

Entre los límites a la investigación se estima necesario aclarar que existe una cantidad limitada de fuentes directas de información y la fiabilidad de las fuentes disponibles no se estimó certera en todos los casos. Como solución a este obstáculo, se clasificó el material documental bajo un criterio de importancia según su autor, a modo de hacer más eficiente la etapa de revisión documental y bibliográfica, además se descartó el uso de documentos cuya fuente no resultó fidedigna.

Para la elaboración de este trabajo se hizo uso del método de investigación cualitativo, a modo que se utilizaran varios tipos de investigación, entre los cuales se menciona la investigación histórico jurídica, jurídico comparativa y jurídico descriptiva. Se debe subrayar que para la ejecución de esta investigación jurídica se hizo particular uso del método histórico el cual *“se fundamenta en el conocimiento de las instituciones a través del desarrollo cronológico del saber en la experiencia de las diversas épocas. Este método resulta relevante para la ciencias del Derecho debido al estudio de los antecedentes de las instituciones jurídicas, sus fuentes y su influencia en la Escuela Histórica en la formación del Derecho”*.<sup>1</sup> Es entonces que para la elaboración de la misma se realizó una revisión documental, normativa, hemerográfica y se complementó con entrevistas. Las unidades del análisis fueron especialmente las normas jurídicas creadas de 1963 a 1966 y los periódicos de la época, como el diario oficial *El Guatemalteco*.

---

<sup>1</sup>Gramajo Gramajo de Rosales, Gildegard Noemí. *Metodología de la investigación jurídica en la academia*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serviprensa S.A, 2012. Pág. 8.

El capítulo 1 desarrolla la coyuntura política durante el rompimiento institucional de 1963, así como la forma de gobierno de Enrique Peralta Azurdia. En el capítulo 2 se describen las principales leyes emanadas del régimen militar, el tercer capítulo está orientado a la labor de la Asamblea Nacional Constituyente de 1964 y, por último, el capítulo 4 contiene en análisis de las entrevistas realizadas durante la etapa de recolección de información.

## **Capítulo 1. El rompimiento institucional de 1963**

### **Sumario**

**1.1. Antecedentes históricos; 1.2. Gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdia; 1.2.1. Generalidades del régimen militar de 1963; 1.2.2. Forma de gobierno; 1.3. Suspensión de la Constitución de la República de 1956; 1.3.1. Carta Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley número 8; 1.3.2. Ley de Defensa de la Instituciones Democráticas, Decreto-Ley número 9.**

Para contextualizar el desarrollo del rompimiento institucional de 1963 propiciado por Enrique Peralta Azurdia, es necesario destacar los acontecimientos que contribuyeron al efervescente panorama social y político de la época por lo que como punto de partida se hace alusión a los hechos que influyeron en esta situación.

### **1.1. Antecedentes históricos**

La coyuntura política del país desde los años 40 del siglo XX se vio marcada por abruptos sucesos propiciados por el clima que generó la dictadura ubiquista durante el período de la transición revolucionaria, y luego, la contra revolución y la contra insurgencia, período marcado por la oposición férrea de la oligarquía latifundista a cualquier organización reivindicadora de los derechos sociales.



Cabe recordar que la revolución de 1944 fue promovida bajo los ideales de un país más incluyente, por lo que se caracteriza como movimiento social mediante el cual se obtuvieron conquistas tanto de índole político como social. La contra revolución, por el contrario, se caracterizó por acciones en detrimento de las medidas progresistas adoptadas por los gobiernos revolucionarios a fin de establecer nuevas dinámicas políticas, económicas y sociales concebidas para garantizar la satisfacción de la burguesía guatemalteca y los inversionistas extranjeros, lo que representó la represión de los anhelos y bases ideológicas en las que se fundaba el movimiento revolucionario, las cuales, para Edgar Escobar Medrano y Edna González Camargo<sup>2</sup>, constituyeron los fundamentos de las labores contra revolucionarias.

Adviértase que el debate sobre la existencia de una amenaza del comunismo en Guatemala continúa vigente hasta el día de hoy, sin embargo, lo cierto es que existió una política de Estado en contra de la ideología comunista o marxista-leninista, que quedó plasmada en la Constitución de la República de Guatemala emanada de la Asamblea Nacional Constituyente de 1956, que en su artículo 23, establece la prohibición de organización o funcionamiento de entidades que propugnen la ideología comunista o cualquier otro sistema totalitario.<sup>3</sup> Esta tendencia anticomunista también quedó evidenciada en la disposición constitucional que declaraba punible toda acción comunista en el artículo 62 y en la prohibición contemplada en el artículo 54 relacionada con la organización de grupos que actuaran de acuerdo o en subordinación con entidades internacionales que propugnaran la ideología comunista.<sup>4</sup>

Ante este contexto, conviene recordar que en las convulsas elecciones de 1958 fue electo como presidente de la república el general Miguel Ydígoras Fuentes, a lo cual Héctor Rosada-Granados<sup>5</sup> se refiere como un cambio en la estructura de gobierno, como consecuencia de la anulación de las elecciones generales realizadas en 1957, las cuales fueron repetidas por un supuesto fraude. La victoria del general Ydígoras fue

---

<sup>2</sup> Escobar Medrano, Edgar y Edna González Camargo. *Antología. Historia de la cultura de Guatemala. Tomo II*, Guatemala, Editorial Orión, 2003, pág. 201.

<sup>3</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República de Guatemala, Guatemala, 1956.

<sup>4</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de Guatemala, Guatemala, 1956.

<sup>5</sup> Rosada-Granados, Héctor. *Guatemala 1944-1985: práctica política y conducta electoral*, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 1986, pág. 34.

propiciada por el acuerdo político de formar una coalición entre el Partido de Reconciliación Democrática Nacional, el Partido Democrático Nacionalista, el Partido Liberal Nacionalista, Asociación Nacional Democrática, Frente Anti Comunista Nacional y el Partido Liberal Anti Comunista Guatemalteco, los cuales a juicio de Gonzalo Sichar Moreno<sup>6</sup> y Rosada-Granados<sup>7</sup> obedecían a la concepción ideológica anticomunista, ubicándose casi todas en la extrema derecha, como era característico de las organizaciones partidarias de este tiempo.

De acuerdo con Dieter Nohlen y otros<sup>8</sup>, en la elección presidencial de 1958 participaron 468,118 votantes, representando el 100 % de los votos emitidos, de los cuales Ydígoras recibió 190,972 que representaron alrededor del 40 % de los votos.

La Constitución de la República de Guatemala decretada en 1956, establecía que se consideraba ciudadanos a los guatemaltecos varones mayores de 18 años y las mujeres guatemaltecas mayores de 18 años, estas últimas únicamente si cumplían con la condición de saber leer y escribir. Al igual que hoy en día, se contemplaba como derecho inherente a la ciudadanía el elegir y ser electo. Hay pues, una diferencia en relación al sufragio entre cómo se contemplaba 60 años atrás y hoy en día, y esto es la obligatoriedad del mismo. El artículo 30 de la Constitución de 1956 señalaba que el voto era obligatorio para quienes cumplieran con el requisito de saber leer y escribir.

En 1958, según el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) de la división de población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>9</sup>, en Guatemala habían 3,860,463 habitantes, de los cuales 1,964,493 eran de 19 años o más. En este año había 736,400 personas inscritas para emitir el sufragio.<sup>10</sup> Al analizar los datos obtenidos de esta oficina de la Organización de Naciones Unidas y

---

<sup>6</sup>Sichar Moreno, Gonzalo. *Historia de los partidos políticos guatemaltecos Distintas siglas de (casi) una misma ideológica*. Primera edición. Editorial Los Altos. Guatemala. 1999, pág. 13.

<sup>7</sup> Rosada-Granados, Héctor. *Guatemala 1944-1985: práctica política y conducta electoral*, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 1986, pág. 34.

<sup>8</sup> Nohlen, Dieter y otros. *Handbuch der Wahlergebnisse Latinamerikas und der Karibik*, Alemania, Springer-Verlag, 1993, pág. 355.

<sup>9</sup> Estimaciones y proyecciones de población a largo plazo 1950-2100. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) de la división de población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Disponible en: <http://www.cepal.org/es/estimaciones-proyecciones-poblacion-largo-plazo-1950-2100> Fecha de consulta: 10 de marzo de 2017.

<sup>10</sup> Nohlen, Dieter y otros. *óp. cit.*, pág. 355.

confrontarlos con los resultados de las elecciones presidenciales de 1958, se hace evidente que únicamente alrededor del 25% de la población en ejercicio de sus derechos políticos acudió a la urnas.

Por otro lado, no pueden obviarse las consecuencias que la revolución cubana generó en la organización político-administrativa guatemalteca, en lo que coincide la opinión de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico<sup>11</sup>, Francisco Villagrán Kramer<sup>12</sup>, Edgar Escobar Medrano y Edna González Camargo<sup>13</sup> quienes afirman, que el triunfo de Fidel Castro influyó radicalmente a impulsar un modelo de estado crecientemente represivo debido a la exaltación que los sectores de izquierda atribuían a la lucha armada, en admiración a Cuba al contemplar el tomar las armas como el único escape para la protección de los derechos del pueblo. Debe aclararse que la radicación del proceso revolucionario de la guerrilla cubana dio lugar al establecimiento de un modelo latinoamericano de políticas estatales motivadas por reacciones ideológicas abiertamente vinculadas al desarrollo de la guerra fría.

Al hacer alusión a la guerra fría, debe puntualizarse que Rodrigo Borja señala: (...) el término “guerra fría” fue popularizada por el periodista Walter Lippmann para señalar la persistente confrontación ideológica, política y militar, aunque sin enfrentamientos, del bloque de países comunistas y el de los países capitalistas de Occidente desde el final de la segunda guerra mundial (...).<sup>14</sup> Debe también examinarse la opinión de Noam Chomsky, quien indica que: (...) según la interpretación convencional, la guerra fría ha sido un enfrentamiento entre dos superpotencias. Según todas las variantes de interpretación, las doctrinas esenciales que guiaron la política de los Estados Unidos fueron la contención y la disuasión o, más ambiciosamente, el repliegue de la Unión Soviética (...).<sup>15</sup>

---

<sup>11</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Guatemala Memoria del Silencio, Conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*, Guatemala, Litoprint, S.F.,pág. 19.

<sup>12</sup> Villagrán Kramer, Francisco. *Biografía política de Guatemala -los pactos políticos de 1944 a 1970-*. Flacso Guatemala y Flacso Costa Rica, 1993, pág. 347.

<sup>13</sup> Escobar Medrano, Edgar y Edna González Camargo. *Antología. Historia de la cultura de Guatemala. Tomo II*, Guatemala, Editorial Orión, 2003, pág. 249.

<sup>14</sup> Borja, Rodrigo. *Enciclopedia de la Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, pág. 467.

<sup>15</sup> Chomsky, Noam. *El miedo a la democracia*. Traducción de: Mireia Carol, España, Crítica, S.L., 1991, pág. 23-35.

Hay que advertir la innegable influencia que la guerra fría y la revolución cubana ejercieron sobre el liderazgo político anticomunista guatemalteco, el cual se caracterizó por la difusión de medidas estatales para infundir temor a través de la represión, lo que Gustavo J. Ranceschi<sup>16</sup> explica como una disposición mental generalizada de que quien no aprueba la forma de organización de la sociedad y propicia reformas hondas que implican una disminución de las injusticias sociales, merecía el calificativo de comunista. Precisa advertir que la participación de actores políticos de corte comunista siempre fue limitada debido a las prácticas limitantes del juego político de la época.

Según Francisco Villagrán Kramer<sup>17</sup>, el gobierno de Miguel Ydígoras Fuentes generó un clima de reapertura política, que si bien aún limitada, era mucho más amplia que la represiva participación política imperante desde 1954. Esto debido, entre otras causas, a que los objetivos del gobierno ydigorista se centraron en generar un auge económico y la integración de la Unión Económica Centroamericana, creando un plan de desarrollo industrial sobre la base de un territorio económico centroamericano, lo que dejaba a un lado el juego ideológico de las fuerzas económicas y políticas, así como la erradicación del comunismo en Guatemala. Esto, sin embargo, generaba gran descontento en los sectores más conservadores y poderosos de la sociedad.

Aunado a esto, a juicio de René Poitevin Dardón y otros<sup>18</sup>, la sustentación política del gobierno de Ydígoras era muy débil, pues en el Congreso se unieron el Movimiento Democrático Nacionalista, la Democracia Cristiana Guatemalteca y el Partido Revolucionario para hacer oposición. Los dirigentes de estos partidos políticos en el año 1960, realizaron un pacto secreto, que buscaban actuar de forma colaborada, excluyendo a personas de extrema izquierda, en el que se comprometía, entre otros, a la lucha ideológica y material en contra del comunismo. El pacto se hace público hasta el año 1966, según explica Villagrán Kramer.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Ranceschi, Gustavo J. *Totalitarismos, Segunda Parte, Comunismo*, Editorial Difusión, S.A. Argentina 1946, pág. 66.

<sup>17</sup> Villagrán Kramer, *óp. cit.* 334.

<sup>18</sup> Poitevin Dardón, René y otros. *El rol de los partidos políticos en Guatemala*. Seminario I, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), 1985. pág. 67.

<sup>19</sup> Villagrán Kramer, Francisco. *óp.cit.*, pág.355.

Este autor<sup>20</sup> narra que en medio del ambiente político árido, se llevaron a cabo elecciones para diputados del Congreso el 3 de diciembre de 1961, en las que la oposición al gobierno de Ydígoras no logró resultados satisfactorios y se acusó al oficialismo de haber cometido fraude. Estos señalamientos, aunados a acusaciones de corrupción, fomentaron los alzamientos militares y las manifestaciones en contra del régimen de Ydígoras. No obstante que las protestas públicas eran habituales entre los militantes de los partidos de la oposición, las protestas fueron aumentando al sumarse otros sectores no vinculados a la política partidista.

Las elecciones presidenciales estaban programadas para finales del año 1963, en las cuales se esperaba la candidatura del ex presidente Juan José Arévalo. Se estima adecuado señalar que la Asociación de Investigación y Estudios Sociales<sup>21</sup> describe que la victoria en este evento electoral se le auguraba a Arévalo, quien se encontraba en el exilio, pero tenía muchos simpatizantes. Ydígoras Fuentes se mostró siempre dispuesto a entregar el poder a quien resultare triunfador, lo que se percibía como un apoyo tácito a la candidatura de Arévalo. Sin embargo, en enero de 1963 por conducto del Ministro de la Defensa, Enrique Peralta Azurdia, el Ejército emitió un comunicado en el que desautorizaba a Ydígoras declarando que no se permitiría el regreso al poder de personaje alguno que hubiera participado directa o indirectamente en la muerte de Francisco Javier Arana.

## **1.2. Gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdia**

Luego de la descripción de los hechos que antecedieron al rompimiento institucional de 1963, deben detallarse los hechos y rasgos importantes del gobierno de Enrique Peralta Azurdia, a modo de dotar a la presente investigación de elementos de juicio para examinar la administración del Estado durante este periodo.

---

<sup>20</sup> *íbid.*, pág. 363.

<sup>21</sup> Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES). *Compendio de historia de Guatemala 1944-2000*, Guatemala, Centro de Impresiones Gráficas, 2004, pág. 33

### 1.2.1. Generalidades del régimen militar de 1963

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala<sup>22</sup> relata que a pesar del veto del Ministro de la Defensa a su candidatura presidencial, Arévalo se presentó ante la prensa guatemalteca el 28 de marzo de 1963 con una entrevista publicada en el diario *Prensa Libre* en la que anunciaba su inminente retorno a Guatemala.

Varios factores empezaron a converger, la actitud del Ministerio de la Defensa, la polarización señalada, la corrupción, y el inminente retorno de Arévalo a Guatemala, previsto para el 31 de marzo de 1963, lo cual provocó según Villagrán Kramer<sup>23</sup>, que el ministro Peralta Azurdia convocará a la Junta de Comandantes el 30 de marzo de ese año, en la que se resolvió conminar al presidente a rendirse y entregar el poder para lo cual un tanque de la Guardia de Honor violentaba la puerta principal de la Casa Crema, residencia oficial del Presidente. El Presidente junto a su esposa fueron trasladados a la Fuerza Aérea, para posteriormente ser conducidos hasta Nicaragua.

Roland H. Ebel<sup>24</sup>, cuando describe los hechos, narra que la población despertó el domingo 31 de marzo por la mañana al sonido de anuncios de radio propiciados por el Ejército en los que se daba a conocer que el gobierno había sido tomado por esta institución, dando cuatro razones para ellos: Primero, el país estaba al borde de un conflicto internacional por la subversión comunista. Segundo, el gobierno de Ydígoras había sido muy complaciente con los comunistas, incluso tolerantes ante la amenaza comunista. Tercero, la democracia estaba siendo usada por aquellos que quieren derrocar el sistema democrático. Cuarto, los comunistas habían infiltrado el gobierno y los partidos políticos. La mayoría de las organizaciones políticas del país apoyaron el derrocamiento de Ydígoras.

---

<sup>22</sup>Arzobispado de Guatemala. Oficina de Derecho Humanos de Guatemala. *Guatemala nunca más. El entorno histórico. Volumen III*. Litografía e imprenta LIL, S.A. Guatemala. 1998, pág. 204.

<sup>23</sup> Villagrán Kramer, Francisco, *óp. cit.*, pág. 374.

<sup>24</sup> Ebel, Roland H. *The overthrow of President Miguel Ydígoras Fuentes of Guatemala, March 30, 1963*, Costa Rica, Latin American Studies, 1979, pág. 36.

Carlos Sabino<sup>25</sup> y la Asociación de Investigación y Estudios Sociales<sup>26</sup> coinciden en que Peralta Azurdia asumió el poder con el respaldo de la cúpula militar y poderosos sectores civiles, a lo que Ebel<sup>27</sup> añade, que líderes de varios partidos políticos firmaron un acuerdo apoyando al nuevo gobierno.

El gabinete del nuevo gobierno estuvo integrado por los Ministros Luis Maximiliano Serrano, en Gobernación; Jorge Lucas Caballeros, en Hacienda y Crédito Público; Joaquín Olivares, en Comunicaciones y Obras Públicas; Rolando Chinchilla Aguilar, en Educación Pública; Carlos Enrique Peralta Méndez, en Economía; Jorge José Salazar Valdez, en Trabajo; Carlos Humberto de León, en Agricultura; Alfonso Ponce Archila, en Salud Pública y Asistencia Social; y Alberto Herrarte A., en Relaciones Exteriores. Además, agrega Villagrán Kramer<sup>28</sup> que quien contribuyó a la integración del gabinete era el hermano del Jefe de Gobierno, el licenciado Arturo Peralta, abogado de reconocido prestigio, que también asesoró técnicamente al gobierno.

Ahora interesa exponer lo que establece la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala<sup>29</sup> sobre las principales políticas de gobierno de Peralta Azurdia, que a juicio de esta entidad fueron: la política de saneamiento económico contra la corrupción del régimen de Ydígoras y una política interventora y reguladora de las actividades económicas, según la cual se aplicaron mecanismos de control sobre la producción agrícola; en otros, sobre la siembra y producción, y la venta de exportación.

El gobierno de Peralta Azurdia puso en marcha la llamada *Operación Honestidad*, por medio de la cual el gobierno se propuso: *“restituir al patrimonio de la nación todo aquello que le ha sido sustraído por medios ilícitos o fraudulentos, así como erradicar aquellas prácticas que en los últimos tiempos habían desquiciado totalmente la gestión administrativa”*.<sup>30</sup>

---

<sup>25</sup> Sabino, Carlos. *Guatemala, la historia silenciada (1944-1989), Tomo II, El dominó que no cayó*, Guatemala, Fondo de Cultura Económica de Guatemala, 2013, pág. 30.

<sup>26</sup> Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES). *óp.cit.*, pág. 34.

<sup>27</sup> Ebel, Roland H. , *óp. cit.*, págs. 37.

<sup>28</sup> Villagran Kramer, Francisco, *óp. cit.*, pág.381.

<sup>29</sup> Arzobispado de Guatemala. Oficina de Derecho Humanos de Guatemala, *Guatemala: Nunca Más. Entorno histórico*, Informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, Guatemala, pág. 40.

<sup>30</sup> Secretaría de Información. *Publicaciones de la Secretaría de Información. Mensaje del Jefe de Gobierno Coronel Enrique Peralta Azurdia al Pueblo de Guatemala*, Guatemala, 1963, págs. 2-3.

En el marco de la implementación de su plan de gobierno, se puso énfasis en el freno de la fuga de capitales, el equilibrio fiscal y la reforma tributaria. Para dar cumplimiento a los objetivos de tal política, se creó la Comisión Investigadora de los Negocios y Traspasos de Bienes de la Nación mediante el Decreto-Ley número 2, cuyo considerando establece que: *“es de público conocimiento el hecho de que algunas personas se han enriqueció indebidamente con detrimento de los bienes nacionales, razón por la que procede investigar esta clase de negocios, así como los traspasos de fincas del Estado a particulares”*.<sup>31</sup>

Así mismo, como parte del plan de austeridad del nuevo régimen, se suprimió el Ministerio de Integración Centroamericana mediante el Decreto-Ley número 3. La creación de este Ministerio fue motivada por el programa de integración económica centroamericana de Ydígoras, sin embargo Peralta Azurdía consideró más oportuno que el Ministerio de Economía desempeñara estas funciones.

En seguimiento a las investigaciones sobre las gestiones del gobierno derrocado, *“el 19 de junio de 1963, por medio del Decreto número 52, Peralta Azurdía ordenó revisar todas las transacciones relacionadas con fincas nacionales realizadas por el gobierno de Ydígoras. En pocos días fueron recuperadas 16 de estas fincas”*.<sup>32</sup>

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico<sup>33</sup> explica, que durante el período de gobierno de Peralta Azurdía, la normativa en relación a los partidos políticos era de carácter restrictivo y excluyente, y mediante esta es que los militares definieron el sistema político de los siguientes años. Asegura que el Decreto-Ley número 175, con el que se reguló la participación de los partidos políticos, fue de corte restrictivo y limitaba el espectro político. Empero, debe señalarse que la limitada concepción de la participación política fue compartida por sectores de la sociedad civil y autoridades políticas de la época, lo que manifestaba el vínculo entre el poder militar y los partidos políticos creados desde 1954:

---

<sup>31</sup> Azurdía Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1964-1965*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, pág. 18.

<sup>32</sup> Arzobispado de Guatemala. Oficina de Derecho Humanos de Guatemala, *Guatemala: Nunca Más. Entorno histórico*, Informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, Guatemala pág. 40.

<sup>33</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Guatemala Memoria del Silencio. Mandato y procedimiento de trabajo. Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno. Tomo I*, Guatemala, Servigraficos, S.A, 2001, pág. 131.



Las fuerzas económicas del país, sectores de la iniciativa privada, que en su momento fueron llamadas “fuerzas vivas del país”, y la dirigencia de los partidos Movimiento de Liberación Nacional, Partido Revolucionario y la Democracia Cristiana Guatemalteca, se sintieron favorecidos con las acciones de Peralta, pues se eliminó el riesgo de que el arevalismo volviera al poder. Además, mediante el Decreto-Ley número 32 se suspendieron todas las actividades políticas y se decretó el receso electoral; se canceló la personería jurídica del partido ydigorista -Reconciliación Nacional- y del Movimiento Democrático Nacionalista, mediante el Decreto-Ley número 141. Esto dejó como únicos dueños del espacio político a los partidos que conformaron la Triple Alianza (DC-MLN-PR), conforme expone Villagrán Kramer.<sup>34</sup>

En el campo social, Peralta Azurdia creó la Secretaría de Bienestar Social, por medio del Decreto-Ley número 20, sustituyendo así, la Oficina de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República, cuyo titular desempeñaría el cargo *ad honorem*. Esta Secretaría se dispuso sería asesorada por un cuerpo consultivo, cuyos cargos también serían *ad honorem*.<sup>35</sup> A través del Decreto-Ley número 46 se determinó que las funciones de la Asociación de Bienestar Infantil serían asumidas por la Secretaría de Bienestar Social, debido a la forma irregular de operar de la primera<sup>36</sup>.

### 1.2.2. Forma de gobierno

Antes de entrar a algunas consideraciones sobre la forma de gobierno de Peralta Azurdia es importante aclarar qué es un gobierno, para lo cual debe apreciarse la definición que Rodrigo Borja presenta al indicar que el gobierno es “*la compleja función de conducir a las personas y administrar las cosas del Estado o el conjunto de órganos que la cumplen*”.<sup>37</sup> Además, indica que “*entendido como la energía de ordenación y*

---

<sup>34</sup> Villagrán Kramer, Francisco. *óp. cit.*, pág. 385.

<sup>35</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1964-1965*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, págs.34-35.

<sup>36</sup> *ibíd.*, págs. 57-58.

<sup>37</sup> Borja, Rodrigo. *Enciclopedia de la Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, pág. 462.

*mando sociales y como el conjunto de órganos que lo canalizan, el gobierno es uno de los elementos constitutivos del Estado”.*<sup>38</sup>

Es necesario recalcar que en la proclama del 31 de marzo de 1963 de los 16 mandos más altos del Ejército, reunidos en el Cuartel General del Ejército, se constituyó el nuevo gobierno de la República de Guatemala a cargo del Ejército Nacional, para lo cual se estableció en el artículo 2 de la parte resolutive del documento que el Ministro de la Defensa Nacional, coronel Enrique Peralta, como el más alto Jefe del Ejército ejercería las funciones ejecutivas y legislativas.<sup>39</sup> Además, en esta misma resolución se ordenó la suspensión de la vigencia de la Constitución de la República por el tiempo que fuese necesario para restablecer el orden y la tranquilidad del país. Aunado a esto, se suspendieron las actividades de los partidos políticos, se disolvió el Congreso de la República y se dictaminó que el Jefe del Ejército sería quien gobernaría mediante la emisión de decretos-ley, en un intento de darle forma de legalidad a las acciones realizadas. Por último, se hizo un llamado a los guatemaltecos a prestar colaboración para lograr el establecimiento de un sistema de gobierno basado en principios verdaderamente democráticos y la erradicación del comunismo en Guatemala.<sup>40</sup>

En la doctrina se dice que un decreto-ley es: *“el acto emanado del Poder Ejecutivo o de quien lo sustituya, que poseen la eficacia normativa de la ley, o sea, el acto con valor de ley emitido por el órgano ejecutivo o por quien haga sus veces. Constituye una fuente del derecho cualitativamente equiparable a la ley, que se caracteriza por ser un acto del Poder Ejecutivo por el que se establecen normas generales sobre materias de incumbencia del Poder Legislativo”.*<sup>41</sup> Agregado a lo anterior, Vázquez Fernández<sup>42</sup> señala que el uso de la figura del decreto-ley es propia de los gobiernos *de facto* de los cuales emanan disposiciones con fuerza de ley.

---

<sup>38</sup> *loc. cit.*

<sup>39</sup> *ibíd.*, págs. 14-15.

<sup>40</sup> *ibíd.*, pág.15.

<sup>41</sup> Decreto-Ley. Vázquez Fernández, Emilio. *Diccionario de Derecho Público*. Argentina, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, 1981, pág. 187.

<sup>42</sup> *ibíd.*, pág.188.

La Asociación de Amigos del País<sup>43</sup> describe a Peralta Azurdia como un militar de carrera, que en el gobierno de Ydígoras fue Ministro de Agricultura, y después, de Defensa, cargo que mantuvo luego de asumir la Jefatura del Estado dictatorialmente.

Como se dijo antes, Peralta Azurdia llegó a ejercer el mando del gobierno debido a que arrebató por la fuerza el poder del hasta entonces presidente Ydígoras, causando un rompimiento institucional, hecho que se ha identificado coloquialmente con el término “*golpe de Estado*”. Con esto, señala Borja, que la literatura política se refiere a “*un cambio violento de gobierno operado con transgresión a las normas constitucionales, cuyos actores son los propios gobernantes*”.<sup>44</sup>

El rompimiento institucional, o bien, “*golpe de Estado*”, produce como consecuencia directa un gobierno *de facto*. Al examinar el concepto de gobierno *de facto*, resulta conveniente analizar las características establecidas por Instituto Interamericano de Derechos Humanos, que indica que un gobierno *de facto* se distingue de otros por: “*a) quebranto total y algunas veces parcial del ordenamiento constitucional; b) surgimiento de una forma innovadora de creación de normas jurídicas; c) absorción en sus manos de todos los poderes del Estado, tanto del constituyente como los constituidos; d) el imperio de tal autoridad ejerce de hecho impone obediencia a los habitantes, no sólo como necesidad sino como deber, en interés del orden; e) capacidad jurídica para comprometer al Estado en relaciones dentro y fuera de su territorio; f) su reconocimiento internacional se basa en el cumplimiento del principio de efectividad; es decir, que sea real y efectivamente obedecido como poder estatal dentro de su territorio, ya sea por aceptación expresa o tácita de los gobernados*”.<sup>45</sup> Añádase a lo dicho, la afirmación de Manuel Ossorio, quien expresa que: “*el gobierno de facto representa el ejercicio de una dictadura, desde el momento que quien se apodera del Poder Ejecutivo se arroga también las facultades legislativas correspondientes al Congreso disuelto y, en cierto*

---

<sup>43</sup> Asociación de Amigos del País Fundación para la Cultura y el Desarrollo. *Historia General de Guatemala. Tomo VI. Época Contemporánea: De 1945 a la Actualidad*, Guatemala, Editorial Amigos del País, 1997., pág. 61.

<sup>44</sup> Borja, Rodrigo. *óp. cit.*, pág. 468.

<sup>45</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). *Diccionario Electoral. Tomo II*, Costa Rica, Mars Editores, S.A. 2000, pág. 670.

*modo, las judiciales, aun cuando sólo sea por el sistema de nombrar mantener o separar a los funcionarios judiciales”.*<sup>46</sup>

Para caracterizar la dictadura como forma de Estado y de gobierno, el método más simple según Giovanni Sartori<sup>47</sup>, es el de recurrir a las definiciones a contrario. A su juicio, la dictadura se caracteriza por ser una forma de gobierno no democrática, no constitucional y un gobierno por la fuerza o violento. A este respecto, el autor afirma que la democracia es: “*un sistema en el que nadie puede seleccionarse a sí mismo, nadie puede investirse a sí mismo con el poder de gobernar y, por tanto, nadie puede arrogarse un poder incondicional e ilimitado*”.<sup>48</sup> De modo que, de forma muy básica, llama a la democracia como la *no autocracia*.

Gerardo Prado<sup>49</sup> opina que la democracia debe caracterizarse por el reconocimiento de los derechos individuales oponibles al Estado, en especial, la libertad de oposición; y también porque la estructura de ese Estado en tal forma que se haga posible la limitación política del poder, por medio del principio de separación de poderes, en especial, a la independencia del poder judicial. En ese sentido, este autor considera que la dictadura es una forma de gobierno que se basa en la ausencia de división de poderes y la concentración del poder en un individuo y una junta militar que se consolida generalmente a través de un gobierno *de facto*.

Una vez aclarado esto, se debe ahondar en la división de poderes y su implicación. Se debe recordar, que la toma del poder por Peralta Azurdia significó la disolución del poder legislativo. Si bien es verdad que la separación de poderes es una teoría antigua y objeto de estudio a lo largo de los años, Raymond Carré de Malberg<sup>50</sup> explica: (...) es Montesquieu quien formula una teoría lo suficientemente clara y definida y que es

---

<sup>46</sup> De facto. Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1981, pág. 196.

<sup>47</sup> Sartori, Giovanni. *La democracia en tres lecciones*. Traducción de: Alejandro Pradera, México, Penguin Random House Grupo Editorial, S.A., 2015, pág. 83.

<sup>48</sup> Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia. 1. El debate contemporáneo*. Traducción de: Santiago Sánchez González, España, Alianza Editorial, S.A., 1988, pág. 259.

<sup>49</sup> Prado, Gerardo. *Teoría del Estado*, décimo primera edición, Guatemala, Magna Terra Editores, 2014, pág. 287.

<sup>50</sup> Carré de Malberg, Raymond. *Teoría General del Estado*. Tercera Reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2013. pág. 744.

aceptada hasta el día de hoy. Según Montesquieu, el peligro de toda potestad sin límites es la posible opresión de los ciudadanos, quienes quedarían expuestos a la arbitrariedad. Como solución a este posible problema es necesario formular una organización que desconcentre el poder entre varias autoridades públicas y reparta funciones y diversos atributos de la soberanía, de tal forma que también se establezcan límites, la potestad de las autoridades vecinas para que ninguna pueda llegar a un poder excesivo. El modelo de gobierno ideal, según este pensador francés, consiste en separar las funciones estatales en tres, las funciones legislativas, las ejecutivas y las judiciales, para delegarlas respectivamente a tres órganos distintos a cargo de personas diferentes (...).

Luego de la explicación sobre la teoría de la división de poderes, es meritorio abordar la teoría de los frenos y contra pesos, la cual establece *“lo que se denomina poder de vigilancia y control por parte de un órgano sobre la actividad de otro órgano, produciéndose así una recíproca supervisión al estar determinado su campo de acción y que de él no se puede salir”*.<sup>51</sup> En relación a esto, Víctor Valverth Morales<sup>52</sup> admite que el modelo de frenos y contrapesos surge como producto de la separación de poderes y su fin es que uno de los poderes del Estado pueda frenar cualquier desborde de otro. Debe aclararse que durante el período de gobierno de Peralta Azurdia, tal mecanismo de control era inexistente debido a la concentración del poder en una misma persona.

Al referirse a la autocracia, Manuel Ossorio<sup>53</sup> y Herman Heller, citado por Prado<sup>54</sup>, coinciden en que se trata de un sistema de gobierno concentrado en el cual la voluntad de una persona rige las políticas de gobierno sin tomar en consideración al pueblo, organizando el Estado de manera vertical con una cadena de mando estructurada y sin posibilidades de participación ciudadana.

---

<sup>51</sup> *ibíd.*, pág. 343

<sup>52</sup> Valverth Morales, Víctor y otros. *Colección Legislativa*, segunda edición, Guatemala, LEGIS, 2011, págs., pág. 13.

<sup>53</sup> Autocracia. Ossorio, Manuel. *óp.cit.* pág. 204.

<sup>54</sup> Prado, Gerardo. *óp. cit.*, pág. 287.

Bajo esa perspectiva, Prado<sup>55</sup> se refiere a los regímenes autócratas tradicionalistas cuando menciona que existen características comunes de los mismos, que también son llamadas dictaduras de derecha, o bien, opuestas a las de corte socialista-marxista, que por lo general se tildan de ultraconservadoras, porque tratan de conservar el orden social y económico existente. Al confrontar las características de un régimen autoritario listadas, cabe resaltar que varias describen el gobierno de Peralta Azurdia; en especial el apoyo de las fuerzas armadas para consolidar el poder como consecuencia de golpes militares, la restricción de las libertades públicas y garantías individuales, particularmente evidente en las declaratorias de estado de sitio, comunes durante el régimen de Peralta. Otra característica descrita por el autor que encaja con la forma de gobierno de Peralta es la absorción de los poderes del Estado por parte del ejecutivo, por lo que no existe separación de funciones, y como se mencionó antes, se legisla de hecho. Es necesario mencionar que un elemento de los regímenes autoritarios es la existencia de un partido único y corporativo, hecho que si bien no se materializó durante este gobierno debido a la cancelación de los partidos políticos, puede relacionarse con la limitación del espectro político a una sola ideología, contexto en el cual únicamente los actores políticos de la derecha participaban en los reducidos espacios. Finalmente, debe señalarse que es común de los regímenes autoritarios el uso del nacionalismo como bandera para sustentar el régimen y se explotan supuestas o reales amenazas de enemigos, que para el caso de Guatemala, se afirmaba que se trataba del comunismo.

Es significativa la importancia de las características mencionadas, ya que el gobierno de Peralta Azurdia se distinguió por varios rasgos autocráticos, que incluso pueden encajar con el concepto de dictadura que establece que esta es *“un gobierno no constitucional, bien porque sus dirigentes se convierten en un engaño a la constitución preexistente, bien porque sus dirigentes redactan una constitución que les confiere el poder de hacer de hecho lo que quieren”*.<sup>56</sup> Por lo que a partir de las distinciones conceptuales explicadas, puede describirse el gobierno de Peralta Azurdia como autoritario, dictatorial y concentrado.

---

<sup>55</sup> *ibíd.*, pág. 254

<sup>56</sup> Sartori, Giovanni. *La democracia en tres lecciones*. Traducción de: Alejandro Pradera, México, Penguin Random House Grupo Editorial, S.A., 2015, pág. 257.

## **1.2.2. a. Análisis de la relación entre organismos de Estado**

### **1.2.2. a. i. Organismo Legislativo**

Debe aclararse que en este período de la historia las elecciones no eran concurrentes, es decir, las votaciones para el cargo de presidente, alcalde y diputados al Congreso de la República no se realizaban en la misma fecha. La organización del Estado, regida hasta ese momento por la Constitución de la República de 1956, disponía que cada distrito eligiera dos diputados, pero aquellos cuya población excedía los 100,000 habitantes elegían uno más por cada 50,000 habitantes adicionales o por cada fracción que pase de 25,000. El cargo de diputado se ejercía por cuatro años y el Congreso se renovaba por mitad cada dos años.<sup>57</sup>

La renovación por mitad cada dos años no implicaba recortar el mandato de los congresistas, sino, simplemente, consistía en que la elección de los representantes se hacía de manera escalonada. Por lo que cada dos años se realizaba un proceso electoral sólo respecto de la mitad de los escaños, pero cada legislador cumplía con su período.

Como consecuencia de la disposición dirigida por Peralta Azurdía, se resolvió cancelar las partidas de los sueldos y gastos de representación de los diputados que integraban el Poder Legislativo y que figuraban en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Mediante el Decreto-Ley número 4 se canceló la partida presupuestaria del año fiscal 1962-1963, por un monto de Q136,050.00, a los cual ascendían los gastos de representación y sueldos de abril, mayo y junio de 1963 de 59 diputados, el presidente del Congreso, primer vicepresidente, segundo vicepresidente y cuatro secretarios de la mesa directiva. En esta disposición normativa, se expresó que el dinero sería destinado para contribuir a mantener el ritmo normal de pagos en el Estado, especialmente en los centros asistenciales, es decir los hospitales.

---

<sup>57</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República, Guatemala, 1956, artículos 133-143.

### 1.2.2. a. ii. Organismo Judicial

La función jurisdiccional en los Estados cuyo sistema de gobierno es republicano recae sobre el Poder Judicial, o bien, Organismo Judicial, nombre utilizado en Guatemala para referirse a este Órgano de Estado. Marcelo Pablo Ernesto Richter<sup>58</sup> explica que el Organismo Judicial está encargado de la administración de justicia, es decir, decidir o resolver una controversia que tiene relevancia jurídica, lo cual es una función pública.

En el período histórico del rompimiento institucional de 1963 el Poder Judicial se regía por el Decreto número 1862, Ley Constitutiva del Poder Judicial, decretada por el Presidente Jorge Ubico, la cual en su artículo 8 establecía: *“La Corte Suprema de Justicia se compone: de un Presidente, que lo es el Presidente del Poder Judicial; de cuatro Magistrados que se designarán: Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, iguales en jerarquía, pero que llevan ese orden, según la designación con que fueren electos. Este orden regirá para el efecto de las votaciones y para la substitución del Presidente, en los casos de falta temporal de éste. El número de Magistrados podrá aumentarse cuando lo exija la administración de justicia y sea necesario establecer otras secciones del Tribunal de Casación y separar el ramo Civil del Criminal”*.<sup>59</sup> Al situarse en este periodo de la historia, vale la pena resaltar que la Corte Suprema de Justicia se conformaba con cinco magistrados sin que se diera la integración por cámaras.

La estructura del Estado, regulada hasta ese momento por la Constitución de la República de Guatemala de 1956, contemplaba que el cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia y los de la Corte de Apelaciones, quienes eran electos por el Congreso de la República, se ejercitaba por un periodo de cuatro años.<sup>60</sup>

Como consecuencia de la forma de gobierno autocrática y concentrada, Peralta Azurdía se arrogó las facultades de rector de la política judicial, lo cual se evidencia en el Decreto-Ley número 25, de fecha 9 de mayo de 1963, en el cual se suprime el Juzgado de Inquilinato, creado por mandato de la Ley de Inquilinato, Decreto número 1468 del

---

<sup>58</sup> Organismo Judicial. Richter, Marcelo Pablo Ernesto. *Diccionario de Derecho Constitucional –Con definiciones y Conceptos Jurídicos emitidos por la Corte de Constitucionalidad*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 2009, Pág. 114.

<sup>59</sup> Jefe de Gobierno, Ley Constitutiva del Poder Judicial, Decreto 1698, Guatemala, 1936.

<sup>60</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República, Guatemala, 1956, artículo 188.



Congreso de la República, para lo cual se ordenó que los asuntos de los cuales conocía este juzgado, debían ser conocidos por los jueces ordinarios del domicilio del inquilino y según la cuantía del de la renta existente. Se expresó dentro de la norma que estos juzgados no habían dado resultados favorables, por lo que en virtud de que el propósito del régimen militar era la supresión de gastos innecesarios, era más beneficioso que los jueces ordinarios desempeñaran las funciones de estos para aprovechar los recursos del Organismo Judicial.<sup>61</sup>

En el periodo de 1960 a 1963, la más alta magistratura del país fue ejercida por los magistrados Hernán Morales Dardón, quien fungía como presidente, Gregorio Aguilar Fuentes, José Arturo Ruano Mejía, Arnoldo Reyes Morales, Fernando Juárez y Aragón, y Alberto Argueta Sagastume. José Arturo Ruano Mejía, Fernando Juárez y Aragón y Alberto Argueta Sagastume no culminaron el periodo para el cual fueron electos, puesto que renunciaron unos meses luego de que Peralta Azurdia asumiera el poder.

A partir del 31 de marzo de 1963, fue Peralta Azurdia quien realizó los nombramientos de los magistrados de las Salas de Apelaciones y jueces, debido a que, como ya se expresó, el Congreso de la República fue disuelto. En un período políticamente inestable, supone un riesgo muy alto la sumisión del Poder Judicial a la política que las fricciones con el Poder Ejecutivo pudiesen causar, pues se quebranta la independencia judicial.

Con relación a esto, Francisco J. Campos Zamora<sup>62</sup>, Amadeu Recasens<sup>63</sup> y Richter<sup>64</sup> señalan que el principio de independencia judicial es la libertad que garantiza una actividad profesional de los jueces sin fricciones, es decir, libres de las influencias de personas o grupos de interés. Así mismo, esta libertad implica un pilar fundamental del Estado de Derecho, en el entendido que el Poder Judicial no debe ni puede recibir presiones de los otros poderes de Estado, de los cuales no debe recibir orden alguna.

---

<sup>61</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1963-19654* Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, pág. 39.

<sup>62</sup> Campos Zamora Francisco J. "Tensiones en la administración de justicia: entre la dependencia política y el Estado judicial", *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año 22*, Colombia, Fundación Konrad Adenauer, 2016, pág.161.

<sup>63</sup> Caminal Badia, Miquel. *Manual de Ciencia Política*, tercera edición, España, Editorial Tecnos, 2012, pág. 570.

<sup>64</sup> Independencia judicial. Richter, Marcelo Pablo Ernesto. *Diccionario de Derecho Constitucional –Con definiciones y Conceptos Jurídicos emitidos por la Corte de Constitucionalidad*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 2009, Págs.84-85.

Al referirse al impacto del gobierno *de facto* de Peralta Azurdia en el Poder Judicial, José Antonio Móvil<sup>65</sup> indica que la corrupción de los funcionarios públicos aumentó en forma incontrolable, sobre todo en el ramo judicial, lo cual dejó abierto el camino para la violación de los derechos humanos.

La renuncia de los magistrados antes mencionado, conllevó la reconfiguración de la Corte Suprema de Justicia mediante el Decreto-Ley número 119, de fecha uno de octubre de 1963, por el cual se nombró a la magistratura de la Corte Suprema de Justicia a Romeo Augusto De León, quien ejercía la presidencia del Poder Judicial, Gregorio Aguilar Fuentes, Arnoldo Reyes Morales, confirmados en sus puestos, y Arturo Aroch Navarro y Carlos Arias Ariza.<sup>66</sup>

La Comisión del Esclarecimiento Histórico, al contextualizar la situación del sistema judicial del país y las raíces históricas del enfrentamiento armado, concluye: *“el sistema judicial del país, por su ineficiencia provocada o deliberada, no garantizó el cumplimiento de la ley, tolerando y hasta propiciando la violencia. Por omisión o acción, el poder judicial contribuyó al agravamiento de los conflictos sociales en distintos momentos de la historia de Guatemala. La impunidad caló hasta el punto de apoderarse de la estructura misma del Estado, y se convirtió tanto en un medio como en un fin. Como medio cobijó y protegió las actuaciones represivas del Estado así como las de particulares afines a sus propósitos, mientras que, como fin, fue consecuencia de los métodos aplicados para reprimir y eliminar a los adversarios políticos y sociales”*.<sup>67</sup>

Como parte del papel que Azurdia asumió como rector de la política judicial en el país, este emitió el 7 de mayo de 1964 la Ley de Tribunales de Familia, Decreto-Ley número 206, mediante el cual se mandaba a crear órganos jurisdiccionales especializados en materia de familia, norma que fue reformada por el Decreto número 50-79 del Congreso de la República, pero continúa vigente. Los tribunales de familia tienen jurisdicción privativa para conocer los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía,

---

<sup>65</sup> Móvil, José Antonio. *Guatemala, El lado oscuro de la historia. Tomo II*, Guatemala, Serviprensa, S.A., 2012, pág. 266.

<sup>66</sup> Organismo Judicial, Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Unidad de Acceso a la Información Pública, Solicitud número 360-2017, Ref. 290-2017 DVILLEDA, 28 de marzo del año 2017, folios 1-2.

<sup>67</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Guatemala Memoria del Silencio, Conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*. Guatemala, Litoprint, págs. 18-19.

relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad de matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.<sup>68</sup>

Para cumplir con lo ordenado en este decreto-ley, la Corte Suprema de Justicia emitió el 29 de junio de 1964, el Acuerdo número 1631, a través del cual creó dos juzgados para ejercer la jurisdicción familiar en el departamento de Guatemala y uno en Quetzaltenango<sup>69</sup>. Este acuerdo, al igual que la Ley de Tribunales de Familia, comenzó a regir a partir del uno de julio de ese mismo año. El 16 de junio de 1965, la Corte Suprema de Justicia creó el juzgado tercero de familia en Guatemala, por medio de Acuerdo número 1725.<sup>70</sup>

Debe aclararse que por medio del Decreto-Ley número 239, se dictaminó que era conveniente que los tribunales comunes del ramo civil continuaran conociendo de los asuntos de familia iniciados antes del 1 de julio de 1964 hasta su fenecimiento, para evitar congestionar los juzgados de familia, puesto que el volumen de asuntos de familia que se encontraban en trámite en los tribunales de justicia era muy alto.<sup>71</sup>

El 16 de julio de 1964, a través del Decreto-Ley número 249, se delegó a la Corte Suprema de Justicia la facultad de nombrar y remover a los jueces de primera instancia y jueces menores, así como al Presidente del Organismo Judicial se le otorgó la facultad de nombrar y remover a los secretarios, oficiales y demás empleados de los tribunales de justicia y demás dependencias de este Organismo, a lo cual se exceptuaron los funcionarios de los tribunales militares y de cuentas.<sup>72</sup> De esa cuenta, se volvió a lo dispuesto en la Constitución de la República de Guatemala de 1956, que en su artículo 192 contemplaba: *“los Jueces de primera instancia, los de la paz y otros jueces menores, serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia, a quien*

---

<sup>68</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1964-1965*, Tomo LXXXIII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1968, pág. 27.

<sup>69</sup> Corte Suprema de Justicia. Acuerdo número 1631, Guatemala, 1964.

<sup>70</sup> Corte Suprema de Justicia. Acuerdo número 1725, Guatemala, 1965.

<sup>71</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1964-1965*, Tomo LXXXIII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1968, págs. 94-95.

<sup>72</sup> *ibíd.*, pág. 102.

*corresponde su remoción y traslado de conformidad, de conformidad con lo que dispone la ley”.*<sup>73</sup>

Con motivo de la conmemoración de la independencia del país, el 9 de septiembre de 1965, Peralta Azurdia dispuso, según el Decreto-Ley número 377, rebajar en una tercera parte las penas a los autores, cómplices y encubridores de delitos comunes, exceptuando, por lo tanto, a los responsables de delitos graves contra el Estado, la seguridad colectiva y las instituciones democráticas. El beneficio se aplicó a todos aquellos que hubiesen delinquido antes de la entrada en vigor del decreto-ley y estuviesen cumpliendo condena, y quienes aún no hubiesen sido condenados.

Debe añadirse que el 25 de noviembre de 1965, el Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, emitió el Decreto-Ley número 400, a través del cual se exoneró al Estado de prestar garantía en los asuntos judiciales que interviniera, con base en el argumento que esto obstaculizaba el cumplimiento de sus fines y tomando en consideración la naturaleza jurídica especial de este.

Referido a este contexto violento y de auge del conflicto armado, es necesario hacer alusión al secuestro de Romero Augusto De León, presidente del Poder Judicial, en 1966, por lo que la Corte Suprema de Justicia a través del Acuerdo número 1813 del 6 de mayo de ese año, condena públicamente el hecho.<sup>74</sup>

Respecto a la relación de Peralta Azurdia con el Organismo Judicial, se reitera la existencia de una intromisión inadecuada en el giro de las labores jurisdiccionales y de gestión de política judicial durante la dictadura militar.

### **1.3. Suspensión de la Constitución de la República de 1956**

Como consecuencia directa de la toma del poder por parte de Peralta Azurdia, lo cual implicó un rompimiento del orden constitucional establecido hasta entonces, la Constitución de la República de 1956 fue suspendida. Esto implicó la necesidad de generar normas que mantuvieran el funcionamiento del Estado y aseguraran su

---

<sup>73</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República de Guatemala, Guatemala, 1956.

<sup>74</sup> Corte Suprema de Justicia, Acuerdo número 1813, Guatemala, 1966.

continuidad funcional y organizativa. De esa cuenta, en la siguiente sección se describen las normas que surgieron para revestir de certeza, en la medida de lo posible, el sistema político y administrativo del Estado de Guatemala.

### **1.3.1. Carta Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley número 8**

Debido a la suspensión de la Constitución de la República de 1956 era necesario sentar las bases sobre la organización del Estado y los derechos de los ciudadanos frente a este. Según los considerados del Decreto-Ley número 8, este fue emitido fundado en la necesidad de garantizar a los ciudadanos la protección de sus derechos fundamentales y propiciar un ambiente de seguridad que les permitiera dedicarse a sus actividades normales y sin más restricciones que las que fueran necesarias para luchar contra la subversión comunista.<sup>75</sup>

El capítulo I de esta norma, desarrollaba lo relativo al poder público, el cual como se dijo antes, sería ejercido por el Ejército de Guatemala. Cabe indicar, que el título del puesto que Peralta Azurdia ostentaba según la Carta Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley número 8, era el de Jefe de Gobierno. Para Ossorio, este término se define *“en lo jurídico y en lo político aplicado a quienes no ejercen sus funciones por título legítimo, sino que simplemente detentan el poder”*.<sup>76</sup> Por otro lado, indica Prado, sin hacer alusión a la legitimidad del puesto, que el Jefe de Gobierno es: *“la persona que ocupa la presidencia del poder ejecutivo y se responsabiliza del Gobierno de un Estado o de una subdivisión territorial de éste”*.<sup>77</sup>

Conforme al artículo 3 de la Carta Fundamental de gobierno, el jefe de gobierno ejercía las funciones ejecutivas y legislativas, por lo que le correspondía la formación, promulgación y ejecución de las leyes, así como la aprobación e improbación de los

---

<sup>75</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1963-1964*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, págs. 21-25.

<sup>76</sup> Jefe de Estado. Ossorio, Manuel. *óp. cit.*, pág. 400.

<sup>77</sup> Prado, Gerardo. *óp. cit.*, pág. 314.

tratados internacionales. Además, se señalaba que los decretos-leyes serían emitidos en Consejo de Ministros.<sup>78</sup>

Se reconocieron como garantías individuales, ante la suspensión de la Constitución de la República de 1956, la integridad corporal del hombre y su personalidad moral e intelectual, el derecho de locomoción, salvo excepciones contenidas por la ley, libre disposición de los bienes, libertad de religión, libertad de asociación, libertad de emisión del pensamiento, salvo limitaciones establecidas por la ley, inviolabilidad de la correspondencia y de la vivienda, derecho de defensa, derecho a no auto incriminarse y no declarar, y a no ser detenido que la orden de autoridad competente conste por escrito. Se plasmó la prohibición expresa a la organización y funcionamiento de grupos, asociaciones o entidades que actúen de acuerdo o en subordinación con organizaciones que propugnen la ideología comunista o cualquier otro sistema totalitario. Se reconoció el *recurso*<sup>79</sup> *de exhibición personal*, sin embargo se dispuso que las mismas tuvieran como límite las medidas de seguridad que dictara el jefe de gobierno.<sup>80</sup>

Estas medidas son una clara muestra la radicalización del discurso de un régimen dictatorial, que utilizó la narrativa de la amenaza de un proyecto político inconcluso, tanto teórica como conceptualmente, como lo es el marxismo, para sustentar un orden social que fundamenta una sociedad sin condiciones para hacer efectivos los derechos.

Las funciones del jefe de gobierno, según este decreto-ley, consistían en nombrar a todos los funcionarios de los organismos ejecutivo y judicial, decretar tasas e impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado, formular, aprobar y publicar el presupuesto de ingresos y egresos del Estado, entre otras. Además, expresamente se estableció que cualquier otra función pública no contemplada por este decreto-ley, correspondía al jefe de gobierno.

---

<sup>78</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1963-1964*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, págs. 14-15.

<sup>79</sup> Si bien la doctrina constitucional actual niega la naturaleza de recurso de la exhibición personal y lo clasifica como garantía, la norma de esta época lo categorizó como recurso, por lo que se hace uso del término acuñado por la norma descrita.

<sup>80</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1963-1964*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, págs. 14-15.

Por otro lado, se estipuló que el jefe de gobierno sería asesorado por un Consejo de Estado y por la Comisión de Asesoría Jurídica. Mediante el Decreto-Ley número 30, se creó este Consejo de Estado, el cual se encontraba conformado por diez consejeros, de los cuales cinco serían a propuestos en terna por la Cámara de Comercio, Cámara de Industria, Asociación General de Agricultores, Banca Privada y Sindicatos inscritos en el Registro Público de Sindicatos; uno por cada una de dichas entidades. Las atribuciones del Consejo de Estado eran emitir opinión en todos los asuntos en que fuere consultado por el Jefe de Gobierno, y en los casos que determinen específicamente las leyes, dictaminar sobre la negociación y renegociación de contratos para el establecimiento o creación de servicios públicos u otorgamiento de concesiones, emitir dictamen sobre los proyectos de leyes que fueran sometidos a su conocimiento y presentar a consideración del Jefe del Gobierno, las iniciativas y las soluciones que a su juicio convenga dar a los problemas generales del país.<sup>81</sup> El Consejo de Estado se conformó finalmente el día 2 de octubre de 1963.

Posteriormente, como medida para darle forma de legalidad a la figura de jefe de gobierno, mediante el Decreto-Ley número 14, se estableció que durante la vigencia de la Carta Fundamental de Gobierno en todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, las expresiones “*Presidente de la República*” y “*Presidencia de la República*”, se sustituirían por las de “*Jefe de Gobierno de la República*” y “*Jefatura del Gobierno de la República*” y se legalizaron todos los actos, disposiciones y documentos oficiales en los que se haya empleado el término “*Jefe de Gobierno*”.

Es importante señalar que esta ola de represión e instrumentos jurídicos que viabilizaban la dictadura, dieron cabida al primer pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el país al responder al primer antecedente de denuncia hecha en el ámbito interamericano de derechos humanos en forma de un informe sobre la situación nacional. En relación a esto Susane Jonas y

---

<sup>81</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1963-1964*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, pág. 43.

otros<sup>82</sup> indican que el informe de fecha 30 de septiembre de 1963 publicado en octubre por la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU), en el que la CIDH expone que durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdía se agudizó la represión, lo cual causó hondas perturbaciones en la vida social, aunado a un clima de terror y sumisión de los actores políticos por miedo a represalias. Además, en este informe se denuncia la suspensión de la Constitución y la entrada en vigor de la Carta Fundamental de Gobierno y la Ley de Defensa de las Instituciones Democráticas, así como varios decretos-leyes de corte represivo. Por otro lado, se advierte con preocupación el peligro que implica la facultad concedida al Jefe de Gobierno para nombrar jueces y magistrados, la desaparición del *recurso de amparo* y el funcionamiento del *habeas corpus*, o exhibición personal, como único recurso jurídico. Por su parte, la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) citó la Declaración Universal de los Derechos Humanos y mencionó que “*el pueblo en las montañas ya había comenzado a hacer uso del supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión*” autorizado en la Declaración.

No puede obviarse que en este decreto-ley se manifiestan expresamente los elementos totalitaristas que caracterizaban al gobierno de Enrique Peralta Azurdía, pues, adviértase, que se hace un especial énfasis en la dirección política del país y el rol del ejército como fuerza política dentro del poder público, dejando rezagado los derechos de los habitantes frente al Estado a un segundo plano de importancia, lo cual es incluso evidente en la lógica de redacción de este cuerpo legal que como primer tema desarrolla la estructura del nuevo gobierno.

### **1.3.2. Ley de Defensa de la Instituciones Democráticas, Decreto-Ley número 9**

Como ya se dijo, la alegada defensa en contra del comunismo fue la principal motivación para el derrocamiento de Ydígoras, lo cual quedó plasmado en la parte considerativa del decreto emitido por el Ejército de Guatemala el día en que tomaron el

---

<sup>82</sup> Jonas, Susanne y otros. *Guatemala: Historia Reciente (1954-1996). Proceso de paz y contexto internacional. Tomo IV*, Guatemala, Editorial de Ciencias Sociales, 2012, pág. 263.



poder, al expresar que la acción se basaba en *“que la República se halla al borde de un conflicto interno, como resultado de la subversión permanente que han propiciado sectores procomunistas; y que la infiltración comunista se ha venido acentuado en forma alarmante cada día más mediante la tolerancia y la complacencia del Gobierno para con sus líderes y máximos dirigentes”*, y, además, *“que por la situación caótica a que ha llegado el país, es imposible resolver sus graves problemas dentro del margen constitucional, ya que los comunistas, aprovechándose de la amplia libertad que concede la Constitución vigente, se han infiltrado en el Gobierno y en los diferentes partidos políticos, propiciando el fraccionamiento de las fuerzas democráticas al mismo tiempo que unifican sus propios recursos, lo que daría por lógico resultado que ellos se apoderen del Gobierno dentro de una aparente legalidad, para luego implantar un régimen comunista, tal y como lo enseña la práctica que han usado en otros países y han intentado en el nuestro”*.<sup>83</sup>

Estas motivaciones dan la pauta para someter a examen las causas, contenido y efecto de la represión política estatal que desembocó en un rompimiento constitucional, pues el régimen militar anticomunista centró sus actuaciones en el combate al enemigo ideológico para lo cual, como sustento de su gobierno, Peralta Azurdia emitió la Ley de Defensa de las Instituciones Democráticas, Decreto-Ley número 9, el 10 de abril de 1963.

Sobre esto, Edmundo Urrutia<sup>84</sup> señala que este decreto-ley entre sus elementos considerativos declaraba que el comunismo niega a Dios, la personalidad humana y los más altos valores del espíritu; que el comunismo es una doctrina internacional, por medio de la cual una minoría en el poder comercia con la soberanía e independencia nacionales, lo cual era opuesto a las tradiciones y aspiraciones de la sociedad guatemalteca. De esa cuenta, se prohibió, bajo pena de cárcel, la organización y el funcionamiento de partidos políticos, agrupaciones, asociaciones, comités, células, grupos de lucha, burós, y, en general, toda clase de entidades de ideología comunista en el territorio nacional.

---

<sup>83</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1963-1964*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, págs. 14-15.

<sup>84</sup> Tischler Visquerria, Sergio y otros. *Guatemala: Historia Reciente (1954-1996). Proceso Político y Antagonismo Social. Tomo I*, Guatemala, Editorial de Ciencias Sociales, 2012. Pág. 286

Además, esta disposición normativa declaraba delictuoso el hacer circular cualquier clase de impresos que propugnaran el establecimiento de entidades de tipo comunista, el visitar países comunistas sin autorización del Gobierno y organizar o ejecutar reuniones públicas con fines de propaganda y agitación comunista, para lo cual se estableció una pena de dos años de prisión correccional. También se tipificó el delito de terrorismo y sabotaje, cuya pena era 15 años de prisión correctiva o pena de muerte si se había causado lesiones graves o la muerte de alguna persona como consecuencia de la comisión de este delito. Es importante mencionar que los delitos tipificados por esta ley contemplaban penas incommutables e inexcusables, además de ser duplicadas si eran cometidas en el ejercicio de la docencia. Todos los delitos que establecía esta ley, eran competencia de los tribunales militares y se juzgaban de conformidad con la las leyes procesales militares. Debe indicarse que esta norma mandaba al Ministerio de la Defensa Nacional a crear un registro de personas afiliadas a partidos o entidades comunistas, las personas condenadas en sentencia firme por alguno de los delitos contenidos en la misma, lo cual, según dicha ley, constituía presunción de culpabilidad. Así mismo, se ordenaba la creación de una lista de los países que deben ser conceptuados dentro del bloque comunista y las agrupaciones, organizaciones, entidades o partidos de tendencia comunista.<sup>85</sup>

Es entonces, que esta norma obedece a la evolución de un marco normativo que fue permeando un aparato de represión estatal, que encuentra como antecedente inmediato, según Urrutia<sup>86</sup>, el Decreto número 23, de fecha 19 de julio de 1954, que creó el Comité de Defensa contra el Comunismo, que tenía la facultad de ordenar a la Guardia Civil, Judicial y de Hacienda, la captura de personas sindicadas de comunistas; o el Decreto número 59, de fecha 24 de agosto de 1954, que estableció la Ley Penal contra el Comunismo, la cual declaraba ilegal al comunismo en “todas sus formas” y prohibía la organización “pública o subrepticia” de organizaciones o agrupaciones comunistas.

---

<sup>85</sup> Azurdía Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1963-1964*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, págs. 14-15.

<sup>86</sup> Tischler Visquerra, Sergio y otros. *óp. cit.* Pág. 286.

Esta serie de penalizaciones generó la persecución de varios sectores de la sociedad, como las organizaciones sindicales, que según Susanne Jonas y otros<sup>87</sup>, fueron de los grupos más afectados por la violencia por encontrarse marginadas por el poder político de la época o bien por buscar conquistas sociales, que poco o nada tenían relación con los fundamentos del marxismo como se decía.

Ahora bien, este clima de represión generó el estallido de acción armada traducida en la lucha intensa de los frentes sociales que al parecer tenían intereses ideológicos irreconciliables. Se comprende ahora que este período donde la participación se suscribía a la participación en los cuadro de la clase dominante y cuyos efectos llegaban a la clase marginada, fue el inicio de una era marcada por la violencia política, de la cual aún vivimos rezagos.

Los incisos 1, 2 y 7 del artículo 4 y el inciso 2 del artículo 5 de la Ley de Defensa de las Instituciones Democráticas fueron derogados por Oscar Humberto Mejía Víctores el 3 de octubre de 1983 a través del Decreto-Ley número 131-83 dado que contravenían normas propias de la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento, emanada de la Asamblea Nacional Constituyente de 1965, que establece la existencia de un fuero especial para el juzgamiento de los delitos o faltas relacionados con la difusión de ideas.

Luego del desarrollo de esta sección, cabe enfatizar que contenido de este capítulo refleja claramente la dinámica social y política que revistió la historia del país durante el gobierno *de facto* de Enrique Peralta Azurdia, a la luz de la evolución de la producción de normas que sustentaron el régimen y los hechos que lo caracterizaron.

---

<sup>87</sup> Jonas, Susanne y otros. *óp. cit.*, pág. 264.

## **Capítulo 2. Legislación ordinaria destacable durante el régimen de facto**

### **Sumario**

2.1. Carta Guatemalteca del Trabajo, Decreto-Ley número 1; 2.2. Código Civil, Decreto-Ley número 106; 2.3. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-Ley número 107; 2.4. Ley Orgánica del Servicio Diplomático en Guatemala, Decreto-Ley número 148; 2.5. Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto-Ley número 208; 2.6. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto-Ley número 229; 2.7. Pago del aguinaldo; 2.8. Ley de Universidades Privadas, Decreto-Ley número 369; 2.9. Creación del Banco de los Trabajadores, Decreto-Ley número 383; 2.10. Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto-Ley número 387; 2.11. Ley de Radiocomunicaciones, Decreto-Ley número 433; 2.12. Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones Internacionales (GUATEL), Decreto-Ley número 465.

El objeto del presente capítulo es listar las normas con mayor valor histórico emanadas del gobierno de Peralta Azurdía, cuyas líneas de acción se centraron, entre otras, en la actualización de leyes de importancia para el país. Debe reiterarse que el hermano del Jefe de Gobierno, Arturo Peralta Azurdía, era un reconocido jurista, quien estuvo a cargo de algunos de los procesos de creación de la normativa como parte de su labor de asesoría técnica al gobierno.

### **2.1. Carta Guatemalteca del Trabajo, Decreto-Ley número 1**

Luego de la toma del poder y la suspensión de la constitución vigente, el gobierno militar dispuso como una de sus primeras acciones la emisión de la Carta Guatemalteca del Trabajo, el Decreto-Ley número 1, emitida el 2 de abril de 1963. Este decreto-ley garantizaba los derechos de los trabajadores tal y como lo estipulaba la anterior Constitución. Esto significa que el contenido del Decreto-Ley número 1, era básicamente el mismo al de los artículos del 112 al 118, del capítulo V (trabajo), y el 119 y 123 del Capítulo VI (empleado público) de la Constitución suspendida.

Renate Witzel de Ciudad<sup>88</sup> y la Asociación de Amigos del País<sup>89</sup>, en relación a la situación de los trabajadores al momento del derrocamiento de Ydígoras, afirman que la suspensión de la Constitución de 1956 desembocó un clima de incertidumbre debido a la aparente cancelación de los derechos laborales que en esta se encontraban reconocidos. Esto provocó que algunos dueños de los medios de producción tomaran represalias contra sus empleados, hasta el punto de obligar a los dirigentes sindicales a la renuncia amenazados que de lo contrario serían acusados de comunistas ante el nuevo régimen. De esa cuenta, se emitió el mencionado decreto-ley, a fin de superar la incertidumbre generada por la suspensión de la Constitución, pero en particular de los artículos relativos a la protección del trabajo contenidos en esta, pues constituye una opinión generalizada que resulta necesario que el Estado se encargue del Derecho del Trabajo ya que está fundado en el interés general.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social estuvo a cargo de José Luis Aguilar de León de 1962 a 1963, y luego fue delegado por Peralta Azurdia a Jorge José Salazar Valdés. Es importante resaltar que Enrique Peralta Azurdia, a pesar de su régimen represivo, se mostró interesado en elevar el nivel de vida de los trabajadores a lo largo de su gobierno mediante distintas acciones que impulsaron el Derecho Laboral<sup>90</sup>. Cabe aclarar que, dos años antes, en mayo de 1961, el Congreso de la República mediante el Decreto 1441, emite el Código de Trabajo, que básicamente es una reforma superficial al Decreto 330 de 1947.

La Carta Guatemalteca del Trabajo, Decreto-Ley número 1, regulaba en su artículo 1 justamente lo establecido el artículo 112 de la Constitución de 1956. Este contemplaba: *“El trabajo es un derecho. Toda persona tiene obligación de contribuir al progreso y bienestar social mediante el trabajo. La vagancia es punible”*.<sup>91</sup> Por su lado, el carácter

---

<sup>88</sup> Witzel de Ciudad, Renate. *Más de 100 años del movimiento obrero sindical en Guatemala. Reorganización, auge y desarticulación del movimiento sindical (1954-1982), Tomo III*, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales. S.F., pág. 238.

<sup>89</sup> Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, *óp. cit.*, pág. 296.

<sup>90</sup> Wagner, Regina y otros. *Historia sinóptica de Guatemala*, Guatemala, Asociación de amigos del país, 1999, pág. 441.

<sup>91</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, pág. 16.

tutelar de las leyes laborales fue reconocido en el artículo 2 de la Carta Guatemalteca del Trabajo.<sup>92</sup>

Atendiendo a las disposiciones del Convenio número 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de remuneración, dictado en 1951, el gobierno de Peralta recogió las disposiciones constitucionales de 1956 y las hizo propias en el Decreto-Ley número 1, al normar en el artículo 3 el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor implica la designación de tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.<sup>93</sup> Este principio fue aplicado mediante legislación nacional, por lo que estaba contemplado como tal en el artículo 116 numeral 2, que indicaba la igualdad de salario o sueldo para trabajo igual, prestado en idénticas condiciones de eficiencia y antigüedad, a la misma empresa o patrono.<sup>94</sup>

El carácter conciliatorio de las normas laborales, se recogió el artículo 5 de la Carta Guatemalteca del Trabajo. Este artículo establece además los principios básicos de la legislación laboral reconocidos por el régimen militar de 1963. De modo que resulta conveniente aclarar que los principios, a juicio de Raúl Gutiérrez Sáenz<sup>95</sup> son las causas que originan otros entes o las razones en las que se fundamenta cualquier raciocinio, las cuales apoyan las proposiciones hechas por cualquier ciencia.

Se contemplaba como principio de la legislación laboral, en el artículo 5 del Decreto-Ley número 1, el siguiente: *“Fijación periódica del salario mínimo, con audiencia de trabajadores y patronos, atendiendo a la clase de trabajo, necesidades del trabajador en el orden material, moral y cultural, y a la conveniencia de fomentar la producción”*<sup>96</sup>.

La fijación del salario mínimo, constituye una garantía al trabajador internacionalmente reconocida. Este derecho se contempla en varios instrumentos internacionales de

---

<sup>92</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, pág. 16.

<sup>93</sup> Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre la igualdad de remuneración, Número 100, artículo 1.

<sup>94</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, pág. 16.

<sup>95</sup> Gutiérrez Sáenz, Raúl. Introducción a la lógica, vigésimo sexta edición, México, Editorial Esfinge, S.A., 1990, pág.174.

<sup>96</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1963-1964*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, pág. 16.

derecho duro y blando, como por ejemplo la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá 1948, que en su artículo 8 establece: *“Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo fijado periódicamente con intervención del Estado y de los trabajadores y empleadores, suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada labor, al costo de la vida, a la aptitud relativa de los trabajadores y a los sistemas de remuneración de las empresas”*.

En el apartado de la Memoria del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de 1964, dedicado al informe de labores de la Comisión Nacional del Salario, vale la pena resaltar que la Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la Industria del Comercio recomendó la aplicación de un salario mínimo no acorde a la necesidades del país, por lo que la Comisión Nacional del Salario emitió un dictamen recomendando la aplicación de una sola tasa de salarios con carácter general sin formar categorías de empresas ni clasificación de grupos ocupacionales. Luego de todos los trámites correspondientes, a través del Acuerdo Gubernativo Número 729 del 25 de marzo del 1964, se fija el salario mínimo en la industria del comercio y entró en vigor el 1 de junio del año mencionado.<sup>97</sup> La Asociación de Amigos del País<sup>98</sup> se refiere a esto como una de las más grandes conquistas del gobierno de Peralta Azurdia.

La fijación y respeto de la jornada de trabajo siempre ha sido uno de los puntos más álgidos que preocupan al Derecho Laboral. En ese sentido, el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, creada en 1919, manifiesta esta inquietud sobre la jornada de trabajo, al mencionar que es apremiante la mejora de las condiciones laborales particularmente la fijación de la duración máxima de la jornada y horas de trabajo.<sup>99</sup> Otra muestra de la preocupación que el tema genera, es el hecho que el primer convenio formulado por la Organización Internacional del Trabajo,

---

<sup>97</sup> Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Gerardo Jerez R, *óp. cit.*, págs. 64-65.

<sup>98</sup> Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo. *óp. cit.* págs. 298-299.

<sup>99</sup> Organización Internacional del Trabajo. Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1919. Disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62\\_LIST\\_ENTRIE\\_ID:2453907:NO#A1](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907:NO#A1) Fecha de consulta: 30 de marzo de 2017

en 1919, es sobre las horas de trabajo, el cual indica en su artículo dos que la duración del trabajo personal no podrá exceder de 8 horas diarias y de 48 a la semana.<sup>100</sup>

En Guatemala, una de las primeras exigencias de los trabajadores organizados en sindicatos a partir de 1920, era la fijación del límite de la jornada laboral, la cual fue una de las consignas de la primera huelga de trabajadoras registrada en la historia de Guatemala en 1925.<sup>101</sup> Conviene puntualizar que el gobierno militar aceptó la regulación de la Constitución Política de 1956 en torno a la jornada de trabajo y la incluyó en el Decreto-Ley número 1, en el artículo 5 numeral 3, al considerar: *“La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias, ni de cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis horas a la semana. La jornada, de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivo realizado fuera de las jornadas ordinarias constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerado como tal. La ley determinará qué situaciones de excepción, muy calificadas no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo. Quienes por disposiciones de la ley, por la costumbre, o por acuerdo con los patronos laboren menos de cuarenta y ocho horas a la semana, tendrán derecho a percibir íntegro el salario de la semana ordinaria. Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o disposición del patrono”*.

Debe agregarse que el régimen militar tomó lo normado en el numeral 4 del artículo 116 de la Constitución Política de 1956 y lo incluyó en el Decreto-Ley número 1, al considerar el derecho del trabajador a un día efectivo de descanso remunerado por cada seis días consecutivos de trabajo como un principio de la legislación laboral. El artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de

---

<sup>100</sup> Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre las horas de trabajo (industria), Número 1, 1919, artículo

2.

<sup>101</sup> Witzel de Ciudad, Renate. *Más de 100 años del movimiento obrero sindical en Guatemala. Artesanos y obreros en el período liberal (1877-1944) Tomo I*, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales. S.F., págs. 130-136 y 186-188.



1948, regula: *“Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”*.

Así mismo, la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, reconoce en su artículo 15 el derecho a las vacaciones anuales, las cuales no pueden ser compensadas en dinero. En consonancia con tales disposiciones normativas, el gobierno de Peralta incluyó en la Carta Guatemalteca del Trabajo, como principio el derecho del trabajador a vacaciones anuales pagadas.<sup>102</sup> Este derecho se encontraba regulado en el artículo 116 numeral 5 de la Constitución de 1956.

El gobierno de Peralta consideró conveniente reconocer el derecho de indemnización por despido injustificado, por lo que dispuso incluir en el artículo 5 numeral 3 del Decreto-Ley número 1, como principio fundamental del derecho laboral la obligación del patrono de indemnizar al trabajador que sea despedido sin causa justificada, con un mes de sueldo por cada año de servicios continuos. Este principio estaba plasmado en el artículo 116 numeral 7 de la Constitución de 1956.

En 1948, la Organización Internacional del Trabajo emitió el convenio número 87, que regula lo relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación que indica en su artículo 2: *“Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”*. Por otro lado, en 1949, la Organización Internacional del Trabajo emitió el convenio número 98 sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva, que establece en el artículo 1: *“Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo”*.

Peralta Azurdia incorporó la reglamentación de la Constitución de 1956 en el Decreto-Ley número 1, estipulando como principio: *“Derecho de sindicalización libre de trabajadores y patronos para fines exclusivos de defensa económica y de mejoramiento*

---

<sup>102</sup> Jefe de Gobierno, Decreto-Ley número 1, Carta Guatemalteca del Trabajo, 1963, artículo 5, numeral 5.

*social*".<sup>103</sup> Resulta interesante lo que Mario López Larrave<sup>104</sup> menciona sobre el movimiento sindical, al comentar que se encontraba dividido durante este período, a lo que la Asociación de Amigos del País<sup>105</sup> añade, que si bien durante el gobierno de Peralta Azurdia se reconocieron 25 organizaciones esto representaba un grado muy bajo de sindicalización en virtud de las limitaciones en la libre organización sindical y la actitud antisindical de muchos patronos.

No obstante, debe indicarse que según la Memoria del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de 1964: (...) durante el segundo año del gobierno de la República se impulsó la colaboración a las organizaciones sindicales de trabajadores que funcionan legalmente en el país; se prestó la colaboración necesaria para que mediante la intervención de los servicios competentes se discutieran y aprobaran más de seis pactos colectivos de condiciones de trabajo; se obviaron los trámites para el reconocimiento de personalidades jurídicas de los sindicatos, y comenzó a funcionar la escuela sindical cuya mira fundamental era prestar la colaboración necesaria a los sindicatos para que mediante la preparación cultural de sus dirigentes estuvieran en mejores condiciones de responder a las necesidades del movimiento sindical de Guatemala (...).<sup>106</sup>

El Departamento de Estadística del Trabajo reportó la existencia de 51 sindicatos a los cuales estaban afiliados 23,985 trabajadores, esto al 30 de junio de 1964. Se informó que únicamente el dos por ciento de trabajadores del país se encontraban sindicalizados. Durante el año 1964 el Registro Público de Sindicatos, a cargo del Departamento Administrativo de Trabajo, reportó la negociación de seis pactos colectivos de condiciones de trabajo, cinco denuncias de pactos colectivos, entre ellos el del Sindicato de Trabajadores de la United Fruit Company con la Empresa United Fruit Company; y 26,874 contratos individuales recibidos de los cuales 19,969 fueron aprobados.<sup>107</sup> En la Memoria también se consigna la intensificación de las tareas para la terminación del primer censo laboral, además se estimaba que la población

---

<sup>103</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala*, Tomo LXXXIV, Guatemala, Tipografía Nacional, 1968, pág. 131.

<sup>104</sup> López Larrave, Mario. *Breve historia del movimiento sindical guatemalteco*, Guatemala, Editorial Universitaria, Universidad San Carlos de Guatemala, 1976, págs. 56-57.

<sup>105</sup> Asociación de Amigos del País Fundación para la Cultura y el Desarrollo. *óp. cit.* pág. 297.

<sup>106</sup> Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Gerardo Jerez R., *Memoria del Ministerio de Trabajo y Previsión Social*, Guatemala, 1964, págs. 4-5.

<sup>107</sup> *ibíd.*, pág. 14-28.

económicamente activa al 31 de diciembre de 1964 era de 1, 506,632, de los cuales 1, 027,523, es decir el 68.2% se dedicaban a la agricultura. La mayoría de la población económicamente activa se concentraba en el Departamento de Guatemala seguido por El Progreso y Sacatepéquez.<sup>108</sup>

La regulación del gobierno *de facto* en relación a la huelga y el paro reconoció que estos eran principios de la legislación laboral, por lo que se estableció en el artículo 5 numeral 10 del primer decreto-ley dictado. Este precepto se encontraba regulado en el artículo 116 numeral 10 de la Carta Magna que perdió vigencia luego del rompimiento institucional del 30 de marzo de 1963.

La irrenunciabilidad de los derechos laborales estaba reconocida en el artículo 118 de la Constitución de 1956, sin embargo esta disposición jurídica pasó a expresarse en el artículo 7 de la Carta Guatemalteca del Trabajo.

Es entonces que queda evidenciado que la Carta Guatemalteca del Trabajo del régimen sustituyó las disposiciones constitucionales referidas a los derechos laborales que estaban contenidas en la Constitución de 1956. No obstante, la legislación ordinaria relacionada al trabajo, es decir, el Código de Trabajo, continuó vigente.

## **2.2. Código Civil, Decreto-Ley número 106**

El proyecto de Código Civil fue encomendado al licenciado Federico Ojeda Salazar, notable jurista que desempeñó el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto de la revisión de este proyecto de Código Civil se nombró a una comisión según el Acuerdo Número 363 del Ministerio de Gobernación con fecha 6 de junio del 1963. Con el objeto de formular observaciones concretas sobre las cuales discutir en las sesiones de trabajo, se resolvió que cada miembro de la comisión estudiaría primero el proyecto en forma separada. Producto de este estudio resultaron dictámenes emitidos por miembros de la comisión como José Vicente Rodríguez y Mario Aguirre Godoy.

---

<sup>108</sup> *ibíd.*, págs. 32-47.

Resulta interesante destacar lo que el licenciado Federico Ojeda Salazar expone en la advertencia preliminar de la exposición de motivos del Código Civil: *“El general e ingeniero don Miguel Ydígoras Fuentes, tuvo a bien encargarnos la elaboración del proyecto de un nuevo Código Civil. El 25 de enero de 1962 entregamos al señor presidente Ydígoras el trabajo encomendado con la correspondiente exposición de motivos, el cual fue enviado al Congreso para los efectos legales. El Alto Cuerpo Legislativo designó una comisión de siete representantes abogados para su estudio, y en ese estado lo encontró el régimen surgido el 30 de marzo de 1963. El señor Jefe de Gobierno Coronel Enrique Peralta Azurdia, nombró a los eminentes abogados Arturo Peralta, José Vicente Rodríguez y Mario Aguirre Godoy, para el estudio del proyecto. Con dictamen favorable de dicha Comisión, el señor Jefe de Gobierno, en Consejo de Ministros, promulgó el nuevo Código Civil, el 14 de septiembre de 1963, por medio del Decreto-Ley número 106”*.<sup>109</sup>

El Decreto-Ley número 106 deroga al Código Civil emitido en 1933 por el Decreto Legislativo número 1932, el que a su vez sustituyó parcialmente el Código Civil de 1877. La exposición de motivos del Decreto-Ley número 106 expone: *“en el año de 1933, la Asamblea Legislativa emitió el nuevo Código Civil por medio del Decreto Número 1932 que comprendió el tratado de las personas, ya aprobado por el Decreto 921 y la Reforma del Libro Segundo del Código de 1877; el que dividió en dos partes: la primera, referente a bienes, propiedad y demás derechos reales, que formó el libro segundo y la segunda parte, que comprendió la invención, ocupación, sucesión y prescripción que formó el libro tercero, al que se agregó además el Registro de la Propiedad Inmueble. El libro de obligaciones y contratos se agregó como libro cuarto, sin ninguna modificación, debido al criterio que privó en la Asamblea de que debía unificarse con el Código de Comercio para formar un Código único de obligaciones civiles y mercantiles”*<sup>110</sup>.

Según la exposición de motivos del Código Civil Guatemalteco: *“la comisión no alteró la distribución de materias que el autor del proyecto licenciado Ojeda Salazar, utilizó*

---

<sup>109</sup> Ojeda Salazar, Federico. Exposición de motivos del Código Civil de Guatemala, Guatemala, 1965, pág. 9.

<sup>110</sup> *ibid.*, págs. 11-13.

*como sistemática de su trabajo; de tal manera que, el libro primero regula el derecho de las personas y la familia; el libro segundo, de los bienes y de la propiedad y demás derechos reales; el libro tercero, de la sucesión hereditaria, el libro cuarto, del registro de la propiedad inmueble; el libro quinto, del derecho de obligaciones (primera parte: de las obligaciones en general y segunda parte: de los contratos en particular)".<sup>111</sup>*

El mayor aporte del Decreto-Ley número 106 en relación con su predecesor, además de la actualización de algunas instituciones referentes a las personas, la familia y la propiedad, es la inclusión del contenido del libro quinto en el cual se fijan reglas generales sobre las obligaciones civiles y se nominan los contratos civiles bajo los cuales pueden obligarse las personas. Este decreto-ley continúa vigente hoy en día.

### **2.3. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-Ley número 107**

Durante el gobierno de Ydígoras con fecha 2 de noviembre de 1960 se aprobaron las 13 cláusulas del contrato número 2/60-61, suscrito con fecha 3 de octubre de 1960 entre el subsecretario de Gobernación, Francisco Poggio Lemus, por una parte y por la otra, Mario Aguirre Godoy, José Morales Dardón y Carlos Enrique Peralta Méndez por medio del cual estos últimos se comprometieron a preparar en el término de 10 meses un anteproyecto de código de procedimientos civiles y mercantiles, debiéndoseles cancelar por tales servicios la suma total de seis mil quinientos quetzales exactos. La contratación se hizo sin los requisitos de licitación pública y privada de los cuales se exoneró la misma por medio del acuerdo gubernativo de fecha 27 de septiembre de 1960.<sup>112</sup>

El 13 de junio de 1962 los juristas Mario Aguirre Godoy, José Dardón Morales y Carlos Enrique Peralta entregaron a Ydígoras el proyecto encomendado junto con el texto de explicación general y exposición de motivos por artículos del proyecto, así como las actas de sesiones celebradas por la comisión y los documentos tenidos a la vista.<sup>113</sup>

---

<sup>111</sup> *ibíd.*, pág. 11-12.

<sup>112</sup> Aguirre Godoy, Mario y otros. *Proyecto de Código Procesal Civil y Mercantil*, Guatemala, 1962, pág. 5.

<sup>113</sup> Aguirre Godoy, Mario y otros. *óp. cit.*, pág. 9.

Al desarrollar el tema, debe mencionarse que Eduardo Couture explica: (...) el Derecho Procesal Civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de las relaciones jurídicas denominado proceso civil. Es la rama del saber jurídico que estudia en forma sistemática la naturaleza del proceso civil, su constitución, desenvolvimiento y eficacia (...) <sup>114</sup>.

Miguel Ydígoras Fuentes, en ese entonces presidente, remitió a la comisión redactora con fecha 14 de junio del 1962, en la cual expresa su agradecimiento al escribir: *“el proyecto es iniciativa del Ejecutivo al Congreso de la República. Agradezco a ustedes la elaboración de este proyecto que constituye una contribución valiosa, inteligente y patriótica en la legislación guatemalteca, que revela la dedicación y el entusiasmo puestos por ustedes en una obra de grandes proyecciones sociales que, en los actuales momentos viene a subsanar la deficiencia del actual código, cuyo anacronismo ya no se compagina con la evolución de la ciencia del derecho, menos con la vida moderna, que necesita para la solución de los conflictos judiciales, de procedimientos más rápidos y de eficaz aplicación. El trabajo de ustedes merece mi más cálida felicitación que les ruego aceptar, máxime por la brillante exposición de motivos que formularon, que elocuentemente explica su esfuerzo y el laborioso estudio que realizaron gracias al empeño que pusieron en una obra que enaltece a ustedes, al país y a mi gobierno”*. <sup>115</sup>

El 15 de junio de 1962 el Ejecutivo remitió al Congreso de la República el proyecto elaborado. El proyecto en su introducción establece una contextualización histórica al indicar: *“el actual Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, Decreto Legislativo número 2009, fue sancionado por la Asamblea Legislativa el 26 de mayo de 1934. Derogó el Código de Procedimientos Civiles emitido por Decreto Gubernativo número 175, de 8 de marzo de 1887; y dejó también sin efecto la Ley de Enjuiciamiento Mercantil, emitida el 20 de julio de 1887, así como diversas reformas que se introdujeron a dichos cuerpos de leyes. El actual código entró en vigor el 15 de septiembre de 1934, o sea tiene más de 27 años de aplicación. Consta de 1174 artículos de los cuales algunos aparecen derogados o sustituidos por medio de decreto*

---

<sup>114</sup> Couture, Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Argentina, Editorial Nacional, 1984, pág.3.

<sup>115</sup> Aguirre Godoy, Mario y otros. *óp. cit.*, pág.13.

*que figuran en el texto del código. Aunque en la fecha en que fue redactado el vigente código se tuvo en mente facilitar la aplicación de las normas procesales evitando la complejidad de problemas que se presentaban conforme a la anterior legislación, se descuidó el problema de la sistemática, y por consiguiente, el de una adecuada distribución de materias. Por ello el código resulto excesivamente grande en el articulado, pero sin llegar a la exageración de otros códigos. Con todo, no se puede decir que sea un mal código, mas con los avances de la doctrina procesal y con la nueva legislación emitida en otros países, se impone su revisión. En los momentos presentes en que hay gran preocupación en Guatemala por la renovación y superación de su ordenamiento legal, no puede faltar dentro de los proyectos de códigos a ser estudiados por el Honorable Congreso de la República, el que se refiere a la actuación práctica del derecho en el campo civil y mercantil<sup>116</sup>”.*

El proyecto que elaboró la comisión contenía 635 artículos, más tres disposiciones finales, distribuidos en seis libros. El primero de estos trataba de las disposiciones generales, el segundo sobre los procesos de conocimiento, el tercero lo relativo a los procesos de ejecución, el cuarto lo relacionado con los procesos especiales, el quinto indica las alternativas comunes a todos los procesos y el sexto desarrollaba la impugnación de las resoluciones judiciales.

Mario Estuardo Gordillo Galindo indica: (...) atendiendo a las necesidades de la época, de una legislación más adecuada, Peralta Azurdia utilizó el proyecto elaborado por esta comisión, que a través del análisis de la sistemática propuesta por el autor uruguayo Eduardo J. Couture en su proyecto de Código de Procedimiento Civil de Argentina y la comparación con leyes vigentes en esa época, como los Códigos Procesales en materia civil de Italia, España, México y otras leyes, e hizo entrega del mismo, para que este iniciara su vigencia como Decreto-Ley número 107, el primero de julio de 1964 (...).<sup>117</sup>

El Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-Ley 107, supuso una modernización del sistema de procesamiento civil y sus instituciones, que permitiría una eficaz atención

---

<sup>116</sup> *ibíd.*, pág. 13.

<sup>117</sup> Gordillo Galindo, Mario Estuardo. *Derecho Procesal Civil Guatemalteco. Aspectos Generales de los Procesos de Conocimiento*, Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 2004, pág. 9.

de los casos presentados a los tribunales del ramo civil y mercantil. Dicho código continúa vigente en la actualidad.

#### **2.4. Ley Orgánica del Servicio Diplomático en Guatemala, Decreto-Ley número 148**

Antes de entrar a las consideraciones pertinentes sobre esta norma vale la pena mencionar los antecedentes normativos de la misma, el 10 de diciembre de 1963 se emitió Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, derogando así el Reglamento del Cuerpo Diplomático de la República de Guatemala del 17 de julio de 1892 y las reformas acordadas el 5 de abril de 1897 debido a que este ya no se ajustaba a las necesidades de la vida internacional del país.

Se consideró conveniente reorganizar el Cuerpo Diplomático bajo un sistema técnico que permitiera disponer de personal con un alto grado de eficiencia y crear la carrera diplomática, en forma que garantice al Estado la calidad y capacidad de sus funcionarios.<sup>118</sup> El objeto de la ley según el artículo 2 de la misma es la creación de la carrera diplomática. Dentro de las disposiciones de esta normativa se estableció que el servicio diplomático de la república depende del jefe de Ejecutivo, que lo dirige y administra por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. El servicio diplomático guatemalteco comprende las misiones que Guatemala acredite en el extranjero las cuales se clasifican en: a) delegaciones permanentes; b) delegaciones temporales; c) embajadas; d) legaciones; y, e) misiones especiales.<sup>119</sup>

Resulta valioso aclarar las diferencias entre las clasificaciones de misiones diplomática, que según Luz Lescure y Anayansi Vizor son: *“la embajada es la misión diplomática de mayor rango e importancia y el jefe de esta tiene el título de embajador, si se trata de un hombre, o embajadora si se trata de una mujer. Se suele acreditar embajadas en los estados con los cuales se mantiene relaciones diplomáticas. Algunas embajadas sirven de sede a la representación ante terceros estados y, en esos casos el embajador presentar credenciales ante los gobiernos pertinentes, atiende los asuntos relacionados*

---

<sup>118</sup> Azurdía Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1963-1964*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, págs. 366-367.

<sup>119</sup> *Ibid.* pág. 367.



*con esos estados, pero permanece en la embajada considerada sede. La legación es una misión diplomática con un rango inferior con respecto a la embajada y el jefe de ella suele ser un ministro. Esta clase de misión diplomática no es utilizada frecuentemente. Las misiones también pueden ser ordinarias y extraordinarias, dependiendo de su carácter permanente o temporal”.*<sup>120</sup>

El capítulo III de esta disposición normativa regula lo relativo a la carrera diplomática y de los funcionarios, en donde indica que la carrera diplomática principia con el cargo de tercer secretario y termina con el de embajador extraordinario y plenipotenciario, de conformidad con la siguiente escala: tercer secretario; segundo secretario; primer secretario; consejero; ministro consejero; enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, embajador extraordinario y plenipotenciario.<sup>121</sup>

Este decreto-ley contempla prohibiciones a los funcionarios y empleados del servicio diplomático, entre las cuales destacan utilizar los documentos y sellos oficiales y las valijas diplomáticas para fines particulares, sostener polémicas y hacer publicaciones o declaraciones que puedan redundar en perjuicio del buen nombre y de los intereses del gobierno.<sup>122</sup>

El ingreso al servicio diplomático se reguló en el capítulo IV de la norma el que dispone los requisitos para ingresar a este. Es destacable la creación de la escuela de Diplomacia en Guatemala durante el gobierno de Peralta, mediante acuerdo gubernativo de fecha 3 de enero de 1966, la cual era un centro de estudios especiales dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta institución tenía como finalidad la preparación técnica y cultural de quienes desearan ingresar a la Carrera Diplomática, así como la capacitación del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores ajeno a la misma. Hoy en día continúa existiendo bajo el nombre de Academia de Diplomacia y su funcionamiento se encuentra regulado en el artículo 20 del Acuerdo Gubernativo 415-2003 dentro del cual se puso en vigencia el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta ley continúa vigente

---

<sup>120</sup> Lescure, Luz y Anayansi Vizor. *La práctica diplomática, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1994, pág. 39.*

<sup>121</sup> Azurdía Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1963-1964*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, págs. 367-368.

<sup>122</sup> *Ibid.*, págs. 370-371.

hasta la actualidad, a excepción de la prohibición para “comunistas” a ingresar al servicio diplomático, disposición declarada inconstitucional por la Corte de Constitucionalidad en 2014.

## **2.5. Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto-Ley número 208**

Dentro de los considerandos de este decreto-ley se estableció que es función del Estado promover el desarrollo económico del país, para lo cual debían emitirse disposiciones legales que permitieran la creación de entidades financieras, proveer a los empresarios de los recursos necesarios para la fundación de nuevas empresas y crecimiento de las existentes, además de ser necesario el impulso de la creación de instituciones de crédito modernas que complementaran eficazmente la función de los bancos comerciales e hipotecarios, que mediante la creación de instituciones financieras modernas se puede estimular una mayor inversión de capitales que actualmente permanecen ociosos, en la misma forma se estimula el ahorro y la inversión por parte del público. Por otra parte, se destaca que es conveniente que todas las instituciones que reciben fondos del público para otorgarlos en operaciones crediticias están sujetas a una misma orientación, control y vigilancia.<sup>123</sup>

En el artículo 1 de esta norma se establece que las sociedades financieras son instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones, de banca de inversión, promueven la creación de empresas productivas, mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo; los que invierten en estas empresas ya sea de forma directa adquiriendo acciones o participaciones, o de forma indirecta, otorgándoles créditos para su organización, ampliación, modificación, transformación o fusión, siempre que promuevan al desarrollo y diversificación de la producción.

---

<sup>123</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1964-1965* Tomo LXXXIII, Guatemala, Tipografía Nacional, págs.29-30.

Se contempló que las sociedades financieras privadas debían constituirse en forma de sociedades anónimas y únicamente las instituciones autorizadas conforme al Decreto-Ley número 208 podrían operar como tales.

Esta norma fue modificada por los Decretos número 51-72, 10-76, 11-88, 24-95 y 26-99 del Congreso de la República. Hoy en día la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto número 19-2002, regula la materia.

## **2.6. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto-Ley número 229**

El Decreto número 1559 del Congreso de la República de 1962 constituye el precedente inmediato de esta disposición jurídica, que en sus considerandos establece que es conveniente ajustar la legislación del Impuesto sobre la Renta a la realidad económica y tributaria del país a modo de tener un régimen tributario más justo.<sup>124</sup>

Armando Porras y López hace constar: (...) el impuesto sobre la renta nace en Inglaterra. Ante la amenaza napoleónica de invadir la isla el Primer Ministro William Pitt estableció en 1798 el impuesto a fin de hacer frente a los gastos de la guerra. *El Addington*, volvió a establecerlo en 1803 cuando se inició nuevamente la guerra. Los ministros Peel y Asquith lo continuaron sosteniendo no obstante los ataques del parlamento, pues varios representantes afirmaron que debía desaparecer ya que era un impuesto de guerra y que terminada esta, aquel también terminaría. Este impuesto grava los ingresos totales, es decir la utilidad bruta; pero interpretándolo en relación con las demás disposiciones se llega a la conclusión que lo gravado es la utilidad neta (...).<sup>125</sup>

El objeto y campo de aplicación de este impuesto se reguló en el capítulo I el cual contempló el establecimiento de un impuesto anual sobre la renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, que provenga de: a) tenencia, usufructo, dominio, explotación o enajenación de bienes, derechos y capitales situados, negociados o producidos en la República; b) exportación

---

<sup>124</sup> Azurdía Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1963-1964*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, pág.65.

<sup>125</sup> Porras y López, Armando. *Derecho Fiscal*, México, Textos Universitarios S.A., 1977, págs. 238-241.

para su negociación en el extranjero, de bienes producidos en la República; c) servicios personales, profesionales o técnicos prestados en el país a personas individuales o jurídicas residentes en la República o en el extranjero; d) jubilaciones, montepíos y pensiones ordinarias o extraordinarias.<sup>126</sup>

Esta ley fue derogada en 1987 luego de varias reformas, a través del Decreto 59-87 del Congreso de la República, mediante el cual se creó una nueva ley que regulaba el impuesto sobre la renta.

## 2.7. Pago del aguinaldo

Uno de los más grandes avances en materia laboral que se debe al régimen de Peralta Azurdía es la instauración de la obligatoriedad del pago del aguinaldo. Corresponde aclarar qué es el aguinaldo, a lo que Fernández<sup>127</sup>, Javier Gramajo Rosales y Lourdes Anabella Vega España en la publicación de Canessa Montejo<sup>128</sup> y Cabanellas<sup>129</sup> responden que se trata de un pago que el trabajador recibe en el mes de diciembre, que se devenga proporcionalmente mes a mes durante el año.

El primer antecedente histórico en relación al pago de esta prestación se encuentra en el Decreto-Ley número 304, creado el 8 de diciembre de 1964, el cual concede a los funcionarios y empleados públicos un aguinaldo del 100 % para quienes devengarán salarios de cincuenta quetzales o menos, o bien, del 30 % para aquellos que devengaren un sueldo mayor a cincuenta quetzales. Para recibir el aguinaldo era necesaria la existencia de una relación laboral a partir de noviembre de 1964<sup>130</sup>.

Este decreto-ley expresa en sus considerandos el reconocimiento sobre la emisión de disposiciones que cristalicen las aspiraciones de mejoramiento económico y social de los servidores públicos como mecanismo para el mantenimiento de las relaciones armónicas entre el Estado y sus trabajadores. Además, manifiesta que durante muchos

---

<sup>126</sup> *loc. cit.*

<sup>127</sup> Fernández Molina, Luis. *Derecho Laboral Guatemalteco*, Guatemala, Editorial Oscar de León Palacios, 1996, pág. 263.

<sup>128</sup> Canessa Montejo, Miguel F. *Manual de Derecho del Trabajo*, Tomo I, segunda edición, Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar, 2011, pág. 341.

<sup>129</sup> Cabanellas, Guillermo. *Compendio de Derecho Laboral*, Argentina, Omega, 1968, págs. 623-624.

<sup>130</sup> Azurdía Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1964-1965*, Tomo LXXXIII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1968, pág. 168-169.

años la aspiración de los servidores públicos fue el celebrar las festividades de Navidad y Año Nuevo contando con un ingreso adicional que les permitiera sufragar gastos, y, que finalmente, en ese año se materializó pues la situación económico fiscal del Estado así lo permitió.<sup>131</sup>

Como siguiente labor legislativa, el gobierno formuló el Decreto-Ley número 305, mediante el cual se ampliaba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de julio a diciembre por el monto de un millón novecientos mil quetzales, con el fin garantizar el cumplimiento del pago del aguinaldo a los trabajadores del Estado<sup>132</sup>.

Con vocación de equiparar a los trabajadores de empresas privadas con los trabajadores del Estado, también se hizo obligatorio para los patronos particulares el pago del aguinaldo para diciembre 1965, mediante el Decreto-Ley número 389 aprobado el 4 de noviembre de ese año, mismo que debía consistir en no menos del 50 % del salario mensual ordinario.

De conformidad con los considerados de esta norma, se evoca que es obligación del Estado el velar por el bienestar económico y social de los trabajadores por medio de la emisión de leyes que otorguen prestaciones en armonía con los intereses y las posibilidades patronales. Además, se explica que debido a los gastos extraordinarios de las festividades de Navidad, que contribuyen a fortalecer los vínculos sociales y familiares, es meritorio proporcionar a los trabajadores una ayuda económica para dicha celebración<sup>133</sup>.

Esta norma mandaba a que el pago del aguinaldo se hiciera durante la primera quincena del mes de diciembre a quienes hubieren laborado un año ininterrumpido. Para el caso de los trabajadores que no cumplían con el presupuesto de haber laborado un año continuo, se estipuló que el pago sería proporcional al tiempo laborado. Así mismo, se reguló que esta prestación era deducible del pago del Impuesto Sobre la

---

<sup>131</sup> *ibíd.*, pág. 168.

<sup>132</sup> *ibíd.*, pág. 170.

<sup>133</sup> *ibíd.*, pág. 159.

Renta, el cual fue creado por el gobierno de Peralta a través del Decreto-Ley número 229, más no afectaba las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social<sup>134</sup>.

Con el afán de cumplir con mantenimiento y mejoramiento de las prestaciones ya otorgadas a los trabajadores del Estado, se elaboró en 1965 el Decreto-Ley número 405, que posibilitaba el pago del aguinaldo por segundo año consecutivo.

## **2.8. Creación del Banco de los Trabajadores, Decreto-Ley número 383**

Mediante el Decreto-Ley número 383, se emite la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, el 1 de octubre de 1965, el cual trae a la vida jurídica un banco para los trabajadores como una entidad mixta con personalidad jurídica, cuya actividad crediticia está orientada a la protección de los intereses de los trabajadores. En los considerandos de este decreto-ley, se explicita el anhelo constante de los trabajadores sobre la creación de una institución crediticia especializada que cumpla una función social al fomentar el ahorro y permitir encontrar una solución a los problemas crediticios y financieros. Además, se reconoce que es deber del Estado velar por el bienestar de los ciudadanos de menores recursos económicos y mejorar sus condiciones de vida mediante el incremento de la riqueza, fomentando el ahorro y sistemas de cooperación que faciliten los medios para satisfacer sus necesidades.<sup>135</sup>

Al respecto de la naturaleza mixta del banco, es importante aclarar que esta es bastante peculiar, ya que es una persona jurídica fraccionada por acciones, sin embargo su creación es mediante un decreto-ley. De tal modo, el Banco de los Trabajadores no puede definirse como una persona de Derecho Público, pues tiene acciones, sin embargo tampoco como una persona de Derecho Privado, pues no tiene escritura constitutiva, sino una ley orgánica.

El Banco de los Trabajadores se rige por el decreto-ley de su creación y la legislación general bancaria<sup>136</sup>. Debe aclararse que la ley aplicable vigente al momento de su

---

<sup>134</sup> *loc. cit.*

<sup>135</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1965-1966*, Tomo LXXXIV, Guatemala, Tipografía Nacional, 1968, pág. 131.

<sup>136</sup> *ibíd.*, pág. 135.

creación era el Decreto número 315 del Congreso de la República, Ley de Bancos, la cual rigió desde el mes de julio de 1946, hasta que fue derogada por la entrada en vigencia de la Ley de Banco y Grupos Financieros, Decreto número 19-2002, el 1 de julio de 2002.

La Ley de Bancos vigente en 1965, mandaba a la aplicación de los reglamentos que emitiera la Junta Monetaria y en lo que fuere aplicable por las disposiciones de la Ley Monetaria y de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.<sup>137</sup> Esta norma establecía en su artículo 1: *“Únicamente las entidades debidamente autorizadas podrán legalmente efectuar, dentro del territorio de la República, negocios que consistan en el préstamo de fondos obtenidos del público mediante el recibo de depósitos o la venta de bonos, títulos u obligaciones de cualquier otra naturaleza, y serán consideradas para los efectos legales como instituciones bancarias”*.<sup>138</sup>

Esta institución bancaria se creó con el objetivo de: a) Fomentar la formación de ahorros de los trabajadores, empleando los incentivos necesarios; b) Facilitar los medios para contribuir a satisfacer las necesidades crediticias de los trabajadores, y; c) Fomentar por medio de operaciones de crédito la creación y el fortalecimiento de cooperativas y otras organizaciones de carácter económico para los trabajadores.<sup>139</sup>

El capital autorizado del banco fue inicialmente de dos millones de quetzales, del cual el Estado suscribió acciones por valor de quinientos mil quetzales y el resto debía ser aportado por los trabajadores, los sindicatos, las cooperativas y otras organizaciones similares, así como personas particulares. El capital se encontraba representado por acciones nominales de diez quetzales cada una.<sup>140</sup>

La suscripción de acciones se estableció como algo obligatorio para todos los trabajadores o empleados del Estado, de las municipalidades, entidades del Estado, de las municipalidades, entidades estatales descentralizadas, autónomas o semiautónomas, de las empresas privadas individuales o colectivas y de cualquier otro

---

<sup>137</sup> Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos, Decreto número 315, 1948.

<sup>138</sup> *loc. cit.*

<sup>139</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala*, Tomo LXXXIV, Guatemala, Tipografía Nacional, 1968, pág. 131, artículo 4.

<sup>140</sup> *ibíd.*, pág. 131- 132.

patrono privado, que devenguen sueldos o salarios iguales o superiores a sesenta quetzales mensuales.

Las acciones debían pagarse en veinte mensualidades, no obstante los obligados podían pagar en un plazo menor si así lo deseaban. Los patronos de los trabajadores obligados, quedaban forzados a efectuar el descuento correspondiente de su planilla para entregar el monto establecido al Banco de los Trabajadores dentro de los primeros quince días del mes siguiente al descuento.

Las operaciones para las cuales se facultaba al banco se expresaron en el artículo 9 de su ley orgánica: a) Conceder préstamos a organizaciones económicas de trabajadores, especialmente a cooperativas, para sus operaciones normales. Las organizaciones sindicales podrán obtener préstamos para fines culturales, mutualistas y económicos, exceptuándose préstamos para financiar conflictos colectivos de carácter económico-social. Los plazos de estas operaciones deberán ser congruentes con la naturaleza financiera de las mismas y en ningún caso podrán exceder de cinco años; b) Conceder, a plazos hasta de doce meses, pequeños préstamos a trabajadores, para cubrir necesidades de emergencia, tales como enfermedades, operaciones quirúrgicas, sepelios, compra de útiles escolares, y otros préstamos similares; c) Conceder préstamo a plazo hasta de tres años, a personas individuales para el establecimiento y mejora de pequeños talleres e industrias, comercios familiares, adquisición de equipos e instrumentos de trabajo, adiestramiento y capacitación del trabajador, y otros préstamos similares; d) Conceder préstamos para reparaciones mínimas indispensables de viviendas, a plazo hasta de tres años, y; d) Custodiar y administrar los fondos que en fideicomiso o administración le entreguen los trabajadores, las organizaciones sindicales o cooperativas, otras instituciones depositarias de fondos para los trabajadores y las empresas que asignen fondos de retiro u otros fondos de beneficio para los trabajadores.<sup>141</sup>

Por la naturaleza del Banco, se establece que los trámites ante el mismo deberán ser sencillos, rápidos y expeditos. Además, se contempla la ausencia de necesidad de

---

<sup>141</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1965-1966*, Tomo LXXXIV, Guatemala, Tipografía Nacional, 1968, pág. 132.



autenticación de firmas de deudores o codeudores en préstamos individuales hasta por el monto determinado en el reglamento, de forma que se eviten los gastos en operaciones y se atiende a la motivación de creación de dicha entidad. Se le otorga calidad de título ejecutivo al documento que se suscriba en presencia del funcionario responsable del banco en el cual conste el préstamo.<sup>142</sup>

Debido a lo particular de su naturaleza, durante los dos primeros años de funcionamiento del Banco de los Trabajadores, se dispuso que los miembros de la Junta Directiva y el gerente fueran nombrados por el Ejecutivo, en particular por el Ministerio de Economía y de Trabajo y Previsión Social, mientras se hacía operativo el mecanismo de selección de la misma mediante el que la asamblea general de accionistas escogía a los miembros de esta, a excepción del presidente, quien se estipulaba era electo por el Jefe del Ejecutivo. Este banco continúa funcionando hasta la actualidad y mantiene su naturaleza mixta.

## **2.9. Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto-Ley número 387**

El precedente del Decreto-Ley número 387 es el Decreto número 1069 del Congreso de la República de 1957, sin embargo; esta no se adaptaba a las normas electorales establecidas en la Constitución de la República promulgada en 1965, por lo que resultaba adecuado elaborar una disposición normativa que fuere congruente con lo estipulado en la Carta Magna.<sup>143</sup> Cabe resaltar la creación del Registro y el Consejo Electoral, que estaban a cargo de un director nombrado por el Organismo Ejecutivo.<sup>144</sup> El voto se estableció obligatorio para los ciudadanos que supieran leer y escribir y optativo para los ciudadanos analfabetos, además se estableció la obligación de inscribirse en el Registro Electoral dentro de los seis meses siguientes a la mayoría de edad.<sup>145</sup>

---

<sup>142</sup> *ibíd.*, pág. 135.

<sup>143</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1965-1966*, Tomo LXXXIV, Guatemala, Tipografía Nacional, 1968, pág.138.

<sup>144</sup> *ibíd.*, pág. 142.

<sup>145</sup> *loc. cit.*

Se contempló que la calidad de ciudadano se acreditaba con la cédula de ciudadanía y era obligatoria la presentación de la misma, a fin de establecer: 1) la calidad de ciudadano; 2) si el titular votó en la elección inmediata anterior o la justificación del motivo legal para no haberlo hecho; 3) el pago de la multa correspondiente.

Se estableció que la inscripción de candidatos para presidente y vicepresidente de la República se haría ante el director del Registro Electoral; y para diputados y miembros de las corporaciones municipales en la delegación Electoral del Distrito correspondiente.<sup>146</sup>

Esta ley también dispuso en su artículo 61 que el presidente y vicepresidente de la República serían electos por el pueblo en una misma planilla, mediante sufragio universal, por mayoría absoluta de votos para un período improrrogable de cuatro años.<sup>147</sup> Esto resulta relevante, ya que la Constitución de la República de Guatemala de 1956 en el artículo 159 contemplaba que el período presidencial era de 6 años y no existía el cargo de vicepresidente, por lo que esta norma resultaba innovadora y congruente con el contenido de la Constitución de 1965.

Esta ley permaneció vigente hasta el gobierno de Efraín Ríos Montt, en el que se promulgó la Ley orgánica del Tribunal Supremo Electoral, Decreto-Ley número 30-83; la Ley del Registro de Ciudadanos, Decreto-Ley número 31-83, y la Ley de Organizaciones Políticas; Decreto-Ley número 32-83.

## **2.10. Ley de Universidades Privadas, Decreto-Ley número 421**

Por medio del Decreto-Ley número 369, de fecha 10 de agosto de 1965, se exonera a las universidades privadas de impuestos, contribuciones y arbitrios. Este decreto-ley reconoce en su parte considerativa, la importancia del aporte de las universidades privadas a la cultura del país, razón por la cual se dispone que el Estado debe dar beneficios fiscales a manera de apoyo.

---

<sup>146</sup> *ibíd.*, pág.147.

<sup>147</sup> *loc. cit.*

A través del Decreto-Ley número 421, el 27 de enero de 1966 se emite la Ley de Universidades Privadas debido a que la Constitución promulgada en 1965 estableció las bases para la organización y funcionamiento de universidades privadas. Esta norma estableció la creación del Consejo de la Enseñanza Privada Superior, los requisitos para pertenecer al mismo, las funciones de sus delegados, las normas básicas de funcionamiento de las universidades privadas y sanciones por el incumplimiento de estas.

Esta norma estuvo vigente hasta 1987 cuando el Congreso de República, por mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala, emitió el Decreto número 82-87, Ley de Universidades Privadas, la cual en su artículo 37 transitorio deroga el Decreto-Ley número 421.

### **2.11. Ley de Radiocomunicaciones, Decreto-Ley número 433**

Esta norma estableció que el Estado regularía los servicios de radiocomunicaciones, sin que se admitieran otras normas que regularan estos servicios. Se dispuso que el Organismo Ejecutivo ejerciera jurisdicción en todo lo relativo a los servicios radioeléctricos, por medio del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas en cuanto a los aspectos técnicos y administrativos, y a través de la Secretaria de Información del Gobierno en lo que concierne a la difusión en general y a los aspectos cultural e informativo.<sup>148</sup>

Mediante este decreto-ley se estableció la obligación de las radiodifusoras y las televisoras a difundir las expresiones de la cultura y el arte nacionales en un mínimo de tiempo de su programación diaria, además se dispuso que los cortos comerciales para radio debían ser de producción nacional y las estaciones de radio difusión solo podían emplear locutores guatemaltecos con título legamente reconocido o certificado de aptitud expedido por la Dirección General de Radio Difusión. La Secretaría de Información era la encargada de autorizar todos los noticieros, programas de

---

<sup>148</sup> *ibíd.*, pág. 225.

comentarios y radio periódicos, cuyos directores y jefes de redacción debían ser guatemaltecos, de buenos antecedentes.<sup>149</sup>

Esta norma fue reformada por los decretos-leyes 445 y 458, así como por los Decretos del Congreso números 32-69, 77-69, 33-70, 1688, 1727, 1820 y 47-71. La norma continúa vigente, sin embargo en 2004, la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucional el artículo 32 de la Ley de Radiocomunicaciones, Decreto-Ley número 433, en el expediente identificado con el número 62-2004.

## **2.12. Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones Internacionales (GUATEL), Decreto-Ley número 465**

Por medio de este decreto-ley, el día 3 de mayo de 1966, se creó la empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones Internacionales, cuyo nombre abreviado sería GUATEL la cual contaría con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía funcional y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Esto, pues, por medio del Acuerdo Gubernativo del 21 de enero de 1966, el Estado reasumió la posesión y administración de la Empresa de Servicios Internacionales de Comunicaciones Inalámbricas, que operó en el país "*Tropical Radio Telegraph Company*". Lo que dio lugar a la creación de una empresa que como entidad descentralizada del Estado y con autonomía funcional se encargara con exclusividad de prestar el servicio público de telecomunicaciones internacionales y el nacional que se le incorporara.<sup>150</sup>

La ley definía lo que se entendía por servicio público de telecomunicaciones internacionales, el cual consistía en aquel prestado hacia o desde el exterior del país a través de los medios de comunicación telefónico, telegráfico, telex, radio difusión, televisión, facsímil y todos los que en el futuro se establecieran.<sup>151</sup> Dentro de las facultades y fines de la empresa el artículo 5 de dicho decreto-ley contemplaba: a) Construir o reconstruir mediante contrato celebrado con las formalidades de ley o bajo

---

<sup>149</sup> *ibíd.*, pág. 231.

<sup>150</sup> Azurdía Alfaro, Roberto. *Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala 1966*, Guatemala, Tipografía Nacional, S.F., pág. 76.

<sup>151</sup> *ibíd.*, pág. 77

la dirección de sus propios funcionarios, agentes y empleados, cualesquiera obras necesarias para la realización de las funciones que la ley le encomienda; b) Obtener préstamos, emitir y colocar bonos en los mercados interno y externos, contraer obligaciones actuando en todos estos casos con la aprobación previa del Organismo Ejecutivo y adquirir toda clase de bienes; para la consecución de sus fines; c) Estudiar e investigar nuevas técnicas para la prestación eficiente del servicio público de Telecomunicaciones Internacionales; d) Operar y explotar sus sistemas de acuerdo con normas técnicas y financieras adecuadas y e) Ejercer, en general todas aquellas actividades compatibles con su naturaleza, que se consideren convenientes para mejor desarrollo de la empresa.<sup>152</sup>

Esta norma continuó vigente hasta 1971, en el que el Congreso de la República promulgó una nueva Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL) a través del Decreto número 14-71 del Congreso de la República.

Una vez se ha descrito el importante legado normativo del período histórico analizado, merece la pena resaltar que la cultura jurídica del país, como se puede constatar por el contenido de este capítulo, se vio afianzada con importantes avances a pesar del clima político restringido. Adviértase, entonces, que se hace evidente que dentro de las fortalezas y aspectos positivos del gobierno de Enrique Peralta Azurdia se encuentra la novedosa producción normativa que goza de parámetros técnico-jurídicos que aportaron e influenciaron positivamente al Estado.

---

<sup>152</sup> *loc. cit.*

## Capítulo 3. Asamblea Nacional Constituyente y Constitución de la República de Guatemala de 1965

### Sumario

3.1. Instalación de la Asamblea Nacional Constituyente; 3.2. Constitución de la República de 1965; 3.3. Ley de Orden Público, Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente; 3.4. Creación del sistema mixto de control constitucional: La Corte de Constitucionalidad y la Ley de Amparo, Habeas Corpus y Constitucionalidad, Decreto número 8 de la Asamblea Nacional Constituyente; 3.5. Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente.

El régimen *de facto* de Enrique Peralta Azurdía, como ya se mencionó, implicó la suspensión del orden constitucional consagrado en la Constitución de la República de 1956. Esta situación agravaba la tensión política existente en el momento y generaba mucha incertidumbre en la ciudadanía, por lo que para regularizar el curso del Estado de Guatemala fue necesario convocar a la elección de una Asamblea Nacional Constituyente de la emanara un régimen constitucional, situación que se explica en el desarrollo de este capítulo.

### 3.1. Instalación de la Asamblea Nacional Constituyente

El 26 de diciembre de 1963 Peralta Azurdía estableció mediante el Decreto-Ley número 157, que el gobierno convocaría a elecciones para elegir una Asamblea Nacional Constituyente antes del 30 de marzo de 1964. Este decreto-ley contenía las normas básicas para la integración del alto cuerpo representativo de la soberanía nacional a elegirse y señalaba los procedimientos electorales aplicables para el efecto.<sup>153</sup>

Los considerandos de esta norma señalaban: (...) el Ejército al asumir las funciones del poder público se propuso, una vez cumplido el imperativo de re establecer las condiciones de seguridad, paz, orden y trabajo, encauzar con alta mira la restauración del ordenamiento jurídico de la nación y para llegar a tal finalidad procedía a dictar las

---

<sup>153</sup> Azurdía Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1964-1965*, Tomo LXXXIII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, pág. 12.

medidas legales adecuadas a la instalación de una Asamblea Constituyente, suprema representación de la Soberanía Nacional que se encargue de plasmar la expresión categórica y definitiva de la voluntad del pueblo en cuanto al re encausamiento de la normalidad institucional en la República (...).<sup>154</sup>

Para la integración de la Asamblea Nacional Constituyente se contempló que cada departamento constituiría un Distrito Electoral y elegiría dos diputados, pero aquellos cuya población sobrepasara los 100 mil habitantes elegirían uno más por cada 50 mil habitantes adicionales o fracción que pasara de 20 mil. Se dispuso que el municipio de Guatemala fuera el Distrito Central y los demás municipios del departamento de Guatemala serían otro distinto<sup>155</sup>.

Para ser diputado a la Asamblea Nacional Constituyente se requirió la calidad de guatemalteco natural, hallarse en el ejercicio de los derechos de ciudadanos, ser del estado secolar y mayor de 30 años de edad. Tenían prohibición para ser diputado a la Constituyente los contratistas del Estado, sus fiadores y quienes tuvieran reclamaciones pendientes contra las mismas entidades, quienes estuvieran comprendidos en las disposiciones de la Ley de Defensa de las Instituciones Democráticas, los militares en servicio activo, los ministros de cualquier religión y los condenados por sentencia firme en juicio de cuentas que no pudiesen comprobar su solvencia.<sup>156</sup> La convocatoria a elecciones para integrarla se realizó el 25 de marzo de 1964, por medio del Decreto-Ley número 191, que entró en vigencia el 29 de marzo de ese año, fecha en la cual fue publicado en el diario oficial y las elecciones se fijaron para el 24 de mayo de 1964.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico narra que a partir de la concepción y regulación de los partidos políticos se puede apreciar el carácter restrictivo y excluyente con el que los militares definieron el juego político. El enfoque del Decreto-Ley número 175 emitido en febrero de 1964, que reguló la participación de los partidos políticos, fue de corte restrictivo, y luego sería adoptado en la Constitución de 1965 a fin de eliminar el espectro político. Sin embargo, la limitada concepción de la participación política fue

---

<sup>154</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1963-1964*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1965, págs. 390-391.

<sup>155</sup> *ibíd.*, págs. 390.

<sup>156</sup> Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1965, pág. 390.

compartida e implementada por las fuerzas civiles y políticas legales de esa época, lo que evidencia las estrechas relaciones entre el poder militar y los partidos políticos surgidos en 1954.<sup>157</sup>

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales ve necesario señalar: (...) a partir de 1954 hasta 1986, lo que se conoció como democracia en Guatemala fue un régimen muy restrictivo, que vedó la participación a partidos socialdemócratas, socialistas y comunistas y restringió la organización social que suele acompañar a un régimen democrático (...).<sup>158</sup>

Señala la Comisión para el Esclarecimiento Histórico que en la tradición guatemalteca, los golpes de Estado son legalizados posteriormente mediante la convocatoria a una Constituyente, que a su vez prepara una Carta Magna, que se supone legítima al régimen.<sup>159</sup> A lo que se añade que las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente se efectuaron mediante planilla única, como resultado de un acuerdo confidencial celebrado por los tres partidos anticomunistas (MLN-PR-DC) que eran aliados por el pacto de 1960. En el último momento, sólo el PR y MLN propusieron sus diez candidatos, según lo acordado, mientras que el Ejército designó a los 60 diputados restantes. La DC se negó a última hora a proponer nombres. En esta elección de lista única, la abstención fue del 70%. Este pacto antidemocrático, propuesto por el régimen militar en complicidad con otros partidos, no fue conocido públicamente sino meses después de los comicios. El asunto se presentó a la población como un acuerdo electoral entre el MLN y el PR con el objeto de evitar una pugna ideológica de la cual se aprovecharán los opositores.<sup>160</sup>

A este respecto, Mario García Laguardia apunta: (...) la Constitución de 1956, inexplicablemente derogada, sirvió de base para la discusión en una comisión de 25 miembros, si se toma en cuenta el origen y sustentación del régimen *de facto* (...).<sup>161</sup> La comisión de los veinticinco miembros encargados de redactar el anteproyecto de

---

<sup>157</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Guatemala Memoria del Silencio. Mandato y procedimiento de trabajo. Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno. Tomo I*, Guatemala, Servigraficos, S.A, 2001, pág. 132.

<sup>158</sup> Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES). *óp. cit.*, pág. 19.

<sup>159</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Guatemala Memoria del Silencio. Mandato y procedimiento de trabajo. Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno. Tomo I*, Guatemala, Servigraficos, S.A, 2001, pág. 132.

<sup>160</sup> *ibíd.*, 133.

<sup>161</sup> García Laguardia, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. *óp. cit.*, págs. 101-102.



constitución en el año 1964 estaba integrada por Jorge Skinner Klée, quien la presidió, Juan Ibarra, Augusto Contreras Godoy, Rodolfo Andrade, Leonel Fernando López Rivera, Víctor M. Aguilar de León, Pedro Díaz Marroquín, Roberto Herrera Ibargüen, Arnoldo Otten Prado, Lázaro Chacón Pazos, Ramiro Padilla y Padilla, Carlos Sosa Barillas, José Calderón Salazar, Mario Fuentes Peruccini, Jorge Ponce Ramírez, Carlos Teodoro Recinos, Francisco Montenegro Girón, Julio Girón Sierra, Alfonso Molina Flores, Hernán Hurtado Aguilar, Mamerto Marroquín Morales, José García Bauer, Mauro Monterroso de León, Julio Rivera Sierra y Alberto Menéndez Sandoval.<sup>162</sup>

Los encargados de redactar las leyes constitucionales, según registros del Congreso de la República, fueron Gustavo A. Santizo Gálvez, Francisco Gularte, Gabriell Orellana Estrada, Ernesto Chinchilla Aguilar, Eugenio Valentín López, Roberto Molina Baca, Julio César Tobías, Juan F. Quintana, Enrique Claverie Delgado, Alberto Fuentes Castillo, Federico Barillas Calzia, Evaristo Estrada Dubón, Carlos Enrique Guillén Rodas, Marco Antonio Soto Valenzuela y Abel Canahuí Vargas.<sup>163</sup>

El día 6 de julio de 1964 el Ministro de Gobernación Luis Maximiliano Serrano Córdova instaló las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, para lo cual se eligió un mesa directiva integrada por Vicente Díaz Samayoa, quien fungía como presidente, Manuel Villacorta Vielmann, primer vicepresidente, Mario Fuentes Peruccini, segundo vicepresidente, Héctor Menéndez de la Riva, primer secretario, Leonel Fernando López Rivera, segundo secretario, Manuel de J. Girón Tánchez, tercer secretario y Manuel Francisco Villamar Contreras, cuatro secretario.<sup>164</sup>

La Asamblea Nacional Constituyente inició su labor formalmente el 7 de julio de 1964, mediante la emisión del Decreto número 1.<sup>165</sup> Como acto seguido, la Asamblea Nacional Constituyente decretó derogada desde el 31 de marzo de 1963 la Constitución decretada el 2 de febrero de 1956, como mero formalismo, y reconoció la validez de los decretos-leyes emanados del gobierno de la República así como los actos

---

<sup>162</sup> Congreso de la República de Guatemala, Unidad de Acceso a la Información Pública, *Historial de la Instalación de la Asamblea Nacional Constituyente*, Oficio Número 63-2017-DL/LELR, Resolución 84-2017, 2017, pág. 4.

<sup>163</sup> *loc. cit.*

<sup>164</sup> Congreso de la República de Guatemala, Unidad de Acceso a la Información Pública, *Historial de la Instalación de la Asamblea Nacional Constituyente*, Oficio Número 63-2017-DL/LELR, Resolución 84-2017, 2017, pág. 3.

<sup>165</sup> Azurdía Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala*, Tomo LXXXIII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966, pág. 5.

administrativos y de gobierno del régimen *de facto* a partir de la fecha del rompimiento institucional.

### **3.2. Constitución de la República de 1965**

En relación a la Constitución de la República de 1965, Jorge Mario García Laguardia y Edmundo Vásquez Martínez narran: *“El texto se aprobó después de fatigosas discusiones y se promulgó el 15 de septiembre de 1965. En un nuevo planteamiento, que enriquece el anecdotario constitucional, se suspendió su vigencia -por conveniencia del régimen- a través de un artículo transitorio, hasta el 5 de mayo de 1966. Es una Constitución muy desarrollada que profundiza la tendencia anticomunista del régimen. Aunque los miembros de la comisión redactora afirman haber puesto su atención en la estructura de gobierno, se encuentran sensibles modificaciones en todo el aparato. En el aspecto económico su defensa del liberalismo es absoluta. No reconoce el concepto de función social de la propiedad y todo el capítulo sobre “régimen económico y social” está orientado por la declaración expresa que el Estado debe apoyar y estimular la libertad de empresa. Limita el intervencionismo de Estado y los proyectos de transformación agraria lo sujeta a muchas limitaciones -punto clave en un país esencialmente agrícola- así como los procedimientos de expropiación”*.<sup>166</sup>

Al hablar sobre el proceso de aprobación de la Carta Magna, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala<sup>167</sup> relata que el sector empresarial tuvo una participación muy activa en las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en las que lograron que no se incluyera en la nueva Constitución la obligación de reparto de utilidades de las empresas entre los trabajadores, ni la reinstalación forzosa de los despidos sin razón; tampoco la indemnización universal o el aumento de los días de vacaciones.

La Constitución de la República de 1965 se dividió en diez títulos, los más importantes se referían a la Nación, el Estado y su gobierno (título I); las garantías constitucionales

---

<sup>166</sup> García Laguardia, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. *óp. cit.*, pág. 101-102.

<sup>167</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, *óp. cit.*, pág. 43.

(título II)<sup>168</sup>, las garantías sociales (título III)<sup>169</sup> y un título por cada organismo de Estado. Al desarrollar el título del Organismo Judicial (título VII) se incorporó el capítulo relativo a la Corte de Constitucionalidad. Se reconocen, entre otros, los siguientes derechos individuales: la libertad e igualdad en derechos, la libertad de acción, detención legal y debido proceso, la irretroactividad de la ley, un período máximo de 48 horas para el interrogatorio a los detenidos, el carácter extraordinario de la pena de muerte, inviolabilidad del domicilio; inviolabilidad de correspondencia y documentos, libertad de locomoción, derecho de asilo por motivos políticos, derecho de petición, reunión y asociación, libre emisión del pensamiento, libertad de religión, a la propiedad privada, a la propiedad intelectual, libertad de industria, libre acceso a los tribunales, la publicidad de los actos de la administración pública y la legítima resistencia.

El carácter restrictivo, propio del ambiente de militarizado del gobierno, es evidenciado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala<sup>170</sup>, que advierte que el artículo 49, inciso 2, limitaba las garantías constitucionales al establecer que toda acción individual o asociada de carácter comunista, anárquica o contraria a la democracia se consideraba punible.

A manera de análisis jurídico, Pereira Orozco y Richter<sup>171</sup> estudian el contenido de la Constitución de la República de Guatemala de 1965, al igual que Maldonado<sup>172</sup>, en virtud de lo cual listan las características distintivas de esta, entre las cuales se puede mencionar el aumento del número de afiliados para constituir un partido político. Esta norma contempló, por primera vez en el país y hasta la actualidad, que solo podían inscribirse como partidos políticos las entidades formadas por un mínimo de cincuenta mil afiliados. Sin embargo, se agregó el condicionante de que no menos del veinte por ciento de los afiliados debían saber leer y escribir. Por otro lado, hacen alusión a la creación del Registro y el Concejo Electoral, por lo que se omite el Tribunal Electoral. También consideran destacable el establecimiento del sufragio universal y secreto con

---

<sup>168</sup> Este título se divide en las llamadas *garantías individuales* (derechos individuales) y las *garantías constitucionales*, que contemplan los mecanismos procesales para la defensa de los derechos fundamentales, como el *recurso de habeas corpus* y recurso de amparo.

<sup>169</sup> *Garantías sociales* fue el nombre dado a los derechos sociales.

<sup>170</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, *óp. cit.*, pág. 189.

<sup>171</sup> Pereira Orozco, Alberto y Marcelo Pablo Ernesto Richter, *Derecho Constitucional*, Guatemala, Ediciones De Pereira, 2013, págs. 289-294.

<sup>172</sup> Maldonado Aguirre, Alejandro. *Reflexiones Constitucionales*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, pág. 52.

obligatoriedad para todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años y optativo para los analfabetos; así como que se garantiza la libre formación y funcionamiento de los partidos políticos. Por otro lado, se prohibió, al igual que la Constitución derogada, los que propugnen la ideología comunista.

Los autores antes citados, entre las *garantías sociales* destacan la protección a la familia, a través del cuidado a la maternidad, la niñez, la vejez y la invalidez, así como la unión de hecho; la salud física, mental y moral de los menores; la inembargabilidad del patrimonio familiar y se penaliza la negativa a prestar alimentos. Con relación a la cultura, se estipula como prioritario para el Estado el fomento y divulgación de la misma. Por otro lado, se establece la facultad de elegir el tipo de educación, la libertad de enseñanza y criterio docente, la obligatoriedad de la primaria gratuita y la alfabetización, el derecho a la educación, la autonomía universitaria, la libertad de creación y funcionamiento de otras universidades en el país, como también la protección a las artes e industrias populares típicas de Guatemala. Sobre estas garantías sociales, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala<sup>173</sup> indica que esta Constitución les dio un carácter conciliatorio y retomó varias de la Constitución de 1945.

A pesar de la pugna existente al respecto entre los constituyentes, se reconoce el derecho y la obligación al trabajo. La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala señala: *“El tenso ambiente político existente limitó el espacio para la discusión de la nueva Constitución. Varios constituyentes se quejaron de que cada vez que presentaban sus mociones se les inhibía acusándolos de comunistas”*.<sup>174</sup> Otro logro en materia laboral, a pesar de las dificultades enfrentadas durante la discusión, fue la inclusión en el texto constitucional de la fijación periódica del salario mínimo, la limitación a la jornada de trabajo, el derecho a un día de descanso semanal, el derecho a vacaciones pagadas, la protección al menor y a la mujer trabajadora, la indemnización, el derecho a sindicalización huelga y paro, el pago del aguinaldo, y la indemnización *post mortem*. A dichos derechos y garantías se les reconoció el carácter de irrenunciables.

---

<sup>173</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, *óp. cit.*, pág. 189.

<sup>174</sup> *loc. cit.*

La figura del Consejo de Ministros se reconoció en el artículo 198 de la norma fundamental, el cual establecía que el Presidente de la República y los ministros de Estado, reunidos en sesión, constituyen el mismo, el cual conoce de los asuntos sometidos a su consideración por el Presidente de la República, quien lo convoca y preside. Así mismo, se contempló la responsabilidad solidaria de los ministros por las decisiones tomadas en esa instancia.

El Consejo de Estado, creación del régimen militar, fue reconocido en el artículo 207 del texto constitucional. La integración de este se conformaba por: 1. El Vicepresidente de la República, quien lo preside; 2. Dos consejeros por cada uno de los organismos del Estado, designados por el Congreso, el Presidente de la República y la Corte Suprema de Justicia respectivamente; 3. Un consejero designado por los presidentes, de los colegios profesionales reconocidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala; 4. Un consejero nombrado por las municipalidades de la República, en la forma que determine la ley respectiva; 5. Un consejero por los trabajadores urbanos y otro por los trabajadores del agro, designados por las juntas directivas de los respectivos sindicatos legalmente inscritos; 6. Un consejero por cada uno de los cuatro sectores siguientes: agricultura, industria, comercio y banca privada, designados por las asociaciones respectivas. Este Consejo jugaba un papel tan importante en la ingeniería constitucional, que se le otorgó facultad para presentar iniciativas de ley al Congreso. Además, este órgano estaba facultado para presentar *recursos de inconstitucionalidad*, uno de sus miembros conformaba el Consejo Electoral y se requería el dictamen favorable de este para la reformas de las leyes constitucionales.

En relación al Organismo Judicial, se dispuso a través del artículo 242 que el Presidente del Organismo Judicial, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, de los tribunales de lo Contencioso-Administrativo, de Segunda Instancia de Cuentas y de Conflictos de Jurisdicción, así como los suplentes que correspondan, serían electos por el Congreso de la República para un período de cuatro años, una estructura similar a la anterior del Organismo Judicial, sin embargo se

aumentó el número de magistrados a siete. Tanto Pereira Orozco y Richter<sup>175</sup>, como Maldonado<sup>176</sup> resaltan la creación de la Corte de Constitucionalidad como tribunal privativo, el cual tuvo su origen en la Constitución de 1965. Se estableció un tribunal que con carácter temporal se integraba por doce magistrados, incluyendo al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidía, cuatro magistrados de esta corte, y los restantes a través de un sorteo que entre los magistrados de las Cortes de Apelaciones y de lo Contencioso Administrativo. Este tribunal era un ente derivado del Organismo Judicial. Aunado a esto, se reconoce el *habeas corpus* y el *recurso de amparo*.

Por otra parte, García Laguardia y Vásquez Martínez apuntan que esta Constitución: *“legaliza derechos de particulares sobre bienes nacionales y facilitan el régimen de concesiones e inversiones extranjeras. Termina definitivamente con la tradición laica, fijando un régimen especial para la iglesia católica a la que se ordena extender títulos de propiedad, autoriza a los sacerdotes a celebrar matrimonios civiles, y amplía la protección para la enseñanza privada religiosa, debiendo agregar en esta línea, la mejora del régimen legal de las universidades privadas. Crea la Vicepresidencia para garantizar la sucesión anormal. Unifica mandatos para impedir elecciones intermedias y reduce el periodo presidencial a cuatro años manteniendo el principio de no reelección”*.<sup>177</sup>

Al hablar sobre la vigencia de la Constitución de la República de Guatemala de 1965, Pereira Orozco y Richter apuntan: (...) En 1965 fue aprobada otra Constitución, elaborada por una Asamblea Constituyente, que también fue borrada por otro golpe militar en 1982, lo que significó otra Junta Militar de gobierno basada en otro Estatuto Fundamental (...)<sup>178</sup>. En relación a esto, añádase lo dicho por García Laguardia y Vásquez Martínez, quienes afirman: *“No cumplió su mayoría de edad porque al llegar el régimen militar-constitucional a límites increíbles e insostenibles de fraudes electorales,*

---

<sup>175</sup> Pereira Orozco, Alberto y Marcelo Pablo Ernesto Richter, *Derecho Constitucional*, Guatemala, Ediciones De Pereira, 2013, págs. 289-294.

<sup>176</sup> Maldonado Aguirre, Alejandro. *Reflexiones Constitucionales*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, pág. 52.

<sup>177</sup> García Laguardia, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. *óp. cit.*, pág. 103.

<sup>178</sup> Pereira Orozco, Alberto y Marcelo Pablo Ernesto Richter, *Derecho Constitucional*, Guatemala, Ediciones De Pereira, 2013, pág. 8.

*corrupción y violación al régimen de legalidad, el golpe de estado de marzo de 1982 al derrocar al general Romeo Lucas, se apresuró a derogar la norma suprema, con lo que abrió de nuevo un período errático de “primigeneidad constitucional” en el que estamos”.*<sup>179</sup>

Nótese que la Asamblea Nacional Constituyente emitió leyes de rango constitucional, que necesitan para su reforma dos terceras partes de votos de los diputados del Congreso y de los miembros del Consejo de Estado. Tales leyes son las de Orden Público; Amparo, Habeas Corpus y Constitucionalidad; y de Emisión del Pensamiento. La primera y la última de éstas aún se encuentran vigentes, la segunda fue derogada por el Decreto número 1-86 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La nueva Constitución fue promulgada el 15 de septiembre de 1965, sin embargo el artículo 11 transitorio de la norma estableció que esta entraría en vigor el día cinco de mayo de 1966, por lo que la Carta Fundamental de Gobierno contenida en Decreto número 8, de fecha diez de abril de 1963, continuó en vigor hasta el cuatro de mayo de 1966. En 1966 tuvo lugar el primer evento electoral concurrente en el país, en el que se eligieron diputados y presidente en una misma elección.

### **3.3. Ley de Orden Público, Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente**

La Constitución de 1965 garantizó en su artículo 44 el libre ejercicio de los derechos contemplados por la misma, sin más limitaciones que las que se deriven de la necesidad del mantenimiento del orden público y social. Para desarrollar la normativa relacionada con la actuación del Estado con el fin de mantener el orden público, la Asamblea Nacional Constituyente decretó la Ley de Orden Público el 30 de noviembre de 1965 a través del Decreto número 7.

---

<sup>179</sup> García Laguardia, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez, *óp. cit.* pág. 105.

Esta norma constitucional estableció en qué casos el Estado está autorizado para restringir el pleno goce los derechos fundamentales, especialmente en situaciones de perturbación grave de la paz, de calamidad pública o de actividades contra la seguridad del Estado. Para el efecto, contempló cinco estados de excepción, entre los que están el estado de prevención, estado de alarma, estado de calamidad pública, estado de sitio, estado de guerra, en los cuales el poder público está facultado para limitar el goce los derechos ciudadanos. Esta gradación fue determinada también por el artículo 153 de la Constitución de 1965, que también estableció que la Ley de Orden Público no afectaría el funcionamiento de los organismos e instituciones del Estado, cuyos miembros continuarían gozando de las inmunidades y prerrogativas propias de su cargo.

Al respecto de la creación de la Ley de Orden Público, el Archivo Histórico de la Policía Nacional indica: (...) con ocasión del golpe de Estado en 1963, se rompió el orden constitucional vigente desde 1956. Posteriormente, una Asamblea Constituyente promulgó un nuevo texto constitucional en 1965. Al igual que en 1956, junto a la nueva Constitución, se decretó una ley de rango constitucional, la Ley de Orden Público, para ser aplicada en cualquier estado de excepción, con la consecuente suspensión o restricción de las garantías constitucionales. Esta ley, que conservó su validez aún en la Constitución Política de 1985, es un instrumento legal que regula las competencias extraordinarias del Organismo Ejecutivo en caso de estados excepcionales (...).<sup>180</sup>

El carácter restrictivo de la Ley de Orden Público, propio del clima político de la época, se evidencia en disposiciones tales como la facultad otorgada a las autoridades a realizar allanamientos del domicilio o cualquier otro lugar cerrado, sin necesidad de orden escrita de juez competente ni permiso de su dueño o la militarización de los servicios públicos durante la vigencia de estos.

Esta ley entró en vigencia el 5 de mayo de 1966 y continúa vigente hoy en día. Sufrió modificaciones en 1970, a través del Decreto número 89-70 del Congreso de la República de Guatemala, en el que se suprimieron 12 de los artículos originales y siete

---

<sup>180</sup> Archivo histórico de la Policía Nacional, C.A. *Del Silencio a la Memoria. Revelaciones del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, Guatemala, Foto Publicaciones, 2009, pág. 55.



se modificaron con el objeto de darle mayor claridad y precisión a las medidas puestas al alcance del Organismo Ejecutivo en relación a la restricción de derechos fundamentales.

### **3.4. Creación del sistema mixto de control constitucional: La Corte de Constitucionalidad y la Ley de Amparo, Habeas Corpus y Constitucionalidad, Decreto número 8 de la Asamblea Nacional Constituyente**

El 20 de abril de 1966 se emitió es la Ley de Amparo, Habeas Corpus y Constitucionalidad mediante el Decreto número 8 de la Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala fue el primer país que introduce en su ordenamiento interno un Tribunal Constitucional y lo hace en la Constitución de 1965, con el nombre de Corte de Constitucionalidad. En 1965, esta no era un órgano permanente, sino que se reunía sólo cuando había causas que resolver. Sus miembros no eran miembros específicos para la labor, sino que era una selección de magistrados de diversas instancias, que sesionaban solo cuando tenían algo que resolver. Es decir, no tenía magistrados permanentes, y además, estos tenían competencias limitadas.<sup>181</sup>

Manuel Fraga Ibarne, citado por José F. Palomino Manchego, precisa: *“la república de Guatemala es uno de los ejemplos más interesantes y característicos de la evolución constitucional en el área iberoamericana, y en pocos países se dan de modo tan agudo los problema típicos del aislamiento geográfico, compleja integración racial, impacto de fuerzas extranjeras (políticas y económicas), etc.”*.<sup>182</sup> Georgina De Muralles<sup>183</sup> y Jorge Mario García Laguardia<sup>184</sup> coinciden al relatar que en las distintas reuniones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se dialogó y reflexiono sobre el tema durante varios años. En el III Congreso Jurídico, celebrado en 1964, se presentaron proyectos de creación del Tribunal, inspirados en la experiencia judicial guatemalteca y fundamentalmente en la estructura del Tribunal Constitucional de la República Federal

---

<sup>181</sup> Mac-Gregor Ferrer, Eduardo y Molina Suárez, César de Jesús. *El Juez Constitucional en el Siglo XXI, México*, Instituto de Investigaciones Universidad Autónoma de México, 2009, págs. 79-80.

<sup>182</sup> Palomino Manchego, José F. *Los orígenes de los tribunales constitucionales en Iberoamérica (1931-1979)*, Perú, Cuadernos de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, 2003, pág. 43.

<sup>183</sup> De Muralles, Georgina. *Corte de Constitucionalidad, su historia, funciones y competencia*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 2016, págs. 2-3.

<sup>184</sup> Corte de Constitucionalidad, *Democracia y defensa constitucional*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 1992, pág. 24.

Alemana, siguiendo las orientaciones del sistema austriaco. A pesar de la poca experiencia que sobre la materia se tenía en Guatemala, estas propuestas representan el antecedente doctrinal inmediato de la incorporación en el orden constitucional guatemalteco de una Corte autónoma, con la facultad específica de examinar la conformidad de las disposiciones legislativas con los preceptos constitucionales.

Las características relevantes del proyecto aprobado en el III Congreso Jurídico Guatemalteco, según De Muralles eran: *“1) Organización del tribunal: se proponía integrarlo con cinco Magistrados, uno nombrado por cada organismo del Estado y dos por el Colegio de Abogados; 2) Se establecía el sistema mixto adoptado posteriormente por la Constitución de 1965, o sea el procedimiento de acción directa ante el tribunal constitucional y, en casos concretos, por vía de acción o excepción, en los procesos que se ventilen ante cualquier tribunal; 3) Se contempló el efecto general de derogatorio del fallo cuando se hubiera pronunciado tres declaratorias de inconstitucionalidad de una misma ley; 4) En casos concretos, para la legislación activa se aceptaba que toda persona directa o indirectamente afectada podía pedir la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley con el auxilio de un abogado; 5) Se contemplaba el principio de la unidad de la jurisdicción constitucional, al apelarse del incidente ante el tribunal constitucional y en caso de no impugnarse la resolución respectiva se elevaría en consulta a dicho tribunal y contra sus resoluciones no cabía recurso alguno; 6) La declaratoria de inconstitucionalidad de la ley, cuando su aplicación hubiera causado un daño patrimonial directo, obligaba al Estado a su reparación; 7) La acción para solicitar la declaratoria de inconstitucionalidad se consideraba imprescriptible”*.<sup>185</sup>

En relación a la integración de la Corte de Constitucionalidad, Norbert Lösing expresa: (...) estaba compuesta para estos asuntos por 12 magistrados. Cuatro eran nominados por la Corte Suprema de Justicia, los otros eran electos por la Corte Suprema de Justicia al azar entre los magistrados del Tribunal Administrativo y de la Corte de Apelaciones. La dirección estaba encabezada por el Presidente de la Corte Suprema de

---

<sup>185</sup> De Muralles, Georgina. *óp. cit.*, págs. 3-4.

Justicia (...) <sup>186</sup>. Por otro lado, Lösing explica que en Guatemala el sistema de control constitucional difuso se incorporó en la Constitución de 1956, en el artículo 187.

Sin embargo, el autor citado <sup>187</sup> estima que este fue un avance legislativo sin mucho éxito, puesto que no existió un Tribunal específico y permanente para la protección de la Constitución. Esto fue posible por primera vez en la Constitución de 1965, en la que se llegó a un diseño de control constitucional mixto con elementos de los Estado Unidos de América, Europa y Centroamérica, así como con elementos sui generis. Aparte del control constitucional difuso previsto en la constitución de 1965 en el artículo 246, se admitía un control constitucional concentrado, por medio de una Corte de Constitucionalidad, de conformidad con los artículos 262-265 de la norma suprema de 1965. La diferencia entre el control constitucional difuso y el concentrado, es que las decisiones de la Corte de Constitucionalidad se les atribuyeron efecto *erga omnes*.

De Muralles desarrolla: *“al contrario del Proyecto del III Congreso Jurídico Guatemalteco y de los tribunales constitucionales alemán, austríaco e italiano, la Corte de Constitucionalidad organizada conforma a la anterior Constitución de 1965 y su ley orgánica emitida como Decreto No. 8 de la Asamblea Nacional Constituyente, era de competencia muy restringida y sus funciones se reducían exclusivamente a conocer ocasionalmente del recurso de inconstitucionalidad y por esta vía procesal a declarar por mayoría de ocho de sus miembros la inconstitucionalidad, de las leyes o disposiciones gubernativas de carácter general que contenía vicio parcial o total de inconstitucionalidad, pero excluía toda otra intervención respecto al amparo directo, el conocimiento en apelación de esta acción, de la apelación de inconstitucionalidad en casos concretos y de otras materias”*. <sup>188</sup>

Vale la pena aclarar que conforme a los anteriores preceptos legales, la revisión de la constitucionalidad de las leyes y las disposiciones gubernativas de carácter general, que adolecían de vicio parcial o total de inconstitucionalidad, únicamente podía realizarlo la mencionada Corte a través del llamado *recurso de inconstitucionalidad*, que

---

<sup>186</sup> Lösing, Norbert. *La jurisdiccionalidad constitucional en Latinoamérica*, Traducción de: Marcela Anzola Gil, España, Editorial Dykinson, 2002, pág. 133. *óp. cit.*, pág. 133.

<sup>187</sup> *loc. cit.*

<sup>188</sup> De Muralles, Georgina. *óp. cit.*, pág. 5.

sólo lo podían interponer: a) El Consejo de Estado; b) El Colegio de Abogados por decisión de la Asamblea General; c) El Ministerio Público por disposición del Presidente de la República en consejo de Ministros, y; d) Cualquier persona o entidad a quien afectara directamente la inconstitucionalidad de la ley o disposición gubernamental impugnada, con el auxilio de diez abogados.<sup>189</sup> En relación al *recurso de inconstitucionalidad*, dispuso el artículo 106 de la Ley de Amparo, Habeas Corpus y Constitucionalidad que la Corte de Constitucionalidad conocería de los recursos que se interpusieron contras las leyes o disposiciones gubernativas de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad.

Al respecto de la experiencia de esta primera Corte de Constitucionalidad, García Laguardia<sup>190</sup> expresa que debido a que la institución se agotó a los pocos años de su existencia, la misma no fue muy alentadora, además de ser corta, de 1966 a 1981. A pesar de esto, afirma el autor que para el derecho constitucional guatemalteco fue un gran avance, aún si el Tribunal Constitucional conoció pocos casos. Además, indica que el Consejo de Estado y el Colegio de Abogados, no hicieron uso de su prerrogativa de legitimación activa y el Presidente de la República lo hizo una sola vez, la cual es el único recurso que fue declarado con lugar durante la existencia de la Corte de Constitucionalidad bajo el modelo de 1965. Atribuye las deficiencias de esta experiencia a la limitación de competencia de la Corte, la forma de integración de sus miembros, su carácter de tribunal circunstancial y la legitimación restringida para su actuación. Por otra parte, señala que para que las instituciones de la justicia constitucional funcionen efectivamente, es necesaria la existencia de un entramado constitucional legítimo y democrático, así como un régimen político plural, lo que no existió durante la existencia de este tribunal.

---

<sup>189</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de Guatemala, Guatemala, 1965. Artículo 264.

<sup>190</sup> Corte de Constitucionalidad, *Democracia y defensa constitucional*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 1992, pág. 24.

### 3.5. Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente

Para la redacción de la Ley de Emisión del Pensamiento, al momento de la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente se nombró a una comisión específica a cargo de esta labor, integrada por Ramón Blanco Castañeda, Oscar Marroquín Milla, Mario López Villatoro, José Calderón Salazar, Ricardo Erales y Julio Rivera Sierra.<sup>191</sup> Esta ley fue emitida el 28 de abril de 1966 y entró en vigencia el 5 de mayo de 1966, derogando el Decreto número 24 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1956, que es su antecedente inmediato.

Sobre la libertad de emisión del pensamiento, Néstor Pedro Sagüés menciona: *“el desenvolvimiento del derecho constitucional de expresión conlleva la libertad de pensar y la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones, como el derecho de prensa, la libertad de cultos, la libertad de expresión artística, entre otras. A este respecto, el derecho a pensar incluye el derecho de cada hombre a formarse su propio juicio sin interferencias del Estado o de los demás. Por otro lado, la conducta expresiva de un sujeto tiende a transmitir sus pensamientos, lo que es objeto de la tutela, a lo que la libertad de expresarse es el género y la libertad o derecho de prensa es la especie”*.<sup>192</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, estima en su artículo 19 que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.<sup>193</sup>

La Constitución de 1965 mandaba en su artículo 65 a la creación de una ley constitucional que determine todo lo relativo al derecho a la libre emisión del pensamiento, lo cual se materializó mediante el Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1965. En el capítulo I de esta ley, se regulan las

---

<sup>191</sup> Congreso de la República de Guatemala, Unidad de Acceso a la Información Pública, *Historial de la Instalación de la Asamblea Nacional Constituyente*, Oficio Número 63-2017-DL/LELR, resolución 84-2017, 2017, pág. 9.

<sup>192</sup> Sagüés, Néstor Pedro. *Elementos de derecho constitucional*, Tomo II, Argentina, Editorial Astrea, 1993, págs. 103-105.

<sup>193</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, artículo 19.

disposiciones general de la emisión del pensamiento, como la determinación de que un impreso (libros, folletos, periódicos, hojas sueltas y carteles) se considera publicado una vez circulen seis ejemplares del mismo fuera del establecimiento en que se hubiere editado, o la obligatoriedad de todo impreso de llevar pie de imprenta, sin el cual las publicaciones son consideradas clandestinas, por lo que se establece que el autor y el editor de las mismas podían ser sancionados hasta con dos meses de arresto menor.

Además menciona que la libertad de información es irrestricta y los periodistas tienen acceso a todas las fuentes de información. Por otro lado, esta norma contempla la obligación de los propietarios de establecimientos tipográficos de remitir un ejemplar de cada una de las obras no periodísticas que editen al Ministerio de Gobernación, Archivo General de Gobierno, Biblioteca del Congreso de la República, Biblioteca Nacional, Dirección General de Estadística, Universidad de San Carlos de Guatemala y Archivo de la Tipografía Nacional.<sup>194</sup>

En el capítulo II se desarrolló lo relativo a la emisión del pensamiento por medios de radiodifusión y televisión, en el cual se obliga a los radio periódicos y las radiodifusoras a transmitir las aclaraciones, explicaciones o refutaciones que les fueren dirigidas por cualquier persona individual o jurídica, a la que se la atribuyeren hechos inexactos, se les hiciera imputaciones o se les formulen cargos, disposición que también es aplicable a los medios impresos.<sup>195</sup>

El capítulo III del Decreto número 9 contiene los delitos y las faltas en la emisión del pensamiento, en dónde se regula que nadie puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones. Se estableció que daban lugar a juicio de jurado y a sanciones, las publicaciones en las que se abuse de la libertad de emisión del pensamiento en los siguientes casos: a) los impresos que impliquen traición a la patria; b) los impresos que la ley considera de carácter sedicioso; c) los impresos que hieran a la moral; d) los impresos en que se falta al respeto de la boda privada; e) los impresos que contengan calumnias o injurias graves. En relación a lo anterior se aclara que las publicaciones

---

<sup>194</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto número 9, Guatemala, 1966, artículos 3,4, 5, 7 y 8.

<sup>195</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto número 9, Guatemala, 1966, artículos 22 y 25.

sediciosas son aquellas que inciten los ánimos al empleo de la fuerza para impedir la aplicación de las leyes o a la autoridad el libre ejercicio de sus funciones, o el cumplimiento de alguna providencia judicial o administrativa. Así mismo, se indica que las publicaciones que faltan a la moral son aquellas que ofenden la decencia o el pudor público. De igual forma, se aclara que faltan al respeto a la vida privada, los impresos que penetren en la intimidad del hogar o de la conducta social de las personas, tendientes a exhibirlas o menoscabar su reputación y dañarlas en sus relaciones sociales. Se consideran calumniosas las publicaciones que imputan falsamente la comisión de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, se estiman injuriosas las publicaciones que ataquen la honra o la reputación de las personas o las que atraen sobre ellas menosprecio de la sociedad.<sup>196</sup>

Los derechos de aclaración y rectificación se desarrollan a lo largo del capítulo IV de esta ley, en donde se estipula que los periódicos están obligados a publicar las aclaraciones, rectificaciones, explicaciones o refutaciones solicitadas, las cuales deberán insertarse gratuitamente en la misma página, columna y caracteres tipográficos en que apareció la alusión o inculpación, en la edición siguiente al día en que se presenta.<sup>197</sup> Se estipuló que este derecho puede ejercerse por el cónyuge o por los parientes del ofendido, dentro de los grados de ley, en caso de impedimento o fallecimiento del ofendido.<sup>198</sup>

Lo relacionado con los jurados de imprenta, lo establece el capítulo V, para lo cual se indicó que los delitos y faltas en la emisión del pensamiento por los medios de difusión serían juzgados privativamente por un jurado que declare, en cada caso, si el hecho es constitutivo de delito o falta, conforme a su leal saber y entender. El artículo 49 de la Ley de Emisión del Pensamiento, indica que deben ser electos 21 jurados para el Departamento de Guatemala: siete por la Directiva del Colegio de Abogados y Notarios, siete por el Colegio de Periodistas y siete por la Municipalidad de la capital. Así mismo, se establece que deben elegirse nueve jurados en los demás departamentos donde

---

<sup>196</sup> *ibíd.*, artículos 27-34.

<sup>197</sup> *ibíd.*, artículos 37 y 39.

<sup>198</sup> *ibíd.*, artículo 43.

existen imprentas o radiodifusoras, correspondiendo la elección de tres de estos a la Municipalidad de la cabecera departamental respectiva. Este cargo es honorífico<sup>199</sup>.

El procedimiento del juicio se desarrolla en el capítulo VI de la ley, que establece que cuando una persona se considere ofendida por el contenido de un impreso o edición, debe presentar por escrito al juez de primera instancia del domicilio del presunto responsable, una acusación en la que solicite entablar un juicio. Luego, se contempló que el juez debe citar a las parte para que presencien el sorteo de cinco jurados, quienes deben integrar un tribunal para declarar si hay o no hay delito.

El capítulo VII del Decreto número 9 señala lo pertinente al Tribunal de Honor, el cual conoce de los ataques o denuncias contra funcionarios o empleados públicos, por actos puramente oficiales y referidos al ejercicio de sus cargos. Como ya se dijo antes, esta norma continua vigente en la actualidad aunque sus disposiciones no resultan del todo congruentes con el ordenamiento jurídico vigente.

Concluyendo, recuérdese que, como se dijo al inicio de este capítulo, la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, deviene de la necesidad de instaurar nuevamente el régimen constitucional y democrático, luego del rompimiento del mismo, por lo que históricamente representa un momento trascendental en la existencia del Estado de Guatemala. Esto supuso, como se explica en este capítulo, la creación de nuevas bases sobre las cuales se funda el funcionamiento de la sociedad y la organización el Estado, y la emisión de leyes de rango constitucional cuya vigencia ha trascendido en el tiempo.

---

<sup>199</sup> *ibíd.*, artículo 49.



## **Capítulo 4. Presentación, Análisis y Discusión de Resultados**

### **Sumario**

4.1. Del Alcance de los Objetivos y la Respuesta a la Pregunta de Investigación; 4.2. Del Análisis de las Entrevistas; 4.2.1. De la coyuntura política; 4.2.2. Del aporte social y jurídico del gobierno de Enrique Peralta Azurdia

A lo largo de la presente investigación, se abordaron los principales efectos jurídicos y sociales del rompimiento institucional de 1963, a través del análisis cualitativo de distintas fuentes que permitieron un abordaje desde el punto de vista jurídico de la historia del país durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia. Esta información, permite el posterior desarrollo del presente capítulo, en el que se pretende generar una síntesis de los resultados del proceso de investigación, así como presentar las opiniones de expertos sobre el tema aludido, recabadas durante la etapa de recolección de datos, a lo que se añade una interpretación bajo algunas premisas sugeridas por la corriente del institucionalismo.

### **4.1. Del Alcance de los Objetivos y la Respuesta a la Pregunta de Investigación**

Se estima que se alcanzó el objetivo general de la investigación, dado que a través de la revisión bibliográfica, hemerográfica, complementada a través de las entrevistas realizadas, como se expresó antes, fue posible determinar cuáles fueron los efectos jurídicos y sociales del rompimiento institucional de 1963 en Guatemala, los cuales se describen a lo largo del presente trabajo.

Para esto, fue necesario cumplir con los objetivos específicos determinados, en virtud de los cuales se procedió a describir los factores que motivaron el rompimiento institucional de 1963 en Guatemala, se analizó la forma de gobierno de Enrique Peralta Azurdia, se indagó sobre las secuelas de la suspensión de la Constitución de 1956 y las normas que rigieron los derechos fundamentales de la población.

Así mismo, se dedicó un capítulo específico al estudio de los principales decretos-leyes emitidos por el Jefe de Gobierno. Además, se estudió el contenido de la Constitución de

la República de 1965 y los decretos emanados de la Asamblea Nacional Constituyente. Vale la pena indicar que el resultado de esta investigación cumple satisfactoriamente con los objetivos planteados en el diseño de la misma, lo cual se puede constatar en el desarrollo del informe final de la misma, el cual se detalla en los capítulos anteriores. De esa cuenta, se afirma que se halló una respuesta satisfactoria a la pregunta de investigación *¿Cuáles fueron los efectos jurídicos y sociales del rompimiento institucional de 1963?*

#### **4.2. Del Análisis de las Entrevistas**

Durante la fase del trabajo de campo de esta investigación, se hizo uso de la entrevista estructurada y semiestructurada como instrumentos para la recolección de información. Debe aclararse que entrevista es un método basado en la conversación, que puede ser muy útil para obtener información sobre un tema en específico.<sup>200</sup> Para realizar una entrevista semiestructurada debe contarse con una guía con las preguntas o temas que se deben cubrir en un orden determinado, mientras que en una entrevista estructurada se cuentan con instrucciones precisas para el entrevistador sobre la forma en que debe hacer la entrevista.<sup>201</sup>

La selección de unidades de recolección de datos para la investigación responde a un muestreo cualitativo direccionado. Según Robert Yin<sup>202</sup>, el propósito de este consiste en seleccionar unidades de recolección de datos específicas que proporcionen la información más enriquecedora y representativa dados los objetivos y las preguntas de la investigación. Este tipo de muestreo se distingue del muestreo por conveniencia en el cual las unidades de recolección de datos se seleccionan por la disponibilidad y accesibilidad de las unidades de recolección de datos, lo cual puede generar sesgos no deseados.

---

<sup>200</sup> Kvale, Steinar. *Doing Interviews*. Londres: SAGE Publications, 2007, pág. 26.

<sup>201</sup> Alburez, D. y Tally, E., *Guía práctica de métodos de investigación social cualitativa*. Manuscrito inédito. s.f., pág. 20.

<sup>202</sup> Yin, Robert. *Qualitative research from start to finish* Estados Unidos de Norte América: The Guilford Press, 2011, pág. 8.

En este sentido, se seleccionaron actores claves pertenecientes a diversos sectores de la sociedad, entre ellos académicos, historiadores y testigos presenciales de los hechos, abogado para un total de seis entrevistados. Los entrevistados fueron un ex miembro del partido político Democracia Cristiana, un ex diputado al Congreso de la República, un reconocido historiador y catedrático de la Universidad Francisco Marroquín, un politólogo y dos abogados, quienes voluntariamente dieron su consentimiento para participar en la investigación con la salvedad de que la información proporcionada se tratara de manera completamente confidencial y anónima por lo que no se identificada por su nombre, dirección u alguna información personal a ninguno de ellos.

Derivado de las preguntas, se agrupó en dos secciones las impresiones recabadas por los sujetos entrevistados, a modo de realizar un análisis cualitativo de percepciones, sin incurrir en análisis cuantitativos que poco aportan a este tipo de investigación.

#### **4.2.1. De la coyuntura política**

A este respecto, al describir el contexto social y político de Guatemala, un ex miembro del partido político Democracia Cristiana narró el evento del asesinato del presidente Castillo Armas. Al explicar los hechos, se detalla que a causa de esto se originó una reunión del Gabinete de Ministros y algunos integrantes del Partido en el Gobierno que era el Movimiento de Liberación Nacional. Sobre las causas del asesinato hay varias líneas de investigación que concluyeron en sindicar de la muerte de Castillo Armas a un soldado llamado Romeo Vásquez Sánchez que estaba de alta en la Guardia Presidencial. Este soldado cuya posición en la Casa Presidencial fue motivo de un cambio, de acuerdo a las órdenes que recibió por parte de quien era el Jefe de dicha Guardia, por lo que el soldado Vásquez Sánchez apareció en un lugar en el que no debería estar en la residencia presidencial. Las averiguaciones dieron por resultado que este soldado tenía relaciones de subordinación con el Coronel Enrique Trinidad Oliva quien desempeñaba el cargo de Comisionado para las Relaciones Exteriores lo que le condujo a mantener comunicación con el Gobierno de Leónidas Trujillo, dictador en la Republica Dominicana. Su hermano se desempeñaba como Ministro de la Defensa.

Además el sujeto entrevistado explicó, que la noche del asesinato, reunido el Gabinete, el grupo de militares empezó a instigar la formación de un Gobierno Militar al estilo que en aquellos tiempos era usual. El Secretario General de la Presidencia, Mario Efraín Nájera Farfán, se opuso a que en ese momento no se siguiera el trámite constitucional sobre la designación de un nuevo presidente a través de elecciones convocadas por el Primer Designado, Luis Arturo Gonzales López, quién asumiría temporalmente la presidencia y convocó a la Comisión Permanente del Congreso para que ésta se reuniera conociera la difícil situación política creada. De acuerdo a la Constitución de 1956 este debía convocar a elecciones generales mientras estaba a cargo del Ejecutivo el Primer Designado. Las elecciones se convocaron y de una manera imprudente se le dio el triunfo a Miguel Ortíz Passarelli, quien en esa fecha era Presidente del Organismo Judicial. Esto provocó que los dirigentes políticos Miguel Ydígoras Fuentes y Mario Méndez Montenegro decidieran oponerse y declarar nulo el procedimiento por el cual fue electo Ortíz Passarelli.

Al estar en esas condiciones surgió un triunvirato militar que inmediatamente asumió la Presidencia de la República, y decidió para detener el movimiento popular capitalino conocido como “la manifestación de las bicicletas”, llamar para ejercerla al Segundo Designado a la Presidencia, Guillermo Flores Avendaño, y de esa forma reencausar al país a la vida constitucional. De acuerdo a la Constitución, Flores Avendaño llamó a elecciones nuevamente, dando por resultado la elección del General Miguel Ydígoras Fuentes del partido denominado Redención, cuyo partido formaba parte de la oposición al gobierno saliente del MLN. Juramentado como Presidente el General Ydígoras, provocó que el Partido Revolucionario de Mario Méndez Montenegro pasara a la oposición mediante un aparente pacto de que éste asumiría con posterioridad la Presidencia de la República por el Partido Redención.

De lo dicho por el sujeto entrevistado, se hace evidente nuevamente la inestabilidad política que caracterizó este período de la historia, el cuál cultivó el clima propicio para el rompimiento institucional de 1963, al existir condiciones que fomentaron la debilidad

de las instituciones del Estado, así como el espacio para los caudillismos y los liderazgos políticos poco democráticos.

Por otro lado, el ex diputado al Congreso de la República, relató cómo el gobierno de Ydígoras Fuentes se caracterizó porque los afines a él se dedicaran, amparados por el oficialismo, a hacer varias operaciones que fueron inmediatamente señaladas por la oposición como corruptas. Los principales implicados fueron el Secretario General, el yerno y el hijo de Ydígoras. Coincidiendo con el cambio de Gobierno se produjo en Cuba la revolución de Fidel Castro que inmediatamente también provocó el exilio de empresarios hacia Guatemala.

Añade que tres de los negocios denunciados como corruptos fueron la compra de dos barcos para que monopolizaran las exportaciones e importaciones de Guatemala llamados *El Lempira* y *El Quetzaltenango*; la importación vía la exoneración de impuestos del pollo que era un exitoso negocio en Cuba, llamado *Pollo Caporal* y de esa forma Ydígoras cumplía con uno de los ofrecimientos de campaña política de “*colocar una gallina en el puchero de los hogares guatemaltecos*”; el negocio “*de las corcholatas*” que sustituyeron el timbre fiscal que se colocaba en toda bebida embotellada, fuera nacional o extranjera.

Estos señalamientos de corrupción, según el análisis realizado en esta investigación, si bien constituyen causas legítimas que descontento de la población y de pérdida de aceptación de la ciudadanía del gobierno, no representan una justificación válida para la toma del poder por la fuerza a manos del ejército. No obstante, todos entrevistados coinciden que todo lo anterior favoreció a que se organizara un *golpe* militar encabezado por sectores afines al Ministro de la Defensa y Jefe de las Fuerzas Armadas, Enrique Peralta Azurdia.

Uno de los abogados entrevistados señaló que la lucha política asumida por Peralta Azurdia se denominó *Operación Honestidad* y tuvo como consecuencia la derogación de la Constitución de 1956, con ello las instituciones constitucionales y dio paso a un

gobierno *de facto* que gobernó por medio de decretos-leyes. Indicó, de manera anecdótica, que luego de la toma del poder, los gobiernos de México, Perú y Francia, fueron unos de los primeros en reconocer el nuevo gobierno a través de sus respectivos embajadores para continuar con las relaciones diplomáticas. Además señaló, como es de esperar, que la salida de Ydígoras produjo el nombramiento de nuevos ministros de Estado y la designación de Carlos Rodil Machado como secretario general de gobierno, así como del periodista Rafael Escobar Argüello como secretario de información del nuevo gobierno.

Por otro lado, el segundo abogado entrevistado hizo alusión a la cancelación de los nombramientos de varios miembros del cuerpo diplomático, a raíz del rompimiento institucional, entre ellos el de la hija del ex presidente Ydígoras Fuentes, quien fungía como embajadora de Guatemala en París. Además, también fue narrado que 20 de los 22 gobernadores departamentales fueron sustituidos por coroneles designados por Peralta Azurdia al tomar el mando del gobierno militar, por lo que únicamente fueron confirmados en sus cargos los gobernadores de Baja Verapaz y Petén, quienes habían sido nombrados por el régimen ydigorista. Otra de las acciones del régimen al tomar el poder, según la información recolectada a través de entrevista, fue solicitar la nómina del Poder Judicial, a efecto de conocer qué empleados prestaban sus servicios en el Organismo Judicial. Anterior a esto, la sección de estadística judicial del referido organismo ya había entregado la nómina de personas que servían los cargos de jueces de paz, primera instancia y de magistrados de todo el país, a pedido del poder ejecutivo. A raíz de esto, la mayoría de magistrados, jueces de primera instancia y jueces de paz fueron removidos y nuevos fueron juramentados.

Como resultado de las entrevistas, el politólogo explicó que la dinámica social se encontraba muy dividida y existía mucha polarización por el nuevo régimen, varios sectores lo apoyaron, pero también hubo detractores. Se citó como ejemplo el caso de los alumnos del Instituto Normal para Varones de Chiquimula que declararon *non grato* al alcalde de este departamento, quien en un mitin político pronunció palabras de apoyo al régimen militar de Peralta Azurdia, y según lo estudiantes, tachaba de *“líderes*

*comunistas*” a los estudiantes que reclamaban sus derechos. Otra muestra de esto, fue la detención del telegrafista Ovidio Pérez Duque, quien en medio de la celebración gremial de telegrafistas y radio comunicadores lanzó un grito en apoyo al ex presidente Arévalo. A este respecto, el periódico *Prensa Libre* señala que este fue liberado poco tiempo después de su aprehensión, sin embargo fue despedido de su trabajo después de este hecho.

El historiador entrevistado añadió que las nuevas disposiciones de los decretos-leyes de Peralta Azurdia generaron varios cambios en la estructura del Organismo Judicial, además de los ya mencionados, como la disposición de enviar al Tribunal Militar de la zona Central *Justo Rufino Barrios* todos los casos de delitos contra la propiedad. Como consecuencia directa de la ampliación de la competencia de los Tribunales Militares, fue necesaria la creación de más plazas dentro de los mismos.

Al responder sobre el contexto político y social de la época, todos los entrevistados coincidieron al valorar el mismo como un período represivo, caldo de cultivo para la violencia estatal y quebrantamiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Es entonces que todo lo relatado sugiere que la coyuntura política del régimen *de facto* se caracterizó por el centralismo político, toda vez que los partidos políticos habían sido suspendidos, el Congreso de la República fue disuelto y la producción de leyes quedó en manos del Jefe de Gobierno, quien también era considerado la máxima autoridad administrativa en la rama del Organismo Ejecutivo.

Añádase al análisis antes expuesto, que la remoción de la mayoría de los gobernadores departamentales del país, así como del personal que desempeñaba la función jurisdiccional en el Organismo Judicial, si bien se justificó como la depuración del Estado en virtud de la corrupción existente, muestra indicios del control que Peralta Azurdia deseaba mantener de todos los poderes del Estado. Esto resulta entendible, pues ante la naturaleza ilegal de la toma del poder por parte del Ministro de la Defensa, se estima que debe considerarse la posibilidad que la acción de necesario mantener en

puestos clave, de envergadura política, a personas allegadas al régimen, se vio motivada por la necesidad de legitimarlo y darle continuidad al mismo.

En esa misma línea de interpretación de los hechos, merece la pena destacar las implicaciones que tuvo la toma de las instituciones del Estado por parte de un régimen restrictivo para el futuro desarrollo de la institucionalidad del país. Desde la perspectiva histórica, este período marcó un importante precedente para enfatizar las tradiciones culturales del sistema político administrativo de Guatemala. Esto, pues al considerar la institucionalidad como una unidad para el análisis de la realidad política del país, resalta el rezago existente en el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática del país durante este período en la historia, lo que lleva a comprender los modelos caudillistas generados en la dinámica del surgimiento y posterior desarrollo de los partidos políticos y los gobiernos como tal.

Por último, nótese que de las entrevistas realizadas se interpreta que la efervescencia y confrontación política de la época dificultaron la instauración de procesos de gobernabilidad democrática y la formulación de políticas públicas que permitan a los actores clave, entre ellos la ciudadanía, asumir funciones de fiscalización de la esfera pública, a través de la institucionalización y regulación de las instituciones de acuerdo a una lógica de trascendencia en el tiempo. El restrictivo clima político y el escaso espacio para la participación ciudadana, enraizados durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdía, fueron en definitiva una de las causas de la limitada estructura social e institucional que han determinado durante años el rumbo de los gobiernos en el país.

#### **4.2.2. Del aporte social y jurídico del gobierno de Enrique Peralta Azurdía**

De lo expuesto anteriormente, puede afirmarse que el régimen militar de Enrique Peralta Azurdía fue un retroceso para la democracia en el país. No obstante, este se encargó de la organización y modernización de varias instituciones jurídicas que mantienen vigencia hasta la actualidad. En cuanto al aporte social, debe aclararse que la creación de nuevas instituciones no implica el fortalecimiento de la institucionalidad estatal, porque si bien se entiende que las normas y las instituciones son el pilar del funcionamiento para las relaciones entre los diferentes actores dentro de una sociedad,



su simple creación no robustece la dinámica gubernamental en relación al funcionamiento de los organismos de Estado.

Una vez explicitado lo anterior, debe indicarse que por consenso entre los entrevistados, el gobierno de Peralta Azurdía se caracterizó, en especial, por los siguientes logros: la creación del Banco de los Trabajadores, el establecimiento de salario mínimo, la instauración del aguinaldo navideño, el establecimiento de la Escuela de Capacitación Sindical y el Centro de Orientación Femenino, la instauración de la Secretaria de Bienestar Social y la creación de GUATEL. Adviértase, pues, que los resultados de las entrevistas en cuanto al aporte jurídico y social del régimen *de facto*, confirman los datos arrojados en la etapa de revisión bibliográfica y normativa, que son narrados en los capítulos anteriores de la presente investigación, entre otros.

Durante las entrevistas realizadas, uno de los abogados también destacó que en este período hubo importantes reformas a la prueba en materia penal, especialmente en cuanto a la prueba testimonial. Hasta entonces, el valor de la prueba testimonial dependía de la cantidad de testigos, lo cual degeneró este medio de prueba y se suscitó la proliferación de testigos falsos dentro de los juicios. Es por esto, que se reformó la norma con la finalidad de dotar al juez de la capacidad de valorar la calidad del testimonio y no en el número de los mismos.

Merece la pena apuntar que únicamente uno de los abogados entrevistados mencionó la promulgación del Código Civil o del Código Procesal Civil y Mercantil como logro del gobierno de Peralta Azurdía. Esto resulta interesante dado que como ya se expuso en los resultados de la investigación en relación a la producción normativa a lo largo del capítulo dos, el proceso de creación de estas normas no es atribuible a Peralta Azurdía, a pesar de la creencia generalizada que así es.

Después del trabajo de campo realizado, se concluyó que si bien las normas e instituciones creadas durante el régimen *de facto* han tenido trascendencia en el tiempo y representaron novedosos aportes a la cultura jurídica del país, el conocimiento generalizado de cuáles fueron puntualmente los aportes normativos del gobierno de Peralta es limitado. Así mismo, el conocimiento técnico y profundo sobre el tema es

muy especializado y pocas son las personas que constituyen una fuente relevante de información sobre el tema.

## CONCLUSIONES

En relación con la forma de gobierno de Enrique Peralta Azurdia debe puntualizarse que este fue un gobierno represivo, con rasgos autocráticos, que si bien duró poco tiempo, puede considerarse como dictadura, dadas las características de concentración del poder que evidenció este período histórico.

En cuanto a la validez de los actos de un gobierno *de facto*, es decir, las leyes, reglamentos, tratados internacionales, cobro de impuestos y demás decisiones tomadas durante el imperio del mismo, se concluye que los efectos jurídicos de este régimen sobre el Estado de Guatemala fueron declarados válidos por la Asamblea Nacional Constituyente en 1964, lo cual satisface las exigencias de continuidad jurídica del Estado y mantenimiento del orden social, a pesar de la forma irregular en que tales acciones fueron determinadas y ejecutadas.

Cabe destacar que el gobierno de Peralta Azurdia, a pesar del clima de opresión política y social existente, generó aportes significativos a la legislación guatemalteca. Sin embargo, es necesario cuestionar la legitimidad de la Constitución de la República de 1965, así como de las leyes constitucionales emanadas de esta, dado que por la forma en que se dio la conformación de la misma, no es una expresión verdadera de la soberanía del pueblo. A este respecto, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala expresó su oposición a la designación de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente que redactaron dicho instrumento, ya que los mismos debieron haber sido electos, y no designados.

Al confrontar los hechos del pasado con la actualidad, casi 60 años después, se evidencia que las etiquetas políticas de “comunista” aún se utilizan como descalificativo infundado para quienes luchan por los derechos sociales y como justificación para una oposición férrea a los mismos. Además, se entiende el por qué a quienes en la actualidad luchan contra la corrupción se les calificada de “golpistas” por los grupos más conservadores de la sociedad, y esto deviene de una interpretación histórica errónea, dado que en el pasado los rompimientos institucionales por parte del ejército tenía por pretexto el derrocamiento de gobiernos corruptos.

## RECOMENDACIONES

A la Corte de Constitucionalidad:

Que emita dictamen favorable a la iniciativa de ley identificada con el número 4985, que pretende reformar la Ley de Orden Público, Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, para adecuar su contenido a principios y postulados constitucionales vigentes.

Al Congreso de la República:

Que apruebe la iniciativa de ley número 4985, reforma a la Ley de Orden Público, en caso de recibir dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad con el objetivo de dotar al Estado de un instrumento jurídico adecuado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos en un contexto democrático y armonizar su texto al marco jurídico internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

A los órganos y entidades con potestad legislativa:

Que presenten un proyecto de ley consensuado y socializado con actores clave, como jueces y magistrados, para la modernización del Código Procesal Civil y Mercantil a través de la oralidad, que tome en cuenta la situación actual de la justicia civil y provea solución a los problemas de mora y sobrecarga de trabajo del despacho judicial que devienen de un sistema que ya no responde a las necesidades actuales.

Que presenten un proyecto de ley para adecuar a la realidad y al sistema jurídico vigente la Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente.

A la población en general:

Que se interesen por conocer la historia del país, para contar con mayores elementos de juicio al formular valoraciones sobre la actualidad del país, así como que participen más activamente en la fiscalización del Estado para fortalecer los mecanismos de auditoría social y se promuevan las reformas legislativas necesarias.

## REFERENCIAS

### Bibliográficas

1. Aguirre Godoy, Mario y otros. *Proyecto de Código Procesal Civil y Mercantil*, Guatemala, 1962.
2. Aguirre Godoy, Mario. "Código Procesal General (Iniciativa) Parte I", *Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Enero-Junio 2005*, Guatemala, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 2005.
3. Aguirre Godoy, Mario. *Derecho Procesal Civil Tomo II, Volumen I*, reimpresión primera edición, Guatemala, E.C. Vile, 2014.
4. Aguirre Godoy, Mario. *Derecho Procesal Civil*, Tomo I, Guatemala, Centro Editorial VILE, 2011. Alburez, D. y Tally, E., *Guía práctica de métodos de investigación social cualitativa*. Manuscrito inédito. S.F.
5. Alonso García, Manuel. *Curso de Derecho del Trabajo*, tercera edición, España, Ediciones Ariel, 1971.
6. Alonso Olea, Manuel. *El despido. Un estudio de la extinción del contrato de trabajo por voluntad del empresario*, España, Instituto de Estudios Políticos, 1957.
7. Archivo Histórico de la Policía Nacional, C.A. *Del Silencio a la Memoria. Revelaciones del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, Guatemala, Foto Publicaciones, 2009.
8. Archivo histórico de la Policía Nacional, C.A. *La Policía Nacional y sus Estructuras*, Guatemala, Foto Publicaciones, 2010.
9. Arzobispado de Guatemala. Oficina de Derecho Humanos de Guatemala. *Guatemala nunca más. El entorno histórico. Volumen III*. Litografía e imprenta LIL, S.A. Guatemala. 1998.
10. Asociación de Amigos del País Fundación para la Cultura y el Desarrollo. *Historia General de Guatemala. Tomo VI. Época Contemporánea: De 1945 a la Actualidad*, Guatemala, Editorial Amigos del País, 1997.
11. Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES). *Compendio de historia de Guatemala 1944-2000*, Guatemala, Centro de Impresiones Gráficas, 2004.
12. Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES). *El rol en los partidos políticos en Guatemala. I Seminario*, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1985.
13. Barrios, Lina. *Tras las huellas del poder local: La alcaldía indígena en Guatemala, del siglo XVI al siglo XX*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, 2001.
14. Blanco Ramos, Ignacio y Rafael Gonzáles Gonzáles. *Derecho laboral y fiscal*. España, Editorial Everest, S.A., S.F.
15. Bobbio, Norberto. *Estado, Gobierno y Sociedad*, octava reimpresión. Traducción de: José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

16. Bobbio, Norberto. *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, décima reimpresión, séptima edición. Traducción de: José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
17. Borja, Rodrigo. *Enciclopedia de la Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
18. Brolo, Javier. *El tamaño sí importa. Variaciones por distrito en elecciones legislativas de Guatemala (1984- 2011)*, Guatemala, Centro de Impresiones Gráficas, 2013.
19. Cabanellas, Guillermo. *Compendio de Derecho Laboral*, Argentina, Omega, 1968, pág. 623.
20. Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de Derecho usual, Tomo I*, vigésimo quinta edición, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1997.
21. Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de Derecho usual, Tomo III*, vigésimo quinta edición, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1997.
22. Caminal Badia, Miquel. *Manual de Ciencia Política*, tercera edición, España, Editorial Tecnos, 2012.
23. Campos Zamora Francisco J. "Tensiones en la administración de justicia: entre la dependencia política y el Estado judicial", *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Año 22, Colombia, Fundación Konrad Adenauer, 2016.
24. Canessa Montejo, Miguel F. *Los derechos humanos laborales en el seno de la Organización Internacional del Trabajo*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú-PLADES, S.F.
25. Canessa Montejo, Miguel F. *Manual de Derecho del Trabajo*, Tomo I, segunda edición, Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar, 2011.
26. Canessa Montejo, Miguel F. *Manual de Derecho del Trabajo*, Tomo II, Segunda Edición, Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar, 2011.
27. Carré de Malberg, Raymond. *Teoría General del Estado*. Tercera Reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
28. Cebedo Marín, Miguel Omar. *Filosofía Política y Jurídica*, Venezuela, Editorial Livrosca, C.A, 2009.
29. Chicas Hernandez, Raul Antonio. *Introducción al Derecho Procesal del Trabajo*, Guatemala, Editorial Orion, S.F.
30. Chomsky, Noam. *El miedo a la democracia*. Traducción de: Mireia Carol, España, Crítica, S.L., 1991.
31. Comisión de Esclarecimiento Histórico. *Guatemala Memoria del Silencio. Mandato y procedimiento de trabajo. Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno*, Tomo I, Guatemala, Servigraficos, S.A, 2001.

32. Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Guatemala Memoria del Silencio, Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*, Guatemala, Litoprint, S.F.
33. Corte de Constitucionalidad, *Democracia y defensa constitucional*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 1992.
34. Corte de Constitucionalidad. *Recopilación de las Conferencias dictadas en los Seminarios de Difusión, Divulgación y Actualización de la Justicia Constitucional*, Guatemala, Piedra Santa, 1998.
35. Couture, Eduardo. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Argentina, Editorial Nacional, 1984.
36. De la Torre Villar, Ernesto y Jorge Mario García Laguardia. *Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1976.
37. De Muralles, Georgina. *Corte de Constitucionalidad, su historia, funciones y competencia*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 2016.
38. De Vergottini, Guiseppe. *Derecho constitucional comparado*. Traducción de: Claudia Herrera, Argentina, Editorial Universidad, 2005.
39. Ebel, Roland H. *The overthrow of President Miguel Ydigoras Fuentes of Guatemala, March 30, 1963*, Costa Rica, Latin American Studies, 1979.
40. Epe, Matthias y José Rodolfo Kepfer, *El enemigo interno en Guatemala*, Guatemala, Editorial Amigos del País, 2014.
41. Escobar Medrano, Edgar y Edna Gonzáles Camargo. *Antología. Historia de la cultura de Guatemala*, Tomo I, Guatemala, Editorial Orión, 2003.
42. Escobar Medrano, Edgar y Edna Gonzáles Camargo. *Antología. Historia de la cultura de Guatemala. Tomo II*, Guatemala, Editorial Orión, 2003.
43. Fassó, Guido. *Historia de la Filosofía del Derecho. Antigüedad y Edad Media*, tercera edición. Traducción de: José F. Lorca Navarrete, España, Ediciones Pirámide, S.A., 1982.
44. Fernández Molina, Luis. *Derecho Laboral Guatemalteco*, Guatemala, Editorial Oscar de León Palacios, 1996.
45. Figueroa Ibarra, Carlos y otros. *Guatemala: Historia Reciente (1954-1996). Dimensión Revolucionaria Tomo II*, Guatemala, Editorial de Ciencias Sociales, 2012.
46. Flores Juárez, Juan Francisco. *Constitución y Justicia Constitucional. Apuntamientos*, Guatemala, 2009.
47. Gaitán Alfaro, Héctor. *Los presidentes de Guatemala: historia y anécdotas*, Guatemala, Ediciones Artemis Edinter, 2001.
48. García Laguardia, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. *Constitución y orden democrático*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984.
49. García Laguardia, Jorge Mario. *Breve historia constitucional de Guatemala*, Guatemala, Ministerio de Cultura y Deportes, 2002.

50. García Laguardia, Jorge Mario. *Política y Constitución en Guatemala. La Constitución de 1985*, Guatemala, Procurador de los Derecho Humanos, 1993.
51. García Laguardia, Jorge Mario y Jorge Luján Muñoz. *Guía de técnicas de investigación y cuaderno de trabajo*, Guatemala, Serviprensa Centroamericana, 1995.
52. García Máñez, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho*, quincuagésima novena edición, México, Editorial Porrúa, 2006.
53. García Murcia, Joaquín. *Derecho del trabajo*, decimosexta edición, España, Editorial Tecnos, Grupo Anaya, S.A., 2007.
54. Gnecco Estrada, Francisco y Santiago García Jaramillo. "Por una colaboración armónica entre el juez constitucional y el poder político. Análisis desde la historia constitucional colombiana", *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Año 22, Colombia, Fundación Konrad Adenauer, 2016.
55. González Davison, Fernando. *Historia de Guatemala -reflexiones sobre su desarrollo histórico-1500-1970*, Guatemala, Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales, S.F.
56. Gordillo Galindo, Mario Estuardo. *Derecho Procesal Civil Guatemalteco. Aspectos Generales de los Procesos de Conocimiento*, Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 2004.
57. Gramajo Gramajo de Rosales, Gildegard Noemí. *Metodología de la investigación jurídica en la academia*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serviprensa S.A, 2012.
58. Gutiérrez Sáenz, Raúl. *Introducción a la lógica*, vigésimo sexta edición, México, Editorial Esfinge, S.A., 1990.
59. Hangopian, Frances y Scott P. Mainwaring. *The third wave of democratization in Latin America. Advances and setbacks*, Estados Unidos, Universidad de Notre Dame, 2005.
60. Heller, Herman. *Teoría del Estado*, tercera reimpresión. Traducción de: Luis Tobio, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
61. Hermert, Guy y otros. *¿Para qué sirven las elecciones?* Traducción de: Diana I. Galak, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
62. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). *Diccionario Electoral*. Tomo I, Costa Rica, Mars Editores, S,A, 2000.
63. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). *Diccionario Electoral*. Tomo II, Costa Rica, Mars Editores, S.A. 2000.
64. Jonas, Susanne y otros. *Guatemala: Historia Reciente (1954-1996). Proceso de paz y contexto internacional*, Tomo IV, Guatemala, Editorial de Ciencias Sociales, 2012.



65. Kahn-Freud. *Trabajo y Derecho*. Traducción de: Jesús M. Galiana Moreno, España, Centro de publicaciones Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1987.
66. Kestler Farnés, Maximiliano. *Introducción a la teoría constitucional guatemalteca*, segunda edición, Guatemala, Centro Editorial "José de Pineda Ibarra", 1964.
67. Kvale, Steinar. *Doing Interviews*. Londres: SAGE Publications, 2007.
68. Larios Ochaíta, Gabriel. *Nueve años de control constitucional*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 1985.
69. Lescure, Luz y Anayansi Vizor. *La práctica diplomática*, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1994.
70. Linz, Juan José. *La quiebra de las democracias*. Traducción de: Rocío Terán, España, Alianza Editorial, S.A., 1987.
71. Linz, Juan José. *Totalitarian and authoritarian regimens*, Londres, Lynne Rienner Publishers, 2000.
72. López Larrave, Mario. *Breve historia del movimiento sindical guatemalteco*, Guatemala, Editorial Universitaria, Universidad San Carlos de Guatemala, 1976.
73. Lösing, Norbert. *La jurisdiccionalidad constitucional en Latinoamérica*, Traducción de: Marcela Anzola Gil, España, Editorial Dykinson, 2002.
74. Mac-Gregor Ferrer, Eduardo y Molina Suárez, César de Jesús. *El Juez Constitucional en el Siglo XXI*, México, Instituto de Investigaciones Universidad Autónoma de México, 2009.
75. Macleod, Morna y otros. *Guatemala: Historia Reciente (1954-1996). Pueblos indígenas, actores políticos. Tomo III*, Guatemala, Editorial de Ciencias Sociales, 2012.
76. Maldonado Aguirre, Alejandro. *Las Constituciones de Guatemala*, Guatemala, Piedra Santa, 1984.
77. Maldonado Aguirre, Alejandro. *Reflexiones constitucionales*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, S.F.
78. Maldonado Aguirre, Alejandro. *Temas Jurídicos. Tomo I*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 2007.
79. Marroquín Rojas, Clemente. *Historia de Guatemala*, Guatemala, Tipografía Nacional, S.F.
80. Móbil, José Antonio. Guatemala, *El lado oscuro de la historia*, Tomo II, Guatemala, Serviprensa, S.A., 2012.
81. Montoya Melgar, Alfredo. *Derecho del Trabajo*, vigésima octava edición, España, Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.), 2007.
82. Morales, Mario Roberto y otros. Guatemala: *Historia Reciente (1954-1996). Cultura y Arte en un país en conflicto. Tomo V*, Guatemala, Editorial de Ciencias Sociales, 2012.
83. Nohlen, Dieter y otros. *Handbuch der Wahlergebnisse Latinamerikas und der Karibik*, Alemania, Springer-Verlag, 1993.

84. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, *Guatemala: Nunca Más. Entorno histórico, Informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica*, Guatemala, S.F.
85. Ojeda Salazar, Federico. *Exposición de motivos del Código Civil de Guatemala*, Guatemala, 1965.
86. Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1981.
87. Palomino Manchego, José F. *Los orígenes de los tribunales constitucionales en Iberoamérica (1931-1979)*, Perú, Cuadernos de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, 2003.
88. Pereira- Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. *Derecho Constitucional*, quinta edición, Guatemala, Ediciones de Pereira, 2010.
89. Pereira Orozco, Alberto y Marcelo Pablo Ernesto Richter. *Los órganos de control y defensa del orden constitucional del Estado*, Guatemala, Ediciones de Pereira, S.F.
90. Pereira Orozco, Alberto, *Los órganos de control y defensa del orden constitucional del Estado de Guatemala*, Segunda Edición, Guatemala, Ediciones de Pereira, 2009.
91. Pereira- Orozco, Alberto. *Poder Constituyente*, Guatemala, Ediciones de Pereira, 2013.
92. Pereira- Orozco, Alberto. *Poder Constituyente*, Guatemala, Ediciones de Pereira, 2013.
93. Pérez de Cuellar, Javier. *Manual de Derecho Diplomático*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
94. Pérez Luño, Antonio Enrique. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, décima edición, España, Editorial Tecnos, 2010.
95. Poitevin Dardón, René y otros. *El rol de los partidos políticos en Guatemala. Seminario I*, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), 1985.
96. Pons, Ignacio. *Programación de la investigación social. Cuadernos metodológicos*, Guatemala, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1993.
97. Popkin, Margaret. "Fortalecer la independencia judicial", *La experiencia latinoamericana en reforma de la justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
98. Porras Castejón, Gustavo. *Las huellas de Guatemala*. Guatemala, Fundación PROPAZ, 2009.
99. Porras y López, Armando. *Derecho Fiscal*, México, Textos Universitarios S.A., 1977.
100. Prado, Gerardo. *Derecho Constitucional*, tercera edición, Guatemala, Praxis editorial estudiantil Fenix, 2003.
101. Prado, Gerardo. *Teoría del Estado*, décimo primera edición, Guatemala, Magna Terra Editores, 2014.

102. Prado, Julio. *Jornadas de Trabajo, Boletín Número 4. Serie: Observatorio de Trabajo Decente*, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 2016.
103. Quiroga Lavié, Humberto. *Las Constituciones Latinoamericanas. Estudio Preliminar*. México, Fondo de Cultura Económica, S.A., S.F.
104. Ramírez, Chiqui. *La guerra de los 36 años. Vista con ojos de mujer de izquierda*, Segunda Edición, Guatemala, Editorial Óscar de León Palacios, 2004.
105. Ranceschi, Gustavo J. *Totalitarismos, Segunda Parte, Comunismo*, Editorial Difusión, S.A. Argentina , 1946.
106. Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*, vigésimo segunda edición España, 2001.
107. Rebollo Delgado, Lucrecio. *Derecho Constitucional I*, segunda edición, España, Dykinson,S.L., 2015.
108. Richter, Marcelo Pablo Ernesto. *Diccionario de Derecho Constitucional –Con definiciones y Conceptos Jurídicos emitidos por la Corte de Constitucionalidad*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 2009.
109. Rivera Wöltke, Víctor Manuel. *Reflexiones en torno al Derecho de Trabajo*, Guatemala, Corte Suprema de Justicia, Organismo Judicial, 2001.
110. Rosada-Granados, Héctor. *Guatemala 1944-1985: práctica política y conducta electoral*, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 1986.
111. Rosada-Granados, Héctor. *Soldados en el Poder. Proyecto Militar en Guatemala 1944-1990*, Guatemala, American Series, S.F.
112. Rubinstein J., Santiago. *Fundamentos del Derecho Laboral*, Argentina, Ediciones Depalma, 1988.
113. Sabine, George H. *Historia de la teoría política*, décima reimpresión tercera edición en español. Traducción de: Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.
114. Sabino, Carlos. *Guatemala, la historia silenciada (1944-1989), Tomo I, Revolución y Liberación*, Guatemala, Fondo de Cultura Económica de Guatemala, 2013.
115. Sabino, Carlos. *Guatemala, la historia silenciada (1944-1989), Tomo II, El dominó que no cayó*, Guatemala, Fondo de Cultura Económica de Guatemala, 2013.
116. Saenz Juarez, Luis Felipe. *Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, S.F.
117. Sagüés, Néstor Pedro. *Elementos de derecho constitucional*, Tomo II, Argentina, Editorial Astrea, 1993.
118. Salazar Ugarte, Pedro. *Estados de excepción, suspensión de derechos y jurisdicción*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.
119. Sanchez Vicamonte, Carlos. *El poder constituyente*, Argentina, S.F.

120. Sartori, Giovanni. *Elementos de teoría política*, quinta reimpresión. Traducción de: María Luz Morán, España, Alianza Editorial, 2007.
121. Sartori, Giovanni. *La democracia en tres lecciones*. Traducción de: Alejandro Pradera, México, Penguin Random House Grupo Editorial, S.A., 2015.
122. Sartori, Giovanni. *Partidos y sistemas de partidos*, tercera reimpresión. Traducción de: Fernando Santos Fontenla, España, Alianza Editorial, S.A., 2003.
123. Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia. 1. El debate contemporáneo*. Traducción de: Santiago Sánchez Gonzáles, España, Alianza Editorial, S.A., 1988.
124. Sichar Moreno, Gonzalo. *Historia de los partidos políticos guatemaltecos Distintas siglas de (casi) una misma ideológica*, primera edición, Editorial Los Altos, Guatemala, 1999.
125. Sierra, José Arturo. *Derecho Constitucional Guatemalteco*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 2000.
126. Small Arms Survey y Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos. *Guatemala en la encrucijada. Panorama de una violencia transformada*, Colombia, Panamericana Formas e Impresos S.A, 2011.
127. Tischler Visquerra, Sergio y otros. *Guatemala: Historia Reciente (1954-1996). Proceso Político y Antagonismo Social*, Tomo I, Guatemala, Editorial de Ciencias Sociales, 2012.
128. Torres Rivas, Edelberto. *El Estado de Guatemala: ¿orden con progreso?*, Guatemala, Litografía Arcon, 2010.
129. Torres Rivas, Edelberto. *La piel de Centroamérica (Una visión epidérmica de setenta y cinco años de su historia)*, Guatemala, Editorial de Ciencias Sociales, 2006.
130. Valdéz, Diego. *La dictadura constitucional en América Latina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1974.
131. Valverth Morales, Víctor y otros. *Colección Legislativa*, segunda edición, Guatemala, LEGIS, 2011.
132. Vázquez Fernández, Emilio. *Diccionario de Derecho Público*. Argentina, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, 1981.
133. Vilá Miranda, Marijose. *Los estados de excepción y la gobernabilidad. Un análisis a nivel municipal. Parte I*, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 2015.
134. Vilá Miranda, Marijose. *Los estados de excepción y la gobernabilidad. Un análisis a nivel municipal. Parte II*, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 2015.
135. Villagrán Kramer, Francisco. *Biografía política de Guatemala -los pactos políticos de 1944 a 1970-*, Guatemala, Flacso Guatemala y Flacso Costa Rica, 1993.
136. Villegas Lara, René Arturo. *Derecho Mercantil Guatemalteco*, Tomo I, Guatemala, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2016.

137. Viteri Echeverría, Ernesto R. *Los contratos en el Derecho Civil guatemalteco (parte especial)*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
138. Wagner, Regina y otros. *Historia sinóptica de Guatemala*, Guatemala, Asociación de amigos del país, 1999.
139. Wagner, Regina. *Raíces históricas de la realidad guatemalteca*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, S.F.
140. Witzel de Ciudad, Renate. Más de 100 años del movimiento obrero sindical en Guatemala. Artesanos y obreros en el período liberal (1877-1944) Tomo I, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales. S.F.
141. Witzel de Ciudad, Renate. *Más de 100 años del movimiento obrero sindical en Guatemala*, Tomo III, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales. S.F.
142. Yin, Robert. *Qualitative research from start to finish* Estados Unidos de Norte América: The Guilford Press, 2011.
143. Zebadua García, Emilio. *Normas de derecho vacacional en Guatemala*, Guatemala, 1965.
144. Zimmerman, Marc y Raúl Rojas. *Guatemala: Voces desde el silencio. Un collage épico*, Editorial Oscar de León Palacios, 1993.
145. Zubenko, K. y Tarásov, K. *La CIA contra América Latina*. Traducción de: B. Levitin, Rusia, Editorial Progreso, 1988.

## **Normativas**

1. Asamblea Legislativa de la República de Guatemala. *Código Civil*, Decreto 1932, 1933.
2. Asamblea Legislativa de la República de Guatemala. *Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil*, Decreto número 2009, 1933.
3. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución de la República*, 1944.
4. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución de la República*, 1956.
5. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución de la República*, 1965.
6. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto número 1, 1964.
7. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto número 2, 1964.
8. Asamblea Nacional Constituyente. *Ley de Emisión del Pensamiento*, Decreto número 7, 1965.

9. Asamblea Nacional Constituyente. *Ley de Amparo, Habeas Corpus y Constitucionalidad*, Decreto número 8, 1966.
10. Asamblea Nacional Constituyente. *Ley de Orden Público*, Decreto Número 9, 1966.
11. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*, 1985.
12. Asamblea Nacional Constituyente. *Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad*, Decreto número 1-86, 1986.
13. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 315, 1946.
14. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 59, 1954.
15. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1069, 1957.
16. Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Inquilinato*, Decreto número 1468, 1961.
17. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1559, 1962.
18. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 89-70, 1970.
19. Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL)*, Decreto número 14-71, 1971.
20. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-72, 1972.
21. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 10-76, 1976.
22. Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Universidades Privadas*, Decreto número 82-87.
23. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 24-95, 1995.
24. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 26-99, 1999.
25. Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Bancos y Grupos Financieros*, Decreto número 19-2002, 2002.
26. Jefe de Gobierno. *Ley Constitutiva del Poder Judicial*, Decreto número 1862, 1936.
27. Jefe de Gobierno. Carta Guatemalteca del Trabajo, Decreto-Ley número 1, 1963.
28. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 3, 1963.
29. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 4, 1963.

30. Jefe de Gobierno. *Carta Fundamental de Gobierno*, Decreto-Ley número 8, 1963.
31. Jefe de Gobierno. *Ley de Defensa de la Instituciones Democráticas*, Decreto-Ley número 9, 1963.
32. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 14, 1963.
33. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 20, 1963.
34. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 23, 1963.
35. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 25, 1963.
36. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 30, 1963.
37. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 32, 1963.
38. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 46, 1963.
39. Jefe de Gobierno. *Código Civil*, Decreto Ley Número 106, 1963.
40. Jefe de Gobierno. *Código Procesal Civil y Mercantil*, Decreto Ley Número 107, 1963.
41. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 119, 1963.
42. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 141, 1963.
43. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 148, 1963
44. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 157, 1963.
45. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 175, 1964.
46. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 191, 1964.
47. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 206, 1964.
48. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 208, 1964.
49. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 229, 1964.
50. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 239, 1964.
51. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 249, 1964.
52. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 304, 1964.
53. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 305, 1964.
54. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 369, 1965.
55. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 377, 1965.
56. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 383, 1965.
57. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 387, 1965.
58. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 389, 1965.

59. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 400, 1965.
60. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 405, 1965.
61. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 421, 1965.
62. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 433, 1965.
63. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 445, 1965.
64. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 458, 1965.
65. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 465, 1965.
66. Jefe de Gobierno. *Ley orgánica del Tribunal Supremo Electoral*, Decreto-Ley número 30-83, 1983.
67. Jefe de Gobierno. *Ley del Registro de Ciudadanos*, Decreto-Ley número 31-83, 1983.
68. Jefe de Gobierno. *Ley de Organizaciones Políticas*, Decreto-Ley número 32-83, 1983.
69. Jefe de Gobierno. Decreto-Ley número 131-83, 1983.
70. Organización de la Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948.
71. Organización Internacional del Trabajo. *Convenio número 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación*, 1948.
72. Organización Internacional del Trabajo. *Convenio número 98 sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva*, 1949.
73. Organización Internacional del Trabajo. *Convenio número 100 la sobre la igualdad de remuneración*, 1951.

## **Electrónicas**

1. Estimaciones y proyecciones de población a largo plazo 1950-2100. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) de la división de población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Disponible en: <http://www.cepal.org/es/estimaciones-proyecciones-poblacion-largo-plazo-1950-2100> Fecha de consulta: 10 de marzo de 2017.



2. Orden Público y arbitrabilidad: Dúo-dinámico del arbitraje. Gónzales de Cossio, Francisco. Disponible en: <http://www.unis.edu.gt/ap/fetch/orden-publico-arbitriaridad.pdf> Fecha de consulta: 25 de febrero de 2017.
3. Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá 1948. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2001.pdf> Fecha de consulta: 14 de abril de 2017.

## Otras

1. Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1963-1964*, Tomo LXXXII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1966.
2. Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1964-1965*, Tomo LXXXIII, Guatemala, Tipografía Nacional, 1968.
3. Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1965-1966*, Tomo LXXXIV, Guatemala, Tipografía Nacional, 1968.
4. Azurdia Alfaro, Roberto. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala 1966*, Tomo LXXXV, Guatemala, Tipografía Nacional, 1968.
5. Congreso de la República de Guatemala. *Iniciativa de ley número 4985. Iniciativa que dispone aprobar reformas al Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.*
6. Corte de Constitucionalidad. Expediente número 62-2004, sentencia de 26 de agosto de 2004.
7. Corte de Constitucionalidad. Expedientes acumulados número 001-2001, 002-2001 y 004-2001, sentencia de 5 de abril de 2001.
8. Jefe de Gobierno. Acuerdo Gubernativo número 729, 1964.
9. Ministerio de Gobernación. Acuerdo número 363, 1963.
10. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Gerardo Jerez R., *Memoria del Ministerio de Trabajo y Previsión Social*, Guatemala, 1964.
11. Organismo Judicial. Corte Suprema de Justicia. Acuerdo número 1725, 1965.
12. Organismo Judicial. Corte Suprema de Justicia. Acuerdo número 1631, 1964.

13. Organismo Judicial. Corte Suprema de Justicia. Acuerdo número 1813, 1966.
14. Oxom Hernández, Juan Carlos. *La inconsecuencia de la Ley de Orden Público con el bloque constitucional guatemalteco*, Guatemala, 2011, tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
15. Secretaría de Información. *Publicaciones de la Secretaría de Información. Mensaje del Jefe de Gobierno Coronel Enrique Peralta Azurdia al Pueblo de Guatemala*, Guatemala, 1963.
16. Unidad de Acceso a la Información Pública del Congreso de la República de Guatemala. Oficio Número 63-2017-DL/LELR de fecha 17 de febrero de 2017 en respuesta a la solicitud UIP/162-2017/KP/dp de fecha 6 de febrero de 2017. *Historial de la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente de 1964.*

## ANEXOS

### Guía de entrevista

**Título de la investigación:** “El rompimiento institucional de 1963, Constitución y Constituyente de 1965”

**Investigadora:** María Fernanda de Jesús Galán Maldonado  
Estudiante de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Estimado Entrevistado:

Por este medio, le solicito su participación voluntaria en un estudio cualitativo de percepciones que pretende analizar diversos puntos de vista sobre los sucesos sociales relevantes durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia en Guatemala, en especial los efectos producidos por este gobierno militar en el ordenamiento jurídico y las instituciones de Derecho. El presente trabajo es realizado en el marco de la elaboración del *Manual de Historia del Derecho* de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y se hace constar que se mantendrá la más estricta confidencialidad de dicha información y el anonimato de la fuente, por lo que usted no podrá ser identificado/a por su nombre, dirección u alguna información personal.

Para el efecto dirigiré las siguientes preguntas:

1. ¿Puede describir brevemente el contexto social y político durante el régimen militar de Peralta Azurdia?
2. ¿Qué hechos dieron origen al golpe de Estado de 1963?
3. ¿Cuáles son los mayores aportes jurídicos y sociales del gobierno de Peralta Azurdia?